

División Territorial
del Estado de

TAMAULIPAS

de 1810 a 1995



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Y GEOGRAFÍA

**Estado de Tamaulipas.
División Territorial de 1810 a 1995.**

Publicación única. Primera edición. 164 p.p. Esta obra de consulta muestra un panorama histórico-cronológico de lo que ha sido la integración territorial de las actuales entidades federativas. En ella se detallan los diversos cambios de organización política y administrativa del estado, hasta llegar a la actual división territorial. De esta forma se pretende dar al lector una síntesis legal de la formación del estado, desde 1810 a 1995. Agrupada en los siguientes capítulos: División Territorial del País y Cambios en la División del País; División Territorial del Estado, Cambios en la División del Estado, Creación de los Municipios y Cambios en los Municipios; Marco Jurídico Vigente y Situación Actual de los Municipios.

OBRAS AFINES O COMPLEMENTARIAS SOBRE EL TEMA: Para investigaciones particulares recomendamos las reseñas históricas de la entidad, en el caso de investigaciones profundas los archivos, bibliotecas, congresos y hemerotecas del estado.

SI REQUIERE INFORMACION MAS DETALLADA DE ESTA OBRA, FAVOR DE COMUNICARSE A:

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Dirección General de Difusión

Dirección de Atención a Usuarios y Comercialización

Av. Héroe de Nacozari Núm. 2301 Sur

Fracc. Jardines del Parque, CP 20270

Aguascalientes, Ags. México

TELEFONOS: 91 (800) 4-90-59 Y 91 (49) 18-29-98

CORREO ELECTRONICO usuario@cis.inegi.gob.mx

DIRECCION INTERNET <http://www.inegi.gob.mx>

DR © 1997, **Instituto Nacional de Estadística,
Geografía e Informática**

Edificio Sede

Av. Héroe de Nacozari Núm. 2301 Sur

Fracc. Jardines del Parque, CP 20270

Aguascalientes, Ags.

Dirección Internet

<http://www.inegi.gob.mx>

**Estado de Tamaulipas
División Territorial de 1810 a 1995
Edición 1996**

Impreso en México
ISBN 970-13-1515-4

Presentación

El **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)** presenta la **División Territorial del Estado de Tamaulipas de 1810 a 1995**, cuyo objetivo es dar a conocer de una manera sintética, pero sin perder rigor histórico, el desarrollo de la conformación política del territorio que actualmente comprende la entidad.

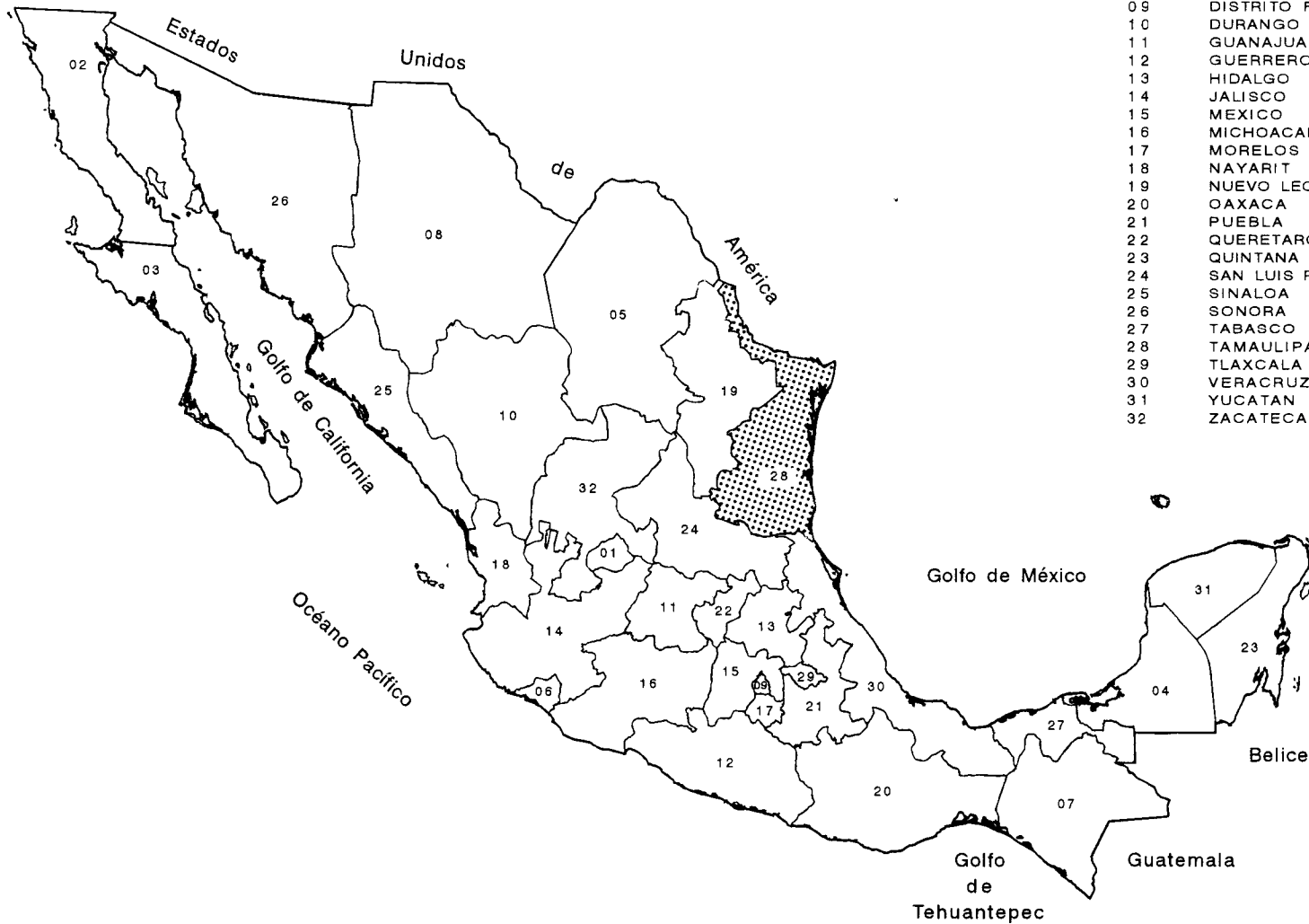
Esta publicación es el resultado de la consulta de fuentes bibliográficas y hemerográficas, en los archivos históricos de instituciones públicas y privadas, mediante la cual se pudo recabar la información que consigna los cambios en la integración territorial del estado de Tamaulipas.

El **INEGI** agradece a las dependencias siguientes su valioso apoyo para la elaboración de este documento: Archivo General del Estado de Tamaulipas, Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Archivo y Biblioteca del Congreso del Estado de Tamaulipas y Biblioteca Municipal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIVISION ESTATAL

CLAVE	NOMBRE
01	AGUASCALIENTES
02	BAJA CALIFORNIA
03	BAJA CALIFORNIA SUR
04	CAMPECHE
05	COAHUILA DE ZARAGOZA
06	COLIMA
07	CHIAPAS
08	CHIHUAHUA
09	DISTRITO FEDERAL
10	DURANGO
11	GUANAJUATO
12	GUERRERO
13	HIDALGO
14	JALISCO
15	MEXICO
16	MICHOACAN DE OCAMPO
17	MORELOS
18	NAYARIT
19	NUEVO LEON
20	OAXACA
21	PUEBLA
22	QUERETARO DE ARTEAGA
23	QUINTANA ROO
24	SAN LUIS POTOSI
25	SINALOA
26	SONORA
27	TABASCO
28	TAMAULIPAS
29	TLAXCALA
30	VERACRUZ-Llave
31	YUCATAN
32	ZACATECAS

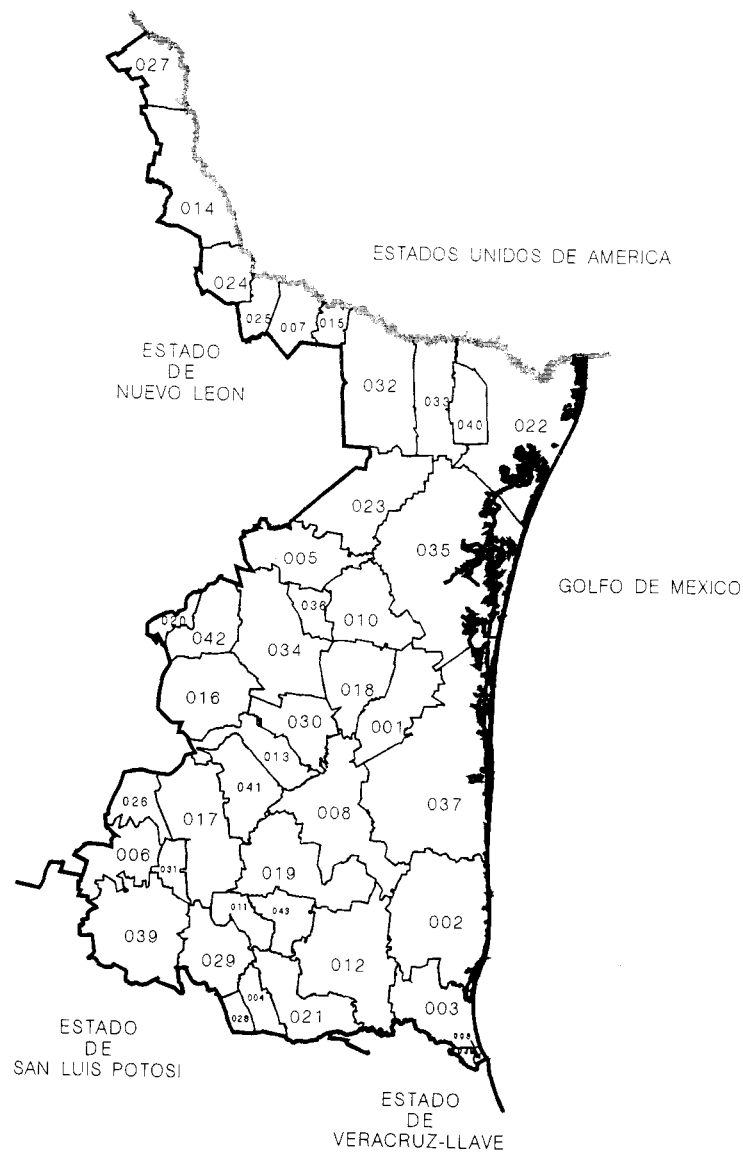


TAMAULIPAS

DIVISION MUNICIPAL, 1995

SIMBOLOGIA

- LIMITE INTERNACIONAL
- LIMITE ESTATAL
- LIMITE MUNICIPAL
- LITORAL
- 000 CLAVE DEL MUNICIPIO



TAMAULIPAS

DIVISION MUNICIPAL, 1995

CLAVE	MUNICIPIO	CLAVE	MUNICIPIO
001	Abasolo	023	Méndez
002	Aldama	024	Mier
003	Altamira	025	Miguel Alemán
004	Antiguo Morelos	026	Miquihuana
005	Burgos	027	Nuevo Laredo
006	Bustamante	028	Nuevo Morelos
007	Camargo	029	Ocampo
008	Casas	030	Padilla
009	Ciudad Madero	031	Palmillas
010	Cruillas	032	Reynosa
011	Gómez Farías	033	Río Bravo
012	González	034	San Carlos
013	Güémez	035	San Fernando
014	Guerrero	036	San Nicolás
015	Gustavo Díaz Ordaz	037	Soto la Marina
016	Hidalgo	038	Tampico
017	Jaumave	039	Tula
018	Jiménez	040	Valle Hermoso
019	Llera	041	Victoria
020	Mainero	042	Villagrán
021	Mante, El	043	Xicoténcatl
022	Matamoros		

Indice

Introducción	XI
División Territorial del País	1
Cambios en la División del País	21
División Territorial de Tamaulipas	47
Cambios en la División del Estado	61
Creación de los Municipios	73
Cambios en los Municipios	81
Marco Jurídico Vigente	117
Situación Actual de los Municipios	123
Anexos	135
Notas y Bibliografía	137

Introducción

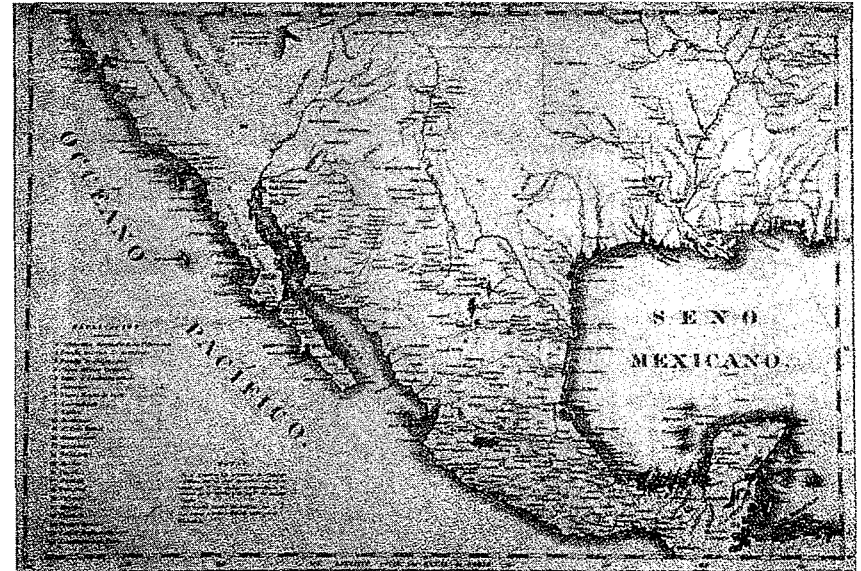
La división territorial es un factor determinante en la estructura e identidad estatal y nacional, por ello esta breve obra de consulta pretende mostrar los cambios más relevantes en el status de la entidad federativa según las diferentes conformaciones territoriales que se han presentado en el país, así como el reflejo a su interior, resaltando la creación y cambio en sus municipios, en tanto éstos, a partir de la Constitución de 1917, son la base de su división territorial y de su organización política y administrativa^a, es decir, son una jefatura política electa popularmente con el objeto de llevar a cabo el gobierno interior de los pueblos.

Para preparar el documento fue necesaria la búsqueda, localización y recopilación de diversas fuentes oficiales: constituciones, leyes, planes, decretos y bandos; y cartográficas: mapas, cartas, croquis y planos, en diferentes archivos públicos y privados del interior del estado y fuera de él.

Su contenido se encuentra conformado de tres apartados: **División Territorial del País, División Territorial de Tamaulipas y Marco Jurídico Vigente.**

^a La Constitución de Cádiz de 1812 consideraba al municipio (art. 309). En México fue jurada y publicada en dos momentos (1812 y 1820) a su amparo se eligieron ayuntamientos, pero en nuestra legislación nacional, según Sergio Elías Gutiérrez, *... no fue incorporado plenamente a un documento constitucional, sino hasta el año de 1917, es decir, no tuvo nunca, ni en la Constitución de 1824 ni en la de 1857 ni en sus reformas respectivas, una vida constitucional...* (El Municipio en México p. 297).

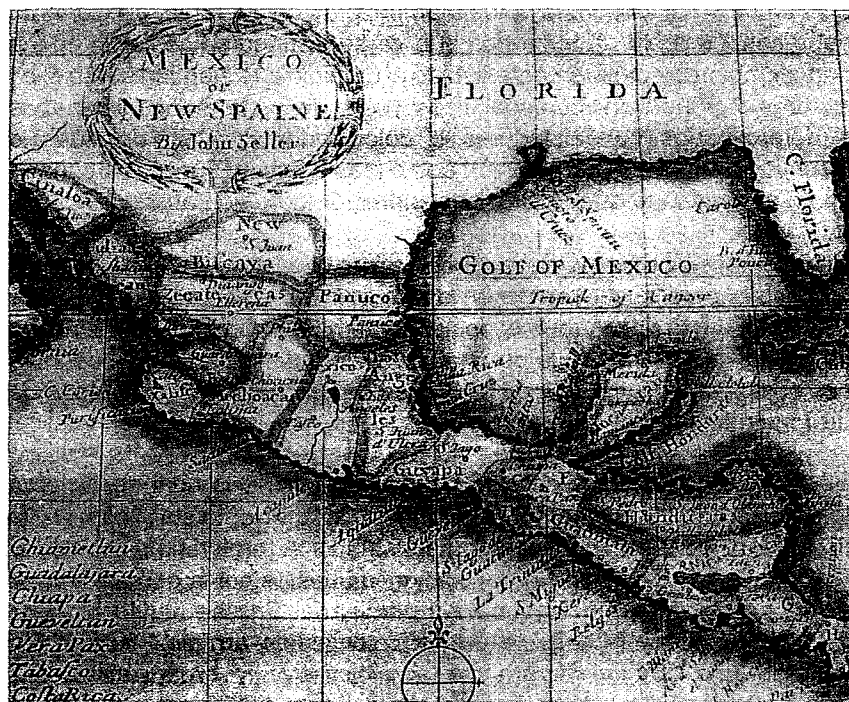
División Territorial del País



México, 1825-1826.
Sin autor.
Sin información del lugar de edición.
Sin escala.
FUENTE: Archivo General de la Nación.

México en una República independiente la misma división adquiere fundamento en un régimen jurídico, que le da personalidad, individualidad y, cuando ese sistema es federal, soberanía a cada una de las fracciones que la forman.

En síntesis, las divisiones territoriales en la colonia lo eran de hecho, a partir de que el país lograra su independencia política empezarían a serlo de derecho.⁽²⁾



Mexico or New Spaine, 1690.

Autor: John Seller.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin escala.

Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

LA COLONIA

A lo largo de 300 años el gobierno colonial español estableció una vasta y complicada repartición territorial de muy diversos tipos y funciones, algunas de ellas ligadas entre sí, en las que se contemplaban los asuntos militares, de hacienda, de la iglesia, de minería, de tierras, entre otras. Puede comprenderse mejor si se analiza cómo estaban conformados los órganos del gobierno:

- 1) En primera instancia el poder absoluto se centraba y era ejercido por el rey de España, quien delegó las funciones en diversas entidades.
- 2) El Consejo Real de Indias tenía facultades legislativas, administrativas y judiciales, sujetas a la autorización real.
- 3) La Audiencia Real facultada en asuntos judiciales y administrativos. En la Nueva España se establecieron la audiencia de México y la de Guadalajara. La Audiencia de México abarcaba a las provincias de Yucatán, Tabasco, parte de Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Toluca, Querétaro, Jilotepec, Michoacán, Pánuco y parte de Colima y Jalisco. La Audiencia de Guadalajara abarcaba Jalisco, Zacatecas, Durango y Aguascalientes.
- 4) El virrey presidía la Audiencia Real, era el capitán y gobernador general y ejercía el poder político-administrativo de toda la Nueva España.
- 5) Los gobernadores y adelantados, ejercían las funciones administrativas y políticas de las provincias y reinos que conformaban a la Nueva España.
- 6) Las intendencias, entidades con funciones administrativas, constituyen el antecedente más inmediato de la división política del país.⁽³⁾

Pero a pesar de la gran diversidad de jurisdicciones que esto generó, se pueden distinguir tres tipos fundamentales de división territorial:

- 1) La eclesiástica. Al principio de la conquista y en los primeros años de la colonización los obispados marcaron una división que se utilizaba para asuntos más generales. Se establecieron los primeros reinos, provincias, gubernaturas y capitanías generales conforme se avanzaba en la colonización, esta conformación permaneció vigente durante casi todo el virreinato.
- 2) La de audiencias o judicial-administrativo, establecida desde el inicio de la Colonia. Bajo este sistema los reinos, gubernaturas y provincias se dividieron a su vez en corregimientos, alcaldías mayores, alcaldías menores y ayuntamientos. Se modificaron con la aparición de las intendencias y provincias internas sin llegar a desaparecer, ya que continuaban en funciones al consumarse la Independencia.
- 3) La de intendencias y provincias internas o administrativa-fiscal. Esta fue la última reforma de tipo general en las colonias españolas. El territorio se fraccionó en provincias e intendencias, éstas en partidos y en subdelegaciones reales. También continuaban al consumarse la independencia.⁽⁴⁾

Debe contemplarse que estas divisiones no suprimieron las existentes, ni tampoco fueron consecuencia de un perfeccionamiento de las mismas, sino que existieron simultáneamente y se sobrepusieron en muchas ocasiones, provocando un estado de caos administrativo, político y judicial que trajo consigo conflictos muy frecuentemente difíciles de esclarecer.

De este modo, se puede establecer que las divisiones territoriales que se han sucedido en el México moderno tuvieron su origen en las iniciadas durante la conquista, puesto que fue Hernán Cortés el que dio el primer paso para instituir un régimen municipal al instalar el ayuntamiento en la Villa Rica de la Vera Cruz en 1519. Pero no fue sino hasta que concluyó la conquista y se inició la colonia cuando la necesidad de gobernar los nuevos territorios reclamó las instituciones para hacerlo.

Las primeras disposiciones sobre la conformación territorial se emitieron en la Nueva España después de que se creó la Real Audiencia con asiento en la Ciudad de México (en 1524), mediante Real Cédula del 20 de febrero de 1534 que la fraccionó en cuatro provincias o mitras:

Michoacán, México, Guatzacualcos y la de los Mixtecas ...las provincias surgen como resultado de fenómenos históricos reflejados sobre el territorio y reclaman un reconocimiento legal...⁽²⁾

La rápida expansión del Imperio obligó a la creación de nuevas audiencias, en virtud de que la jurisdicción de la primera abarcaba un extenso territorio. Se instaló al poco tiempo la Audiencia de los Confines con residencia en Guatemala (1543) y la de Guadalajara (1548), las que atendían los asuntos de los lugares más alejados del reino. Al mismo tiempo, con las exploraciones se iban agregando al Imperio regiones que se convertían en reinos, gubernaturas, provincias o capitanías generales, formando otra separación dentro de la jurisdicción de las audiencias. Se estableció así una distribución básica de la cual partirían todas las demás:



A Map Of Mexico, Or New Spain, From The Latest Authorities, 1782.

Autor: John Bew.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Escala gráfica en leguas de 20 al grado, millas geográficas de 60 al grado y millas inglesas de 69 al grado.

Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

- 1) El reino de México con las provincias de: México, Tlaxcala, Puebla de los Angeles, Antequera (Oaxaca) y Valladolid (Michoacán).
- 2) El reino de la Nueva Galicia con las provincias de: Xalisco o Nueva Galicia, de los Zacatecas y Colima.
- 3) La gobernación de la Nueva Vizcaya con las provincias de: Guadiana o Durango y Chihuahua.
- 4) La gobernación de Yucatán con las provincias de: Yucatán, Tabasco y Campeche.
- 5) El Nuevo Reino de León.
- 6) La colonia del Nuevo Santander (provincia de Tamaulipas).
- 7) La provincia de los Tejas (Nuevas Filipinas).
- 8) La provincia de Coahuila (Nueva Extremadura).
- 9) La provincia de Sinaloa (Cinaloa).
- 10) La provincia de Sonora.
- 11) La provincia de Nayarit.
- 12) La provincia de la Vieja California (la península).
- 13) La provincia de la Nueva California.
- 14) La provincia de Nuevo México de Santa Fe.⁽⁶⁾

Esta división permaneció estable hasta mediados del siglo XVIII, ya que los cambios registrados se referían principalmente a variantes o subdivisiones internas de las provincias.

En la segunda mitad del siglo XVIII la Nueva España era todavía en buena parte un territorio indómito, pero ya no tanto el país indefinido e inexplorado de los siglos anteriores. La necesidad de su ordenación

geográfica, por lo tanto, era también más clara y urgente. Además, se vivía la época de la ilustración, el Siglo de las Luces, que imponía mayores esfuerzos de racionalidad a la administración pública.

En España los borbones, la nueva casa reinante, habían impuesto una serie de reformas en la administración, decididos a recuperar para el rey todo el poder que en los siglos anteriores se había ido repartiendo paulatinamente entre grupos, personas e instituciones. Esperaban obtener así la máxima explotación posible de las colonias en provecho de la metrópoli. De esa manera, las reformas borbónicas propiciaron una verdadera revolución en la Nueva España y la hicieron sentir como nunca antes sujeta al régimen colonial europeo.⁽⁶⁾

De aquella realidad geográfica y de esa nueva tendencia política nacieron nuevas configuraciones territoriales en la Nueva España. La inmensidad y lejanía de los territorios del norte del virreinato, con la dificultad consecuente para gobernarlos desde una sede tan distante como la ciudad de México, determinaron que a partir de 1769 se creara la Comandancia de las Provincias Internas, cuyo titular fue nombrado en 1776. Tal división se fundamentaba administrativamente en la autoridad representada por el comandante general, y la jerarquía de éste sufrió varios cambios durante la vigencia de dicho régimen administrativo, dependiendo alternativamente del virrey o no.

La tendencia general con respecto a las provincias internas fue la de agruparlas en provincias de oriente y de occidente, división territorial emitida por el virrey don Antonio María de Bucareli:

Provincias Internas de Oriente.

1. Texas.
2. Coahuila.
3. Nuevo Reino de León.
4. Nuevo Santander.

Provincias Internas de Occidente.

1. Nueva Vizcaya.
2. Sonora.
3. Sinaloa.
4. Nuevo México.

En 1786, poco después de creado el régimen de provincias internas, se introdujo en la Nueva España el sistema de intendencias, inspirado en la noción administrativa francesa. Dentro del contexto de la nueva política hacia las colonias, las intendencias se crearon como una medida para contrarrestar el poder personal del virrey al delegar en el intendente la autoridad que aquél desde siempre había tenido dentro de la jurisdicción territorial. En ese sentido, no sólo se fraccionaba el territorio sino que se reducía el alcance del poder virreinal, y por ende el de la Real Audiencia a una menor jurisdicción.⁽⁷⁾ Así pues, la idea de la división territorial en intendencias se basaba en la figura del intendente, que habría de ser una autoridad dependiente del virrey y con una determinada jurisdicción territorial. Una peculiaridad de ese sistema fue el que cada intendencia tomó el nombre de la localidad donde se asentó su capital.

La ley que sustentó el nuevo sistema fue promulgada el 4 de diciembre de 1786 por el rey Carlos III, denominándose Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, la cual fragmentaba al territorio en 12 intendencias:

- | | |
|-----------------|---------------------|
| 1. México. | 7. Guanajuato. |
| 2. Guadalajara. | 8. Valladolid. |
| 3. Puebla. | 9. San Luis Potosí. |
| 4. Veracruz. | 10. Zacatecas. |
| 5. Mérida. | 11. Durango. |
| 6. Oaxaca | 12. Arizpe. |

El régimen de provincias internas, concebido para las características de los extensos territorios del norte de la Nueva España, no fue abolido al instituirse el de las intendencias sino que coexistieron y se complementaron hasta la consumación de la independencia. De ambos regímenes se excluyeron los territorios correspondientes al gobierno de Tlaxcala, el de la Antigua o Baja California y el de la Nueva o Alta California, ya que se constituían gobiernos dependientes del virrey.

Conforme al marco anterior y de acuerdo con el historiador Edmundo O'Gorman ... *la de Intendencias y Provincias Internas es el antecedente de las divisiones de México independiente...*⁽⁸⁾

EPOCA INDEPENDIENTE

La Independencia de los Estados Unidos de América en 1776 y la Revolución Francesa en 1789 influyeron en las ideas de libertad y autodeterminación en los pueblos de América, los que aprovechando la debilidad manifiesta de la Corona Española, ocasionada por el desastre de Trafalgar en 1805 y, posteriormente, la ocupación de la península por las fuerzas de Napoleón en 1808, promovieron los movimientos de insurrección en contra del Imperio Español.

La invasión de Napoleón a España desbordó los ánimos independentistas en la Nueva España; en 1810 una parte de los criollos ilustrados decidieron una solución revolucionaria y otra aceptó ... *la invitación del nuevo gobierno peninsular, nacido de la lucha contra Napoleón, de elegir diputados para un congreso que se reuniría en Cadiz, en 1811,*⁽⁹⁾ en donde se elaboró la Constitución Política de la Monarquía Española (12 de marzo de 1812). Entre cuyos preceptos se incluyó el referido al de *la soberanía, la cual reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.*⁽¹⁰⁾ La Constitución de Cádiz fue promulgada en la Nueva España en septiembre de 1812 cuando el virrey Venegas la mandó jurar y publicar. Esta Constitución en su artículo diez reconoció la división territorial en provincias internas que se mantuvo vigente hasta el fin del virreinato.

A pesar de su corta vigencia, esta legislación en su momento tuvo una gran influencia en la vida jurídica y política de la Nueva España y durante los primeros años de la vida independiente. Entre sus efectos más notables se pueden citar:

- 1) Instituyó el gobierno representativo e independencia política de cada una de las provincias.⁽¹¹⁾
- 2) Reguló e implantó al ayuntamiento como el primer órgano de gobierno local; además, estableció importantes innovaciones al mismo, otorgándole personalidad jurídica.⁽¹²⁾
- 3) Creó los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales, por la vía de elecciones populares directas,

reglamentándose de manera importante la vida democrática de las provincias.⁽¹³⁾

- 4) Suprimió prácticamente los virreynatos y capitanías generales, así como a la Junta Superior de Hacienda y a la Legislación de Indias.
- 5) Redujo el poder real en las decisiones ejecutivas y legislativas.
- 6) Reformó las instituciones del imperio español en las colonias de ultramar (las intendencias).
- 7) Estableció paridad entre las provincias de ultramar y las de la península en la representación nacional de las Cortes de Cádiz.
- 8) Estableció la libertad de imprenta.

Durante los dos períodos en los que estuvo vigente se convocó en todas las provincias de la Nueva España a la elección de los ayuntamientos constitucionales y de las diputaciones provinciales, de acuerdo con el nuevo ordenamiento,⁽¹⁴⁾ cesando todos aquellos que estuvieran en funciones hasta esa fecha.⁽¹⁵⁾ Entre los preparativos para efectuar las elecciones fueron incluidas la formación de las juntas electorales en cada uno de los partidos en que estaban divididas las provincias y el levantamiento de un censo para determinar los lugares que deberían elegir su ayuntamiento.⁽¹⁶⁾

Al recuperar su libertad Fernando VII, en mayo de 1814, derogó y declaró nulas todas las disposiciones que fueron tomadas bajo los preceptos de la Constitución de Cádiz,⁽¹⁷⁾ provocando con esto gran malestar en España y deteriorando aún más la situación del imperio en sus colonias.

Así, el primer intento de reorganizar la conformación interna del país se dio en el contexto del movimiento de Independencia con la promulgación del decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingan el 24 de octubre de 1814. Debido a las críticas circunstancias que vivía la lucha por la Independencia, fue evidente que el texto se redactó con apresuramiento. Al parecer Morelos deseaba que el congreso únicamente tomara medidas oportunas de organización y gobierno que impulsaran el desarrollo del movimiento.⁽¹⁸⁾ Es por esto que en los artículos 44 y 103 otorgaron al Supremo Congreso Mexicano la permanencia como cuerpo representativo de la

soberanía del pueblo y la facultad de elegir a los individuos del Supremo Gobierno, determinando en el artículo 48: *El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.*⁽¹⁹⁾ En el artículo 42 de este documento se ofrece una visión geopolítica del territorio por cuya libertad se luchaba, dividiéndolo en 17 provincias. Sin embargo, en vista de la urgencia reinante los territorios tan trascendentes como el de Nuevo México, Nuevo Santander, Texas y las Californias fueron omitidos de esta división. Aparece la creación de Querétaro y la de Tecpan, que es un antecedente directo del actual estado de Guerrero. Este mandato no tuvo vigencia práctica debido a la decadencia del movimiento insurgente.

Los Estados Unidos de América empezaban a surgir con deseos de anexarse la mayor cantidad de territorio. Esto lo lograron mediante hábiles maniobras diplomáticas al firmar con España el Tratado Adams-Onís el 22 de febrero de 1819, con él adquirieron el territorio de Luisiana y se fijaron por primera vez los límites entre este país y las entonces provincias internas. Estos límites se confirmaron mediante el Primer tratado de límites y trazo de la frontera celebrado en 1828 y ratificado hasta 1832.

Mientras, los movimientos liberales en España obligaron a Fernando VII a restablecer la Constitución de Cádiz en 1820; sucesos ocurridos en Veracruz forzaron también al virrey Apodaca a restituirla en la Nueva España.

De la misma manera que se había hecho en 1814, se convocó nuevamente a elecciones para elegir tanto ayuntamientos como diputados en todas las provincias.

Los intereses de la aristocracia española y criolla orientaron al movimiento insurgente a pactar el Plan de Iguala, con base en ese Plan y en los Tratados de Córdoba, al declararse la Independencia de México en 1821, el Poder Legislativo recayó sobre una Junta Gubernativa que a su vez designó a una Regencia para hacerse cargo del Poder Ejecutivo, con Iturbide a la cabeza. Esta Junta Provisional decretó los artículos para las elecciones de los diputados al Congreso, el 17 de noviembre de 1821, donde se sanciona una distribución territorial en 21 provincias, que puede ser considerada la división oficial hasta 1823. No estaba, sin embargo, muy apegada a la realidad puesto que durante tal período la Capitanía General de Guatemala -que abarcaba todos los

actuales países centroamericanos- estuvo alternativamente agregada y separada de México. En situación similar se encontraba Chiapas, que el 16 de enero de 1822 se declaró independiente de Guatemala y expresó su deseo de unirse al Imperio Mexicano.



México, entre 1816 - 1823.
 Autor: Fielding Lucas Jr. (editor).
 Instituto Mexicano del Seguro Social.
 Escala gráfica de 400 millas británicas.
 Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.
 FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

LA CONSTITUCION DE 1824

Después de la caída de Iturbide la agitación en las provincias era tal que hubo necesidad de precisar en el artículo 6o. del proyecto de bases de la República federativa (21 de mayo de 1823): *Sus partes integrantes son Estados libres, soberanos é independientes en lo que exclusivamente toque á su administración y gobierno interior según se detalle en esta acta y en la Constitución general.*⁽²⁰⁾

La ley de bases consideró los decretos del 22 de agosto y del 14 de octubre de 1823 que crearon las provincias de Querétaro y del Istmo respectivamente. Mediante esta ley se convocó a las siguientes provincias para que enviaran sus representantes a elegir un nuevo Congreso:

- | | |
|-------------------------|--------------------------------|
| 1. Alta California. | 14. San Luis Potosí. |
| 2. Baja California. | 15. Santander. |
| 3. Coahuila. | 16. Sinaloa. |
| 4. Durango. | 17. Sonora. |
| 5. Guanajuato. | 18. Tabasco. |
| 6. Guadalajara. | 19. Texas. |
| 7. Nuevo Reino de León. | 20. Tlaxcala. |
| 8. México. | 21. Veracruz. |
| 9. Nuevo México. | 22. Yucatán. |
| 10. Michoacán. | 23. Zacatecas. |
| 11. Oaxaca. | 24. Chihuahua. ⁽²¹⁾ |
| 12. Puebla. | 25. Istmo. ⁽²¹⁾ |
| 13. Querétaro. | |

Chiapas hasta ese momento no se había decidido a formar parte de la federación.

El 31 de enero de 1824 se expidió el decreto por el cual se creó el Acta Constitutiva de la Federación. En ella se integró el artículo 6o. del proyecto de bases de la República federativa. Para determinar la división territorial del país se utilizó el criterio de que los estados convocados a fundar la federación, ... *ni fuesen tan pocos que por su extensión y riqueza pudiesen en breves años aspirar a constituirse en naciones independientes, rompiendo el lazo federal, ni tantos que por falta de hombres y recursos viniese a ser impracticable el sistema.*⁽²²⁾

Durante la vigencia del Acta Constitutiva, la República de las Provincias Unidas de Centroamérica declaró su independencia el 24 de agosto de 1824. Con base en los decretos del 7 y 22 de mayo, y el del 6 de julio; así como, en las actas de las juntas del 12 y 14 de septiembre de 1824 celebradas en Chiapas, donde se declaró la anexión definitiva de esta provincia a México, la última división territorial antes de promulgarse la Constitución fue la siguiente:



Carte Générale des États-Unis Mexicains et des Provinces-Unies des L' Amérique Centrale, 1825.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Estados:

1. Chiapas.
2. Chihuahua.
3. Coahuila con Texas.
4. Durango.
5. Guanajuato.
6. Interno de Occidente (Sonora y Sinaloa).
7. México.
8. Michoacán.
9. Nuevo León.
10. Oaxaca.
11. Puebla de los Angeles.
12. Querétaro.
13. San Luis Potosí.
14. Tamaulipas (antes Santander).
15. Tabasco.
16. Tlaxcala.
17. Veracruz.
18. Jalisco.
19. Yucatán.
20. Zacatecas (de los).

Territorios:

1. Las Californias (Alta y Baja).
2. El partido de Colima (sin el pueblo de Tonila).
3. Nuevo México.⁽²³⁾

Finalmente, se promulgó la Constitución Federal el 4 de octubre de 1824, que postuló en su artículo 5o. la composición territorial: *Las partes de esta federacion son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Queretaro, el de San Luis Potosi, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el caracter de Tlaxcala.*⁽²⁴⁾

Como se observa dejó pendiente la situación de Tlaxcala que prefería ser territorio y no estado. Las modificaciones que se hicieron al mencionado artículo 5o. se consignaron en los siguientes documentos:

- 1) Decreto del 18 de noviembre de 1824. Se crea el Distrito Federal, determinando su territorio por medio de un círculo de dos leguas de radio con centro en la Plaza Mayor de la Ciudad de México.
- 2) Decreto del 24 de noviembre de 1824. Se confiere a Tlaxcala el status de territorio de la federación.
- 3) Decreto del 13 de octubre de 1830. Se divide el estado formado por Sonora y Sinaloa, constituyendo cada uno de ellos un estado.
- 4) Ley del 23 de mayo de 1835. Se erige un territorio de la federación, *bajo la inspección del Gobierno General, a partir de la ciudad de Aguascalientes y los pueblos de su jurisdicción todos en autoridad.*⁽²⁵⁾

De ese modo, al terminar la vigencia de la Constitución de 1824 la división territorial de la República era:

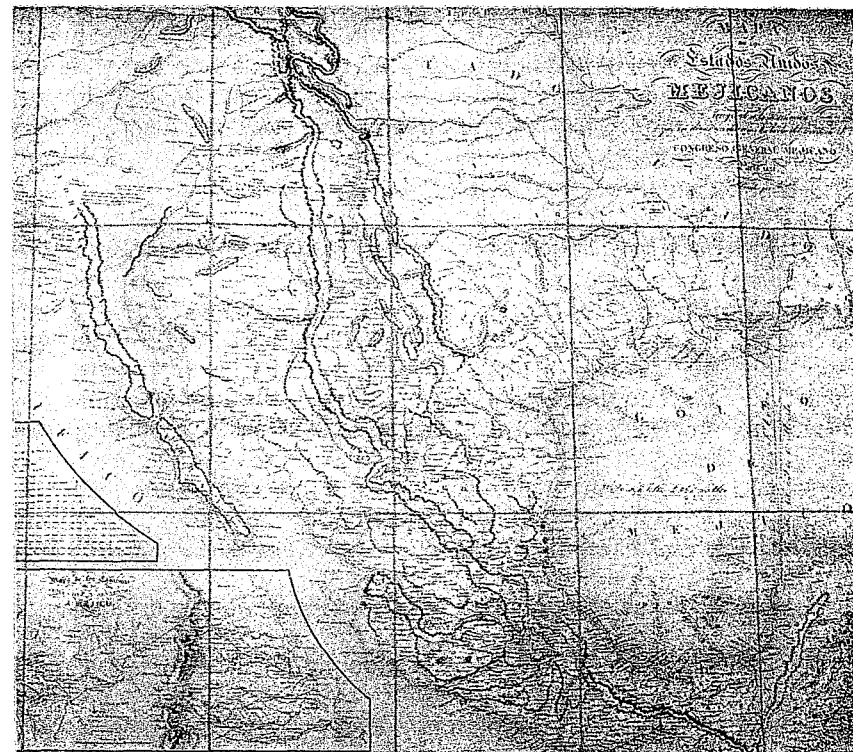
Estados:

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| 1. Chiapas (de las). | 11. Querétaro. |
| 2. Chihuahua. | 12. San Luis Potosí. |
| 3. Coahuila y Texas. | 13. Sinaloa. |
| 4. Durango. | 14. Sonora. |
| 5. Guanajuato. | 15. Tabasco. |
| 6. México. | 16. Tamaulipas (de las). |
| 7. Michoacán. | 17. Veracruz. |
| 8. Nuevo León. | 18. Jalisco. |
| 9. Oaxaca. | 19. Yucatán. |
| 10. Puebla de los Angeles. | 20. Zacatecas (de los). |

Territorios:

- | | |
|---------------------|------------------------------|
| 1. Alta California. | 4. Santa Fe de Nuevo México. |
| 2. Baja California. | 5. Tlaxcala. |
| 3. Colima. | 6. Aguascalientes. |

Un Distrito Federal



Mapa de los Estados Unidos Mejicanos, 1834.
Sin autor.
Sin información del lugar de edición.
Escala gráfica:
FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES

Al modificarse la estructura política de la República, por ley del 3 de octubre de 1835, se instauró el sistema centralista en el país. La corriente ideológica centralista se empezó a manifestar desde 1813, al oponerse a la Constitución de Cádiz. Lograda la Independencia su divisa fundamental fue que la única manera de evitar la paulatina disgregación del país era mantener cohesión social con base en una autoridad central fuerte, que sometiera a su mando a todo el país con sus entidades geopolíticas.⁽²⁶⁾

Las entidades que integraban a la República Mexicana perdieron por lo tanto su libertad, independencia y soberanía, quedando totalmente subordinadas al gobierno central. Sin embargo, la división territorial en sí permaneció igual pues el texto del artículo 8 de esta ley únicamente determinó: *El territorio nacional se dividirá en departamentos, sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones, [las] detallará una ley constitucional.*⁽²⁷⁾

Las Siete Leyes Constitucionales se promulgaron el 30 de diciembre de 1836. Fue la sexta de ellas la que se ocupó de la configuración territorial en sus artículos 1o. y 2o.; el 1o. determinó, ratificando el criterio de la ley del 3 de octubre de 1835, que la República se dividiría en departamentos, éstos en distritos y los distritos a su vez en partidos. El artículo 2o., dispuso que el arreglo de la República en departamentos se haría por una ley especial que habría de tener carácter constitucional. La ley en cuestión se llamó la Octava Base Orgánica, que formó de hecho un cuerpo aparte de las Siete Leyes. El primero de sus artículos dispuso que el territorio nacional quedaría integrado por *tantos Departamentos cuantos eran los Estados,...*⁽²⁸⁾ salvo las variaciones de que:

- 1) Coahuila y Texas se separaban en dos departamentos distintos,
- 2) El territorio de Colima se agregaría al departamento de Michoacán,
- 3) El territorio de Tlaxcala se integraría al departamento de México y
- 4) Desaparecería el Distrito Federal.

De acuerdo a lo anterior, la nueva división territorial quedaba formada por los siguientes departamentos:

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| 1. Aguascalientes. | 11. Nuevo México. |
| 2. Californias. | 12. Oaxaca. |
| 3. Chiapas (de las). | 13. Puebla. |
| 4. Chihuahua. | 14. Querétaro. |
| 5. Coahuila. | 15. San Luis Potosí. |
| 6. Durango. | 16. Sinaloa. |
| 7. Guanajuato. | 17. Sonora. |
| 8. México. | 18. Tabasco. |
| 9. Michoacán. | 19. Tamaulipas (de las). |
| 10. Nuevo León. | 20. Texas. |

21. Veracruz.
22. Jalisco.

23. Yucatán.
24. Zacatecas.

Tal composición territorial, en un principio provisional, quedó considerada como definitiva hasta el 30 de junio de 1838, por ley de esa fecha.

En este lapso de inestabilidad política también se manifestaron los problemas regionales y los conflictos entre el centro y las entidades del país. Se suscitaron rebeliones en varios lugares, entre ellos, Yucatán se pretendió separar en 1840 y se reincorporó a la nación en 1848.

Texas, con motivo del cambio del sistema federalista al centralista se opuso a participar en este último. Convocó a una Convención en Austin que declaró al pueblo de Texas en guerra contra el gobierno central de México, desconociendo, en consecuencia, a autoridades y leyes. Se desligó así del Pacto Federal Mexicano y por tanto se declaró independiente.⁽²⁹⁾

En cuanto a Chiapas existía el problema de que la región del Soconusco se había mantenido indecisa entre unirse a México o a Guatemala, desde la declaración de Independencia de ambas naciones en 1821. Sólo habría de definirse el asunto hasta el decreto del 11 de septiembre de 1842, por el cual el Soconusco quedó unido a México y se le integró al departamento de Chiapas.

LAS BASES DE TACUBAYA

En 1843 el sistema centralista se reestructuró con fundamento en las Bases de Organización Política de la República conocidas como las Bases de Tacubaya, promulgadas el 13 de junio de ese año. El artículo 3o. de dichas bases consideró exactamente la misma división territorial anterior, aunque determinando gobiernos de excepción para las Californias, Colima y Tlaxcala. Desde luego, siguió considerando a Texas, pero este territorio, autoerigido como República Texana, celebró un tratado de anexión con los Estados Unidos de América el 12 de abril de 1844, que después de un rechazo, se aprobó por el Congreso estadounidense el 1o. de marzo de 1845.⁽³⁰⁾

RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCION DE 1824

Un cambio en el sistema de gobierno se dio en México a partir del decreto del 22 de agosto de 1846 que restableció a la Constitución de 1824. De ese modo, el país volvió al federalismo (gobierno en donde el poder se distribuye entre un estado central y sus diferentes partes federadas). Se reconoció la división territorial del gobierno anterior, pero erigiendo los departamentos en estados soberanos. Se restituyó la calidad de territorios para Colima y Tlaxcala, se reconoció otra vez al Distrito Federal; Aguascalientes, Californias (unidas), Nuevo México y Texas (separado de Coahuila) figuraron por primera vez como estados de la federación. También aparecieron separadas Sonora y Sinaloa (1830). Finalmente, el 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos, que restableció el Acta Constitutiva de enero de 1824 y la Constitución de octubre de dicho año. Como modificaciones a la configuración territorial se erigió el estado de Guerrero (de modo provisional en 1849), condicionándolo a la aceptación de las legislaturas de México, Puebla y Michoacán, de quien eran las regiones que habrían de resultar afectadas.

TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO

A raíz de la invasión del ejército norteamericano, el 2 de febrero de 1848 se firmó el Tratado de paz, amistad y límites de Guadalupe Hidalgo, sancionado por decreto del 20 de mayo de ese año. Como consecuencia de este documento México se vio obligado a reconocer la anexión de Texas a los Estados Unidos de América y a ceder en favor de éstos los territorios correspondientes a Nuevo México, Alta California, y parte de Tamaulipas, Sonora y de la Baja California.⁽³¹⁾

LAS BASES PARA LA ADMINISTRACION DE LA REPUBLICA

Un cambio más en el sistema de gobierno del país quedó determinado por el decreto del 22 de abril de 1853, que señaló a partir de ese momento como código fundamental para la reorganización del gobierno las Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución. En este precepto, dentro de los artículos 1o. y 2o. de la sección de Gobierno Interior, se abolió la independencia y soberanía

de los estados, no obstante que el mismo documento continuaba llamándolos así.

En su artículo 3o. devolvía a su situación original los distritos, ciudades o pueblos que hubiesen sido separados de los estados y departamentos a que pertenecieron. Ello con excepción de Aguascalientes, que continuó considerándose un distrito de Zacatecas.

Durante ese período Lucas Alamán señalaba... *creemos necesaria una nueva división territorial que confunda la actual forma de estados y facilite su buena administración.*⁽³²⁾

Por un comunicado del Ministerio de Guerra, dado el 21 de septiembre de 1853, se dispuso que los que hasta entonces se habían reconocido como estados habrían de denominarse departamentos.

Las modificaciones de la división territorial, de acuerdo al código señalado, fueron las siguientes:

- 1) Decreto del 29 de mayo de 1853. Erigió el Territorio de Tehuantepec, con capital en la ciudad de Minatitlán.
- 2) Decreto del 16 de octubre de 1853. Estableció el Territorio de la Isla del Carmen. Sus límites se indicaban en el decreto del 15 de julio de 1854.
- 3) Decreto del 1o. de diciembre de 1853. Creó el Territorio de Sierra Gorda, con capital en la Villa de San Luis de la Paz. Sus límites se fijaron mediante el decreto del 7 de marzo de 1854.
- 4) Decreto del 1o. de diciembre de 1853. Agregó el Distrito de Tuxpan al Departamento de Veracruz.
- 5) Decreto del 10 de diciembre de 1853. Instituyó en departamento al Distrito de Aguascalientes.
- 6) Decreto del 16 de febrero de 1854. Declaró la comprensión del Distrito de México, creando, pese a ser un sistema centralista, una especie de Distrito Federal, al segregar su territorio del Departamento de México.

- 7) Decreto del 20 de julio de 1854. Aprobó el Tratado de La Mesilla, mediante el cual se modificó la frontera con los Estados Unidos de América con pérdida de territorio para Chihuahua y Sonora.

Conforme a todas estas modificaciones el país quedó integrado como sigue:

Departamentos:

1. Aguascalientes (desde el 10 de diciembre de 1853).
2. Chiapas.
3. Chihuahua (disminuido por el Tratado de La Mesilla).
4. Coahuila.
5. Durango.
6. Guanajuato.
7. Jalisco.
8. Guerrero.
9. México.
10. Michoacán.
11. Nuevo León.
12. Oaxaca.
13. Puebla (sin el distrito de Tuxpan).
14. Querétaro.
15. San Luis Potosí.
16. Sinaloa.
17. Sonora (disminuido por el Tratado de La Mesilla).
18. Tabasco.
19. Tamaulipas.
20. Veracruz (aumentado con el distrito de Tuxpan).
21. Yucatán.
22. Zacatecas.

Territorios:

1. Baja California.
2. Colima.
3. Sierra Gorda (desde el 1o. de diciembre de 1853).
4. Isla del Carmen (desde el 16 de octubre de 1853).
5. Tehuantepec (desde el 29 de mayo de 1853).
6. Tlaxcala.

El Distrito de México.

EL PLAN DE AYUTLA

El Plan de Ayutla reformado en Acapulco, el 11 de marzo de 1854, en su artículo 2o. respetó, en principio, la división territorial anterior y se limitó a convocar un representante por cada *Departamento y Territorio de los que hoy existen, y por el Distrito de la capital.*⁽³³⁾

El Estatuto Orgánico Provisional, conocido como Código Lafragua y promulgado el 15 de mayo de 1856, aportó el fundamento jurídico de gobierno del país en el interin entre el Plan de Ayutla y la Constitución de 1857. Dicho documento dejó en alguna forma abierta la posibilidad de optar posteriormente por el federalismo o por el centralismo, aunque tomó cierto partido al denominar como *Estados* a las entidades que formaban la República. Así, en su artículo 2o. conservó la división territorial inmediata anterior, determinando la existencia de 22 estados, el *Distrito de la capital* y 6 territorios.⁽³⁴⁾

Dentro de este período, el 19 de febrero de 1856 el general Santiago Vidaurri decretó la incorporación a Nuevo León del territorio que correspondía a Coahuila. El asunto fue motivo de largas discusiones y estudios por parte del Congreso, que finalmente acordó dejar a la Asamblea Constituyente la resolución final del asunto.⁽³⁵⁾

CONSTITUCION DE 1857

Al frente de la República restaurada estuvo... *el grupo más inteligente, más experimentado y patriota que la nación había tenido, Benito Juárez era el presidente de la República,...*⁽³⁶⁾ y continuó vigente la Constitución del 5 de febrero de 1857.

La Constitución recogía la esencia de la de 1824: carácter federal del estado y sistema democrático, representativo y republicano de gobierno, estableciendo en el artículo 43 que las partes integrantes de la federación son:

Estados:

1. Aguascalientes.
2. Colima.
3. Chiapas.

4. Chihuahua.
5. Durango.
6. Guanajuato.
7. Guerrero.
8. Jalisco.
9. México.
10. Michoacán.
11. Nuevo León y Coahuila (unidos).
12. Oaxaca.
13. Puebla.
14. Querétaro.
15. San Luis Potosí.
16. Sinaloa.
17. Sonora.
18. Tabasco.
19. Tamaulipas.
20. Tlaxcala.
21. Valle de México.
22. Veracruz.
23. Yucatán.
24. Zacatecas.

Territorio:

Baja California.

Desaparecieron, por tanto, Coahuila como estado independiente y los territorios de Sierra Gorda, Tehuantepec e Isla del Carmen. Y parecería que también se suprimió al Distrito Federal, mas no había sido así: se trataba de una deficiencia de enumeración en el texto constitucional. El estado del Valle de México, que consideraba al Distrito Federal, constituía un proyecto su... *erección solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar,*⁽³⁷⁾ como quedó precisado en el artículo 46 de ese mismo texto constitucional. El Distrito Federal, por lo tanto, seguía teniendo plena vigencia, de acuerdo al decreto del 6 de mayo de 1861. En él se definió su integración con la municipalidad de México y los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpam y Tacubaya.



Nouvelle Carte du Mexique donnat le port de la Vera-Cruz, 1866.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Posteriormente, se realizaron modificaciones a la división territorial:

- 1) Decreto del 19 de febrero de 1862. Erigió al estado de Campeche a partir del distrito del mismo nombre, originalmente integrado al estado de Yucatán. Esta erección quedó ratificada por decreto del 29 de abril de 1863.
- 2) Decreto del 7 de junio de 1862. Creó tres distritos militares dentro del territorio del Estado de México, y en su artículo 5o. agregó algunos distritos de ese estado al Distrito Federal, con lo cual éste aumentó su extensión territorial.



Atlas General de la República Mexicana, 1877.
Publicado por el Ministerio de Fomento.
Sin información del lugar de edición.
Sin escala.
FUENTE : Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

EL IMPERIO DE MAXIMILIANO

Durante esta época se pretendió realizar una distribución más racional, fundada en criterios científicos. El autor del proyecto, don Manuel Orozco y Berra, se apoyó para ello en las consideraciones de que la división tuviera: 1) el mayor número de fracciones políticas que permitieran; 2) darles límites naturales en tanto el terreno se prestara, considerando que; 3) cada fracción política pudiera sostener en el futuro un número similar de habitantes. Este proyecto se expresó en el artículo 2o. de la Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano del 3 de marzo de 1865, de la siguiente manera:

El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma:
... Yucatan... Campeche... de la Laguna... Tabasco... Chiapas... Tehuantepec...
Oajaca... Ejutla... Teposcolula... Veracruz... Tuxpan... Puebla... Tlaxcala... Valle

*de México... Tulancingo... Tula... Toluca... Iturbide... Querétaro... Guerrero...
Acapulco... Michoacan... Tancitaro... Coalcoman... Colima... Jalisco... Autlan...
Nayarit... Guanajuato... Aguascalientes... Zacatecas... del Fresnillo... del
Potosí... Matehuala... Tamaulipas... Matamoros... Nuevo-Leon... Coahuila...
Mapimi... Mazatlan... Sinaloa... Durango... Nazas... Alamos... Sonora...
Arizona... Huejuquilla... Batopilas... Chihuahua... California...*

La división antes mencionada fue ratificada en el Estatuto provisional del Imperio Mexicano, del 10 de abril de 1865, en su artículo 52 determinó:

El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones (las cuales nunca fueron definidas); en cincuenta departamentos; cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades: una ley fijará el número de distritos y municipalidades, su respectiva circunscripción.

MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION DE 1857

Además de las ya mencionadas, tanto durante la época del Imperio de Maximiliano como con posterioridad a la restauración de la República, se hicieron diversas e importantes reformas a los artículos 43 y 46 de la Constitución de 1857, las que en seguida se indican:

- 1) Decreto del 26 de febrero de 1864. Separó al estado de Coahuila del de Nuevo León, devolviéndole su status de estado libre y soberano y todo su territorio original. Esta disposición quedó confirmada por decreto del 20 de noviembre de 1868.
- 2) Decreto del 16 de enero de 1869. Erigió en estado de Hidalgo al 2o. Distrito Militar del estado de México (creado por el decreto del 7 de junio de 1862).
- 3) Decreto del 17 de abril de 1869. Instituyó en estado de Morelos al 3er. Distrito Militar del estado de México (creado por el decreto del 7 de junio de 1862).
- 4) Comunicado del 16 de octubre de 1874. Se aprobó que la municipalidad de Calpulalpam del estado de México pasara a formar parte del estado de Tlaxcala.

Otro documento importante fue el Tratado de Límites México-Guatemala, expedido el 2° de mayo de 1883, en cuyo artículo 3o. el país centroamericano renunció a sus pretensiones en general sobre el estado de Chiapas y en particular sobre el territorio del Soconusco.

- 5) Reforma al artículo 43 de la Constitución, emitida el 12 de diciembre de 1884. Creó el Territorio de Tepic, formado con la circunscripción que correspondía al 7o. cantón de Jalisco.
- 6) Decreto del 13 de diciembre de 1892. El estado de Coahuila cede al estado de Nuevo León el fundo de la Pita con todos sus terrenos sobre el Río Bravo.

El gobierno de la República Mexicana y el gobierno Británico firmaron, el 3 de agosto de 1897, el Tratado sobre el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica.

- 7) Reforma al artículo 43 de la Constitución promulgada el 24 de noviembre de 1902. Estableció el Territorio de Quintana Roo, formado con la porción oriental del estado de Yucatán.

En este contexto, el artículo 43 de la Constitución de 1857 quedó reformado como en adelante se expresa:

Estados:

- | | |
|-------------------|---------------------|
| 1. Aguascalientes | 15. Nuevo León |
| 2. Campeche | 16. Oaxaca |
| 3. Coahuila | 17. Puebla |
| 4. Colima | 18. Querétaro |
| 5. Chiapas | 19. San Luis Potosí |
| 6. Chihuahua | 20. Sinaloa |
| 7. Durango | 21. Sonora |
| 8. Guanajuato | 22. Tabasco |
| 9. Guerrero | 23. Tamaulipas |
| 10. Hidalgo | 24. Tlaxcala |
| 11. Jalisco | 25. Valle de México |
| 12. México | 26. Veracruz |
| 13. Michoacán | 27. Yucatán |
| 14. Morelos | 28. Zacatecas |

Territorios:

1. Baja California.
2. Quintana Roo.
3. Tepic.

CONSTITUCION DE 1917

Las demandas políticas, sociales y económicas que dieron vida a la Revolución de 1910, se legislaron en la Constitución de 1917.

Un elemento político básico en y para la forma de gobierno de los pueblos se dio con la reforma al artículo 109 constitucional, conforme al decreto del 25 de diciembre de 1914, allí se prescribió que los *estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su organización política el municipio libre, administrado por ayuntamientos de elección popular directa, sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el gobierno del estado.*⁽³⁸⁾ Con este paso se uniformó la división territorial hacia el interior de los estados, que anteriormente comprendía múltiples categorías en que éstos se conformaban: partidos, cantones, distritos, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917 determinó en su artículo 43 *Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de Baja California y Territorio de Quintana Roo.*⁽³⁹⁾ Cabe señalar, con respecto al territorio de Quintana Roo, que éste se suprimió (10 de junio de 1913) y se volvió a consignar como territorio segregado del estado de Yucatán el 26 de junio de 1915. En esta carta magna se observa que el territorio de Tepic es elevado al rango de estado libre y soberano con el nombre de Nayarit. Además, eliminó de su enumeración de entidades al estado del Valle de México e incluyó al Distrito Federal, reconociendo una realidad que no se había modificado desde la promulgación del texto constitucional de 1857 y dándole a la vez su calidad de proyecto al mencionado estado del Valle de México.



División Territorial aprobada por el decreto del 8 de octubre de 1974.
 Autor: Aurea Commons.
 Instituto de Geografía. UNAM, México.
 Escala 1:18 000 000
 Publicado en el Atlas Nacional de México, 1990.
 FUENTE: INEGI. Centro de Información Sede.

Así mismo, se estableció en el artículo 48 que el territorio insular (islas, cayos y arrecifes de los mares adyacentes) depende de la federación, a excepción de aquél que hasta la fecha ha estado bajo la jurisdicción de las entidades federativas.

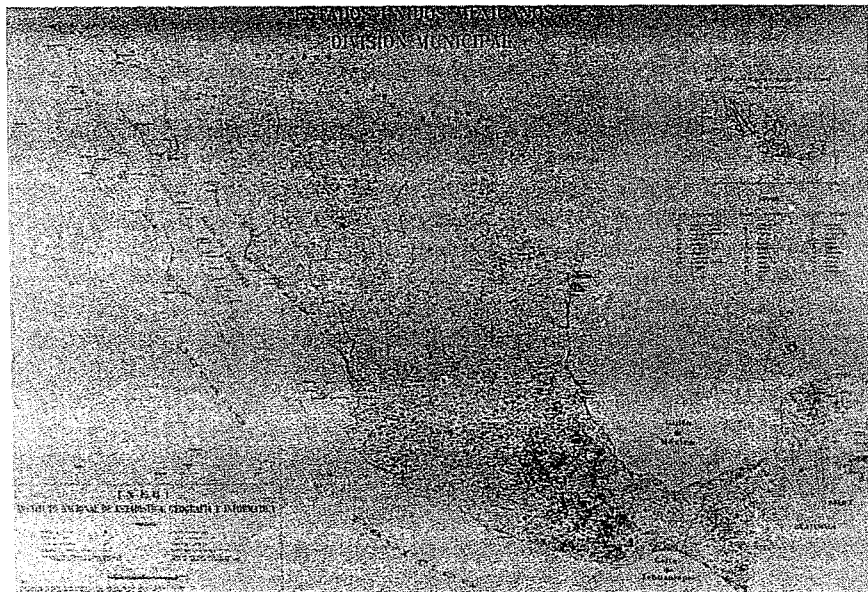
En la Constitución de 1917 particular importancia tuvo el artículo 115, que reconoció al municipio libre y lo convirtió en la célula política y territorial del país:

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...

- I. *Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...*
- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...*

El texto original de esta Constitución, en materia de división territorial, se ha reformado y modificado como a continuación se expresa:

- 1) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 7 de febrero de 1931. Divide la Baja California en dos territorios cuyo límite entre sí queda señalado por el paralelo 28° 00' 00" N. Denominándose en lo sucesivo Territorio Norte de la Baja California y Territorio Sur de la Baja California.
- 2) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 19 de diciembre de 1931. Desaparece el territorio de Quintana Roo y se integra a los estados de Yucatán y Campeche.
- 3) Decreto que adiciona al artículo 45 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la federación del 22 de marzo de 1934. Asigna el territorio insular de Quintana Roo a Yucatán y a Campeche.
- 4) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 16 de enero de 1935. Restablece al territorio de Quintana Roo, devolviendo a los estados de Yucatán y Campeche los límites que tenían antes de la desaparición de dicho territorio.
- 5) Acuerdo entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo, del 21 de junio de 1940. El conflicto entre límites se concilia entre estas dos entidades.



Estados Unidos Mexicanos. División Municipal, 1990.

Editado por el INEGI.

Escala: 1:2 700 000

FUENTE : INEGI. Dirección General de Estadística. Coordinación Nacional de Cartografía Censal.

- 6) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 16 de enero de 1952. Erige al territorio de Baja California Norte en estado libre y soberano.

- 7) Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación del 8 de octubre de 1974. Erige en estados libres y soberanos a los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo.

- 8) Debido a la desaparición de la categoría territorio federal, al erigirse los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, se derogó la fracción II del artículo 73, que se refería a las facultades del Congreso para convertir los territorios en estados, el 8 de octubre de 1974. Así como a los demás artículos y sus fracciones relativas a este concepto.

En consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto, el texto actual del artículo 43 constitucional es el siguiente:

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.⁽⁴⁰⁾

De esa manera, la división territorial vigente de los Estados Unidos Mexicanos contempla a 31 estados libres y soberanos y al Distrito Federal, asiento de los poderes de la federación, con un régimen político particular.

Cambios en la División del País

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN DEL PAÍS Y SU EFECTO EN EL ESTADO

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
19 de marzo de 1812	Constitución Política de la Monarquía Española (artículos 10 y 309).	<i>Art. 10.- El territorio español comprende ... En la América Septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, ... provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, ...</i> <i>Art. 309.- Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político, donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos.</i>	El territorio del actual estado de Tamaulipas constituye la provincia del Nuevo Santander y forma parte de las Provincias Internas de Oriente.
24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	<i>Art. 42o. Mientras se haga una demarcacion exácta de esta AMERICA MEXICANA, y de cada una de las provincias que la componen,... México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan, Oaxaca, Técpán, Michoacan, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coaguila, y nuevo reyno de Leon.</i> El país se divide en 17 provincias.	El territorio del actual estado de Tamaulipas constituye la provincia del Nuevo Santander Oriente.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
22 de febrero de 1819	Tratado Adams-Onís o Tratado Transcontinental entre España y Estados Unidos de América. Se fija la frontera entre los Estados Unidos de América y las Provincias Internas.	<i>... La línea entre los dos países, al Occidente del Misissippi, arrancará del Seno mexicano en la embocadura del Río Sabina, en el mar; seguirá al Norte por la orilla occidental de este río hasta el grado 32o. de latitud septentrional; desde allí, por una línea recta al Norte hasta el grado de latitud en que entra el Río Rojo de Nachitoches, (Red River) y continuará por el curso del Río Rojo al Oeste hasta el grado 100 de longitud occidental de Londres y 23 de Washington, en que cortará este río y seguirá por una línea recta al Norte por el mismo grado hasta el río Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional, y desde dicho punto se tirará una línea recta por el mismo paralelo de latitud hasta el mar del Sur; todo, según el mapa de los Estados Unidos de Melish, publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818. Pero si el nacimiento del río Arkansas se hallase al Norte ó Sur de dicho grado 42 de latitud, seguirá la línea desde el origen de dicho río, recta al Sur ó Norte, según fuere necesario, hasta que encuentre el expresado grado 42 de latitud, y desde allí, por el mismo paralelo hasta el mar del Sur. Pertenecerán á los Estados Unidos todas las islas de los ríos Sabina, Rojo de Nachitoches y Arkansas, y en la extensión de todo el curso descrito; pero el uso de las aguas y la navegación del Sabina hasta el mar, y de los expresados ríos Rojo y Arkansas, en toda la extensión de sus mencionados límites en sus respectivas orillas, será común á los habitantes</i>	El territorio del actual estado de Tamaulipas constituye la provincia del Nuevo Santander Oriente.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		de las dos naciones...	
17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso (artículos 8, 10 y 11).	8.- ...provincias de México, Guadalajara, Veracruz, Puebla, Nueva Vizcaya, Sonora, Valladolid, Oaxaca, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Mérida de Yucatan,... la provincia de Chiapas,... 10.- Las provincias de Tlaxcala, Nuevo reino de Leon, Santander, Coahuila, Tejas, Nuevo México, la California alta y la baja... 11.- La ciudad de Querétaro mandará á la capital de esta provincia de México una diputación de cuatro individuos de su ayuntamiento... de los cuales dos y un suplente llevarán el nombre de diputados de Querétaro, ...	El territorio del actual estado de Tamaulipas se constituye en provincia independiente con el nombre de Santander.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		México se integra por 21 provincias.	
16 de enero de 1822	Decreto. Incorporación de Chiapas a México.	<i>...Que el presbítero Dn. Pedro Solórzano... ha solicitado que la nominada provincia que ántes de ahora pertenecía á Guatemala quede separada perpetuamente del gobierno de este reino y admitida en el número de las que componen el imperio mejicano y proclamando su independencia de la monarquía española bajo el plan de Iguala y tratado de Córdoba; y respecto á que la junta soberana provisional en sesión de 12 del último Noviembre otorgó la misma solicitud instaurada entónces por varias autoridades de la repetida provincia, se declara ésta incorporada para siempre en el imperio,... gozará de los derechos y prerogativas que correspondan á las demas provincias mejicanas,...</i>	El territorio del actual estado de Tamaulipas se constituye en provincia independiente con el nombre de Santander.
17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso (artículo 9).	9.- Las provincias son: California Alta, California Baja, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guadalajara, Leon (Nuevo reino de), México, Nuevo México, Michoacan, Oaxaca, Puebla, Querétaro, S. Luis Potosí, Santander, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tejas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan y Zacatecas.	El territorio del actual estado de Tamaulipas se conserva como provincia independiente con el nombre de Santander.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
22 de agosto de 1823	Decreto que declara la comprensión del territorio de la provincia de Querétaro.	<i>El soberano congreso mexicano ha tenido á bien decretar que ínterin se hace la division del territorio de las provincias, la de Querétaro, para su gobierno económico y político, se compondrá del que hoy tienen los partidos de su capital, Cadereita y San Juan del Rio.</i>	El territorio del actual estado de Tamaulipas se conserva como provincia independiente con el nombre de Santander.
14 de octubre de 1823	Decreto que declara la formación de la provincia del Istmo (artículos 1 y 2).	<i>1.- Se formará una provincia de las jurisdicciones de Acayucan y Tehuantepec, llamada provincia del Istmo.</i> <i>2.- La capital de esta provincia será Tehuantepec, por ahora, y mientras se forma una población en el centro del Istmo en el lugar que asigne el gobierno,...</i>	El territorio del actual estado de Tamaulipas se conserva como provincia independiente con el nombre de Santander.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación (artículo 7o.).	<i>Art 7o.- Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-Leon y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo-México, el de México, el de Michoacan, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido á Xalisco), serán por ahora territorios de la federacion, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la provincia del istmo de Guazacualco, volverán á las que ántes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatan.</i>	La antes provincia de Santander se erige como estado de la federación con el nombre de las Tamaulipas.
7 de mayo de 1824	Decreto que declara estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas (artículos 1 y 2).	<i>1.- Nuevo Leon será en lo sucesivo un Estado de la federacion mexicana...</i> <i>2.- Tambien formarán otro, Coahuila y Tejas; pero tan luego como esta última estuviese en aptitud de figurar como estado...</i>	El estado de las Tamaulipas forma parte de la federación.
22 de mayo de 1824	Decreto que declara a Durango estado de la federación.	<i>Durango formará un Estado de la federacion mexicana.</i>	El estado de las Tamaulipas forma parte de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
6 de julio de 1824.	Decreto que declara a Chihuahua estado de la federación y a Nuevo-México territorio de la misma (artículos 1 y 4).	1.- <i>La provincia de Chihuahua será un Estado de la federacion.</i> 4.- <i>La provincia de Nuevo-México queda de territorio de la federacion.</i>	El estado de las Tamaulipas forma parte de la federación.
14 de septiembre de 1824	Incorporación de Chiapas a México.	Los pueblos del estado de Chiapas se unen en un acto voluntario a la Nación Mexicana.	El estado de las Tamaulipas forma parte de la federación.
4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 5).	<i>Art 5. - Las partes de esta federacion son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.</i> Durante la primera República federal el país se divide inicialmente en 19 estados y cuatro territorios.	El estado de las Tamaulipas es parte integrante de la federación.
18 de noviembre de 1824	Decreto que señala a México con el distrito que se expresa para la residencia de los supremos poderes de la federación	1.- <i>El lugar que servirá de residencia á los supremos poderes de la federacion..., será la ciudad de México.</i>	El estado de las Tamaulipas es parte integrante de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
	(artículos 1 y 2).	<i>2.- Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.</i>	
24 de noviembre de 1824	Decreto que declara a Tlaxcala territorio de la federación (artículo 1).	<i>1.- Se declara á Tlaxcala territorio de la federacion.</i>	El estado de las Tamaulipas es parte integrante de la federación.
13 de octubre de 1830	Ley por la cual se aprueba la división del estado de Sonora y Sinaloa.	<i>Se aprueba la division del Estado de Sonora y Sinaloa..., formando Sinaloa un solo Estado, y otro Sonora.</i>	El estado de las Tamaulipas es parte integrante de la federación.
23 de mayo de 1835	Ley que declara territorio de la federación a Aguascalientes (artículo 2).	<i>2.- En el hecho de que tres cuartas partes de las legislaturas convengan en dicha solicitud, quedará Aguascalientes y pueblos del partido, erigidos en Territorio de la Federacion.</i>	El estado de las Tamaulipas es parte integrante de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
30 de diciembre de 1836	Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana (Las Siete Leyes), Sexta Ley: División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos (artículo 1). Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos (artículos 1 y 2).	<i>Art 1.- La República se dividirá en departamentos ... Los departamentos se dividirán en distritos y éstos en partidos.</i> <i>Art. 1.- El territorio mexicano se divide en tantos Departamentos cuantos eran los Estados,...</i> El país se divide en 24 departamentos: Aguascalientes, Californias, de las Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, de las Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. (O'Gorman, p. 84). <i>2.- El que era Estado de Coahuila y Tejas, se divide en dos Departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México será Departamento. Las Californias Alta y Baja serán un Departamento. Aguascalientes será Departamento con el territorio que hoy tiene. El Territorio de Colima se agrega al Departamento de Michoacan. El Territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de México. La capital del Departamento de México es la ciudad de este nombre.</i>	El estado de las Tamaulipas se eleva al rango de departamento de la república centralista. El estado de las Tamaulipas se eleva al rango de departamento de la república centralista.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
30 de junio de 1838	Ley de división del territorio de la República en veinticuatro departamentos.	<i>El congreso general, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 1o. y 2o. de la sexta ley constitucional, divide el territorio de la República en veinticuatro Departamentos, que se denominarán de Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, cuya extension y capitales serán las que actualmente tienen, y la de Coahuila la ciudad del Saltillo.</i>	El estado de Tamaulipas se conserva como departamento de la república centralista.
11 de septiembre de 1842	Decreto que declara agregado a la República el territorio de Soconusco (artículo 1).	<i>1.- El Distrito de Soconusco queda unido irremisiblemente al Departamento de las Chiapas, y consiguientemente á la nacion mexicana.</i>	El estado de Tamaulipas se conserva como departamento de la república centralista.
13 de junio de 1843	Bases de organización política de la República Mexicana (artículos 3 y 4).	<i>3.- El número de los Departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen...</i> <i>4.- El territorio de la República se dividirá en Departamentos, y éstos en Distritos, Partidos y Municipalidades...</i>	El estado de Tamaulipas se conserva como departamento de la república centralista.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824 (artículo 1).	<i>Art. 1. Mientras se publica la nueva Constitucion, regirá la de 1824, en todo lo que no pugne con la ejecucion del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital el dia 4 del presente mes, y lo permita la escéntrica posicion de la República.</i> Se restituye la República federal dividiéndose en 24 estados: Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas; 2 territorios: Colima y Tlaxcala; y el Distrito Federal. (O'Gorman, p. 100)	Tamaulipas es estado de la federación.
18 de mayo de 1847	Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6).	<i>6.- Son Estados de la Federacion los que se expresaron en la Constitucion federal y los que fueron nombrados despues conforme á ella. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyucan, ...</i>	Tamaulipas es estado de la federación.
2 de febrero de 1848	Tratado de Guadalupe Hidalgo (artículo V).	<i>ARTICULO V. La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente á la desembocadura del Río Grande, llamado... Rio Bravo del Norte; ó del más profundo de sus brazos,..., siguiendo el canal más profundo, donde tenga mas de un canal, hasta el punto en que dicho rio corta el lindero meridional de</i>	Tamaulipas es estado de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>Nuevo México: continuará luego hacia Occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente: desde allí subirá la línea divisoria hácia el norte por el lindero occidental de Nuevo México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del rio Gila;... continuará después por mitad de este brazo y del rio Gila hasta su confluencia con el Rio Colorado; y desde la confluencia de ambos rios la línea divisora cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico.</i> <i>... queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del Rio Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al sur del punto mas meridional del puerto de San Diego,...</i>	
20 de mayo de 1848	Acta de Reformas de mayo de 1847, modificada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1848.	Se fijan los nuevos límites de la República con los Estados Unidos de América, existiendo 21 estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila (sin Texas), Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Guerrero (condicionado); tres territorios: Baja California, Colima y Tlaxcala; y el Distrito Federal. (Nuestra Constitución No. 15, p.41)	Tamaulipas es estado de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		Se pierde Texas, Alta California y Nuevo México.	
15 de mayo de 1849	Decreto que declara la erección del estado de Guerrero (artículo 1).	<i>Art. 1. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, que se compondrá de los Distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto al de Puebla y la quinta al de Michoacán; quedando por límite de ésta el río de las Balsas.</i>	Tamaulipas es estado de la federación.
27 de octubre de 1849	Decreto que declara erigido al estado de Guerrero (artículo 1).	<i>Art. 1. Por cuanto ha sido ratificada por las legislaturas... la ley del Congreso de la Union, de 15 de Mayo del corriente año, queda erigido en la Federacion mexicana un nuevo Estado con el nombre de Guerrero...</i>	Tamaulipas es estado de la federación.
22 de abril de 1853	Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución (Sección 3ª, artículo 3).	<i>3.- Los distritos, ciudades y pueblos que se han separado de los Estados y departamentos á que pertenecen, y los que se hayan constituido bajo una nueva forma política, volverán á su antiguo ser y demarcacion, ... Se exceptúa de la anterior disposicion al partido de Aguascalientes.</i> El país se divide en 21 estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Guerrero; tres	Tamaulipas es estado de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		territorios: Baja California, Colima y Tlaxcala; y el Distrito Federal.	
29 de mayo de 1853	Decreto que declara territorio al Istmo de Tehuantepec (artículos 2 y 5).	2.- <i>Se declara territorio al istmo de Tehuantepec...</i> 5.- <i>La capital del territorio será la villa de Minatitlán...</i>	Tamaulipas es estado de la federación.
21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	<i>...El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido acordar, que en lo sucesivo se denominen Departamentos los que hasta hoy se han llamado Estados;...</i>	Tamaulipas es departamento de la república centralista.
16 de octubre de 1853	Se crea el territorio de la Isla del Carmen (artículo 1).	<i>Art. 1.- Se declara territorio la Isla del Carmen, independiente del gobierno de Yucatán...</i>	Tamaulipas es departamento de la república centralista.
1 de diciembre de 1853	Decreto de formación del territorio de la Sierra Gorda (artículos 1 y 2). Decreto que agrega el distrito de Tuxpan al departamento de Veracruz (artículo 1).	<i>Art. 1.- Todas las poblaciones situadas en lo que hoy se llama Sierra-Gorda, formarán en lo sucesivo un territorio con denominación de TERRITORIO DE LA SIERRA-GORDA,...</i> <i>2.- Será la capital del territorio la villa de San Luis de la Paz ...</i> <i>Art. 1.- El Distrito de Tuxpan con todos los pueblos contenidos en su comprensión, pertenecerá en lo de adelante, tanto en lo civil como en lo político, al Departamento de Veracruz, formando parte de su territorio.</i>	Tamaulipas es departamento de la república centralista.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
10 de diciembre de 1853	Decreto que declara departamento al distrito de Aguascalientes (artículo único).	<i>Artículo único. Se declara Departamento de la República el antiguo distrito de Aguascalientes, cuyo territorio será el mismo que tuvo á consecuencia de lo dispuesto por las leyes de 30 de Diciembre de 1836 y 30 de Junio de 1838.</i>	Tamaulipas es departamento de la república centralista.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
16 de febrero de 1854	Decreto del gobierno central. Se declara la comprensión del Distrito de México (artículos 1 al 3).	Aunque no se menciona directamente, el Distrito de México es segregado del departamento al que pertenecía en su origen para ser considerado como una entidad diferente de los departamentos en que se dividía la república pero con una importancia equiparable a la de éstos. No podía llamarse Distrito Federal porque el gobierno era en ese momento de índole centralista, pero en la práctica constituía algo muy similar. <i>Art. 1. El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto, y á cuantas aldeas, fincas, ranchos, terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites, demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas. Por el Norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec inclusive: por el N. O. Tlalnepantla: por el Poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fé: por el S. O. desde el límite oriental de Huisquilucan, Mixcoac, San Angel y Coyoacan: por el Sur Tlalpam: por el S. E. Tepepa, Xochimilco é Ixtapalapa: por el Oriente el Peñon Viejo, y entre este rumbo, el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco.</i> <i>2. Se divide el Distrito en las prefecturas centrales é interiores correspondientes á los ocho cuarteles mayores que forman la municipalidad de México, segun su antigua demarcacion, y con la sola excepcion del pueblo de San Miguel Chapultepec, que está fuera de ella, en virtud del decreto de 8 de Abril de 1853; y en tres exteriores, á saber: la 1ª del Norte, cuya cabecera será Tlalnepantla : la segunda del Occidente, cuya cabecera será Tacubaya: la 3ª del Sur, cuya cabecera será Tlalpam.</i> <i>3. La primera comprende en su límite exterior desde los setentrionales y orientales de</i>	Tamaulipas es departamento de la república centralista.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
7 de marzo de 1854	Decreto mediante el cual se señalan los límites del territorio de Sierra-Gorda (artículo 1).	<i>Art. 1. Los límites del territorio de Sierra-Gorda, que se erigió por decreto de 10. de Diciembre de 1853, serán los siguientes: Partiendo de su capital, que es San Luis de la Paz, una línea recta ... á terminar ... al río de Santa María: desde este punto hácia el N.E., una línea que toque los linderos de la hacienda del Jabalí... otra que se dirija al límite del Norte de la colonia de San Ciro de Albercas, desde donde inclinándose al S.E. tocará los términos exteriores de la colonia Arista. Desde el lindero Sur de ésta se tirará una recta al S.O., hasta encontrar el límite meridional de San José de Iturbide, pasando tambien por los linderos meridionales de Xichú y Tierrablanca. Por último, de San José de Iturbide irá á terminar el límite del territorio por una línea recta á San Luis de la Paz, que fué el punto de la partida.</i>	Tamaulipas es departamento de la república centralista.
15 de julio de 1854	Decreto que señala los límites del territorio de la Isla del Carmen (artículo 1).	<i>Art. 1. El Territorio de la Isla del Cármen tendrá por límites: al Norte, el mar Atlántico, desde el Baradero hasta la Barra de San Pedro y San Pablo, y por el Oeste y Sur, el cauce del río ... de Usumasinta, hasta la población de Canizan, y por el Este, una línea recta tirada desde este ultimo punto hácia el Norte hasta el Baradero, en donde comenzó la demarcacion.</i>	Tamaulipas es departamento de la república centralista.
20 de julio de 1854	Tratado de la Mesilla (artículo 1).	<i>Artículo 1.- La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos los siguientes: Subsistiendo la misma línea divisoria entre las</i>	Tamaulipas es departamento de la república centralista.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el Golfo de México á tres leguas de distancia de la costa, frente á la desembocadura del rio Grande, como se estipuló en el artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, segun se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel rio al punto donde la paralela del 31 ° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo rio; de allí, cien millas en línea recta al Oeste; de allí, al Sur á la paralela del 31 ° 20' de latitud Norte; de allí, siguiendo la dicha paralela de 31 ° 20' hasta el 111 ° del meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí, en línea recta á un punto en el rio Colorado, veinte millas inglesas abajo de la union de los rios Gila y Colorado; de allí, por la mitad de dicho rio Colorado, rio arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México.</i>	
19 de febrero de 1856	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. y 2o.).	<i>Art. 1o. Desde la publicacion de este decreto en adelante formarán un solo Estado los pueblos de Nuevo-Leon y Coahuila, exceptuándose la ciudad del Saltillo y la villa de Ramos Arizpe, las cuales por haberse opuesto formalmente a la union, podrán solicitar del Supremo Gobierno su incorporacion política á otro Estado ó hacer en contrario caso lo que mas les convenga.</i>	Tamaulipas es departamento de la república centralista.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>Art. 2o. El nuevo Estado se denominará de Nuevo Leon y Coahuila y será regido en consecuencia por el Estatuto orgánico expedido en 31 de Enero del presente año.</i>	
15 de mayo de 1856	Decreto. Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana (artículo 2).	<i>2.- El territorio nacional continuará dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla.</i> Se respeta la división territorial del centralismo (22 entidades, 6 territorios y el Distrito de México).	Tamaulipas es departamento de la república centralista.
5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 43, 48 y 49).	<i>Art. 43. Las partes integrantes de la federacion son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas, y el Territorio de la Baja California.</i> <i>Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas recobrarán la estension y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.</i> <i>Art. 49. El pueblo de Contepec que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>Michoacan. La municipalidad de Ahualulco que ha pertenecido á Zacatecas se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo caliente y San Francisco de los Adames que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo que ha pertenecido á Veracruz se incorporará á Tabasco.</i> El país se divide en 24 estados y un territorio.	
27 de mayo de 1857	Decreto que establece las reglas en lo relativo a la división territorial para el cumplimiento de la Constitución (artículos 1, 2, 3 y 5).	<i>Considerando: que el art. 47 de la Constitución de los Estados-Unidos Mexicanos, previene: que al Estado de Nuevo Leon quede agregado el de Coahuila; y que el 48 dispone: que los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobren la extension que tenían ántes del 31 de Diciembre de 1852, quedando en consecuencia suprimidos los Territorios de la Isla del Cármen, Tehuantepec y Sierra Gorda. Por las razones expuestas,..., he venido en decretar lo siguiente:</i> <i>1. Las Legislaturas de los Estados de Nuevo Leon, Yucatan, Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, en el acto que se instalen, dictarán las reglas á que han de sujetarse las</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>poblaciones que van á quedar agregadas a sus respectivos Estados.</i> <i>2. ... El gobernador de Coahuila cesará en sus funciones tan luego como se le presente la autoridad nombrada en Nuevo Leon; y lo mismo hará el jefe político de la Isla del Cármen, respecto de la autoridad que sea nombrada en Yucatan.</i> <i>3. Los jefes políticos de Tehuantepec y Sierra Gorda, irán cesando en el ejercicio de sus actuales funciones, á proporcion que se les vayan presentando las autoridades de los diversos Estados á que deben quedar agregados estos territorios ...</i> <i>5. En los Territorios de Tlaxcala y Colima, cesarán en sus funciones los actuales jefes políticos, tan luego como tomen posesion los gobernadores que deben ser nombrados popularmente.</i>	
6 de mayo de 1861	Decreto que indica la división política del Distrito Federal (artículo 1).	<i>Art. 1.- Para el mejor arreglo del régimen interior del Distrito Federal, se divide su territorio en las secciones siguientes:</i> <i>I. Municipalidad de México.</i> <i>II. Partido de Guadalupe Hidalgo.</i> <i>III. Partido de Xochimilco.</i> <i>IV. Partido de Tlalpam.</i> <i>V. Partido de Tacubaya.</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.
19 de febrero de 1862	Decreto que erige en estado de la federación al distrito de Campeche (artículo 1)	<i>Art. 1.- Se erige en Estado de la Federacion el Distrito de Campeche en la península de Yucatan con la extension de territorio y límites</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>que tiene actualmente.</i>	
7 de junio de 1862	Se divide el estado en tres Distritos militares (artículos 1o. al 5o.).	Por decreto presidencial y ante las amenazas de la guerra civil se divide el estado en distritos militares. <i>Art.1o. Se formarán tres distritos militares en el territorio del Estado de México.</i> <i>Art.2o. El primero se compondrá de los actuales distritos de Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca, Villa del Valle, Ixtlahuaca y Jilotepec, considerándose como capital Toluca.</i> <i>Art.3o. El segundo de los actuales distritos de Tula, Izmiquilpan, Zimapan, Huichapan, Actopan, Pachuca, Huascazaloya, Huejutla, Zacualtipan y el antiguo distrito de Apam, considerando como capital Actopan.</i> <i>Art.4o. El tercero, de los distritos de Jonacatepec, Yautepec, Morelos, Cuernavaca y Tetecala, considerándose como capital Cuernavaca.</i> <i>Art. 5o. Los distritos de Chalco, Texcoco, Otumba, con escepcion del antiguo distrito de Apam, Zumpango de la Laguna y Tlalnepantla, se agregarán al Distrito federal, y quedarán sujetos á las autoridades constitucionales y leyes vigentes en él.</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
29 de abril de 1863	Decreto que ratifica la erección del estado de Campeche (artículo único).	<i>Artículo único. El gobierno de la Unión ..., ratifica la erección del Estado de Campeche.</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.
26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el estado de Coahuila reasume su carácter de estado libre y soberano (artículos 1 y 2).	<i>Art. 1. El Estado de Coahuila reasume su carácter de Estado libre y soberano entre los Estados-Unidos Mexicanos, separándose desde luego del de Nuevo-Leon, á que se habia incorporado.</i> <i>2. El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al artículo 47 de la Constitución de la República.</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.
3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano (artículo 2o.).	<i>Art. 2o. El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma:</i> <i>... Yucatan... Campeche... de la Laguna... Tabasco... Chiapas... Tehuantepec... Oajaca... Ejutla... Teposcolula... Veracruz... Tuxpan... Puebla... Tlaxcala... Valle de México... Tulancingo... Tula... Toluca... Iturbide... Querétaro... Guerrero... Acapulco... Michoacan... Tancitaro... Coalcoman... Colima... Jalisco... Autlan... Nayarit... Guanajuato... Aguascalientes... Zacatecas... del Fresno... del Potosí... Matehuala... Tamaulipas... Matamoros... Nuevo-Leon... Coahuila... Mapimi... Mazatlan... Sinaloa... Durango... Nazas... Alamos... Sonora... Arizona... Huejuquilla... Batopilas... Chihuahua... California...</i>	Tamaulipas es departamento imperial, al igual que Matamoros su actual municipio.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
10 de abril de 1865	Estatuto provisional del Imperio Mexicano (artículo 52).	<i>52.- El territorio nacional se divide por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones; en cincuenta departamentos; cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades. Una ley fija el número de distritos y municipalidades y su respectiva circunscripción.</i>	Tamaulipas es departamento imperial.
20 de noviembre de 1868	Decreto que erige al estado de Coahuila de Zaragoza.	<i>Queda definitivamente erigido el Estado de Coahuila con el nombre de "Coahuila de Zaragoza".</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.
16 de enero de 1869	Decreto que erige al estado de Hidalgo (artículo único).	<i>Artículo único. Queda definitivamente erigido en nuevo Estado de la Federacion con el nombre de Hidalgo, la porcion de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Actopam, Apam, Huascalaloya, Huejutla, Huichapam, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan, Zacualtipan y Zimapan, que formaron el segundo distrito militar, creado por decreto de 7 de Junio de 1862.</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.
17 de abril de 1869	Decreto que erige al estado de Morelos (artículo único).	<i>Artículo único. Queda definitivamente erigido en Estado de la Federacion, con el nombre de "Morelos" la porcion de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yautepec, que formaron el tercer distrito militar, creado por decreto de 7 de Junio de 1862.</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
16 de octubre de 1874	Comunicado de la misma fecha publicado en el Diario Oficial de la Federación.	<i>... se aprobó tambien el arreglo hecho entre los Estados de México y Tlaxcala, por el cual el primero cede al segundo la municipalidad de Calpulalpam.</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
2 de mayo de 1883	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre límites (artículos I y III).	<i>Artículo I. La República de Guatemala renuncia para siempre los derechos que juzga tener al territorio del Estado de Chiapas y su Distrito de Soconusco, y, en consecuencia, considera dicho territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.</i> <i>Artículo III. Los límites entre las dos naciones serán á perpetuidad los siguientes:- 1o. La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar, á tres leguas de su desembocadura ... hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto más alto del volcán de Tacaná- 2o. La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista é Ixbul:- 3o. La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista ... y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con lo anterior hasta un punto á cuatro kilómetros adelante del mismo cerro:- 4o. El paralelo de latitud que pasa por ese último punto, desde él, rumbo al Oriente hasta encontrar el canal más profundo del río Usumacinta ó el del Chixoy- 5o. La línea media del canal más profundo, del Usumacinta en un caso, ó del Chixoy y luego del Usumacinta ..., desde el encuentro de uno ú otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado á veinticinco kilómetros al Sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo:- 6o. El paralelo ... que acaba de referirse ..., hasta encontrar la meridiana que pasa á la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc- 7o. Esta meridiana ... indefinidamente hácia el Este.</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
12 de diciembre de 1884	Decreto que reforma al artículo 43 de la Constitución de 1857.	<i>El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara reformado el art. 43 de la misma Constitución, en los siguientes términos:</i> <i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federacion, son: los Estados de..., el territorio de la Baja California y el de Tepic, formado con el 7o. Canton del Estado de Jalisco.</i> Se erige el territorio de Tepic.	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.
13 de diciembre de 1892	Decreto de la misma fecha (artículo 2o.).	<i>Art. 2o. ... En compensación de las ventajas que obtiene Coahuila con las modificaciones de la línea especificada arriba, cede á Nuevo León el fundo de la "Pita" con todos sus terrenos sobre el Río Bravo, debiendo prolongarse la línea del Norte de manera que los comprenda para este Estado y termine en dicho Río Bravo.</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
3 de agosto de 1897	Tratado sobre límites con Honduras Británica (artículo I).	<i>Artículo I. ... el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica era y es como sigue: Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa el Estado de Yucatan del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente con direccion al Sudoeste hasta el paralelo de 18 ° 9' Norte y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos,... hasta el paralelo de 18 ° 10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente continua por la bahía vecina primero en la misma direccion hasta el meridiano de 88 ° 2' Oeste, entonces sube al norte hasta el paralelo de 18 ° 25' Norte;... corre hácia el Poniente hasta el meridiano 88 ° 18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18 ° 28½' Norte; á la que se encuentra la embocadura del Rio Hondo, al cual sigue por su canal mas profundo, pasando al Poniente de la isla Albion y remontando el Arroyo Azul hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt en un punto al Norte de la interseccion de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17 ° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado rio Snosha ó Xnohha.</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.
24 de noviembre de 1902	Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución de 1857.	El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara haber sido aprobada por las	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>Legislaturas de todos los Estados la reforma del art. 43 constitutivo, en los siguientes términos:</i> <i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son..., el territorio de la Baja California, el territorio de Tepic, formado por el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.</i> <i>El Territorio de Quintana Roo se formará de la porción oriental de la península de Yucatán,...</i> Se erige el territorio de Quintana Roo.	
10 de junio de 1913	Decreto de la misma fecha (artículo único).	<i>... el Territorio de Quintana Roo, debe anexarse al Estado de Yucatán, del que fue parte integrante, para que ambas Entidades constituyan dicho Estado,...</i> <i>Unico: El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Gobernador Provisional del Estado de Yucatán, asumirá el mando político y militar del Territorio de Quintana Roo, considerando éste desde la publicación del presente Decreto, como parte integrante de aquella Entidad Federativa.</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.
17 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	<i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos... declara reformados los artículos 43 y 44 de la misma Constitución...</i> <i>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., el Territorio de Morelos, el Territorio del Bravo y el Territorio</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		de Jiménez. <i>El Territorio de Morelos se formará de todo el Territorio comprendido por el Estado del mismo nombre, y la capital será Cuernavaca.</i> <i>El Territorio del Bravo tendrá su capital en Ciudad Juárez y se formará por dos fracciones del Estado de Chihuahua: la fracción que comprende los Distritos de Galeana y Bravos y la fracción del Distrito de Iturbide...</i> <i>El Territorio de Jiménez con capital en Hidalgo del Parral, se formará con una parte del Estado de Chihuahua: la parte que comprende los Distritos de Arteaga, Andrés del Río, Mita, Hidalgo del Parral y Jiménez.</i> <i>Artículo 44 ... El Estado de Chihuahua, cuya capital será la ciudad del mismo nombre, se formará de los Distritos de Guerrero, Rayón, Benito Juárez, Camargo e Iturbide, a excepción de la parte de este último Distrito agregada al Territorio del Bravo.</i>	
25 de diciembre de 1914	Decreto de la misma fecha (artículo único).	<i>ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 109 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857, en los términos que siguen:</i> <i>Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa sin que haya autoridades intermedias entre éstos y</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>el Gobierno del Estado.</i>	
26 de junio de 1915	Decreto de la misma fecha (artículo 2o.).	<i>Artículo 2o.- El Territorio de Quintana Roo, con los límites que señaló el artículo 43 reformado de la Constitución, seguirá considerándose en lo sucesivo como Territorio Federal, segregado del Estado de Yucatán y sujeto al Gobierno General, con sujeción a las leyes y disposiciones expedidas hasta el 19 de febrero de 1913, y a las demás expedidas sobre el particular por esta Primera Jefatura.</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.
5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 43).	<i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.</i> El país se divide en 28 estados, 2 territorios y el Distrito Federal.	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
7 de febrero de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	<i>ARTICULO UNICO.- Se declaran reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución...</i> <i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche..., Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.</i> <i>ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido... sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28 °, de latitud Norte.</i> El país se divide en 28 estados, 3 territorios y el Distrito Federal. El Territorio de Baja California es dividido en Territorio Norte y Territorio Sur.	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.
19 de diciembre de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República (artículo único).	<i>ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 43 y se adiciona el 45, ambos de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:</i> <i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... y Territorios Norte y Sur de la Baja California...</i> <i>ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación...</i> <i>Se amplía la superficie del Estado de Yucatán</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>con una parte del Territorio de Quintana Roo,... Se amplía el territorio del Estado de Campeche, con una parte del Territorio de Quintana Roo,...</i> El país se divide en 28 estados, 2 territorios y el Distrito Federal. Se suprime el territorio de Quintana Roo.	
22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional.	<i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ... declara adicionado el artículo 45 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos: Artículo 45.- ... Las Islas de Cozumel, Cancun, Mujeres, Blanca, Cantoy, Holbox y los cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión al litoral Norte del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetas a la jurisdicción del Estado de Yucatán, y su extensión superficial se considerará comprendida dentro de los límites de dicha entidad federativa. Los islotes y cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión hacia el Sur del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetos a la jurisdicción del Estado de Campeche.</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.
16 de enero de 1935	Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales.	<i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos,... declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes,..., Distrito Federal, Territorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo.</i> <i>Artículo 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites..., con excepción de los de Yucatán y Campeche que se modificán, quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el Territorio de Quintana Roo.</i> El país se constituye por 28 estados, 3 territorios y el Distrito Federal. Se reerige el territorio de Quintana Roo.	
21 de junio de 1940	Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo.	<i>PRIMERO.- Se considera debidamente comprobado por el Estado de Campeche que los pueblos de Icaiché, Nohsayab, Balatún, Xkanhá y demás comprendidos en el Censo Oficial del año de 1861, que sirvió de base para la erección del Estado de Campeche el año de 1862, pertenecen a su jurisdicción territorial.</i> <i>SEGUNDO.- El Gobierno del Territorio de Quintana Roo se abstendrá de ejercer cualquier acto de jurisdicción sobre dichos pueblos y los terrenos de que los mismos pueblos hayan</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>estado en posesión desde aquella fecha.</i> <i>TERCERO.- La Secretaría de Agricultura y Fomento dispondrá que se rectifiquen en ese sentido los mapas respectivos,...</i> Quintana Roo es territorio federal.	
16 de enero de 1952	Decreto. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	<i>ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</i> <i>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California,... Distrito Federal y Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo.</i> <i>Artículo 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido...</i> El país se divide en 29 estados, 2 territorios y el Distrito Federal. Se crea el estado de Baja California.	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.
8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos primero y segundo).	<i>ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</i> <i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes,</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.</i> <i>ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 27...; 45; 52; 55...; 73...; 74...; 76...; 79...; 82...; 89...; 104...; 107...; 111...; 123 "B" y 131... para quedar como sigue:...</i> <i>ARTICULO 73.- ...</i> <i>I.- Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;</i> <i>II.- Derogada.</i> <i>III.- ...</i> <i>El país se divide en 31 estados y un Distrito Federal. Se erigen Baja California Sur y Quintana Roo estados de la federación y se suprime el concepto de territorio federal.</i>	
Septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 115).	<i>Art. 115.- Los Estados adaptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...</i>	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL

Nota: Las frases en cursivas son transcripciones textuales de documentos por lo que se respetó la redacción y puntuación original.

DIVISIÓN TERRITORIAL DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

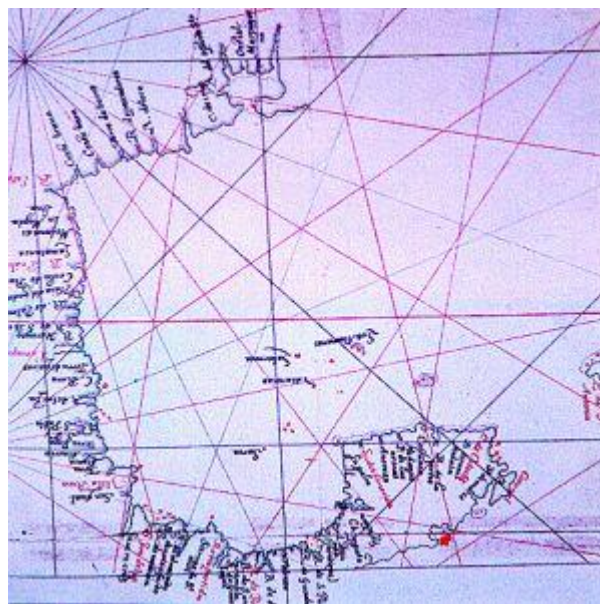
ASEGURAN DESTACADOS HISTORIADORES que Américo Vespucio, en su primer viaje iniciado en Cádiz el 10 de mayo de 1497, exploró la costa del Golfo de México reconociendo el litoral comprendido entre las embocaduras de los ríos de Palmas, hoy Soto la Marina, y Pánuco... Las expediciones enviadas desde 1519 por el acaudalado gobernador de Jamaica Francisco de Garay, con el propósito de reconocer y después conquistar y poblar tierras firmes en territorio mexicano, revelaron las características del litoral que hoy corresponde a Tamaulipas.

En la quinta década del siglo XVI se fundó en el norte de la Nueva España la misión de *Tamaholipa*.



Guastecan Reg., 1584.
Autor: Abraham Ortelius.
Sin escala.

Publicado en *Cartografía Histórica de Tamaulipas*. Gobierno del Estado.
FUENTE: Instituto Tamaulipeco de Cultura.



Golfo de México, 1592.

Autor: Tomas Hood.

Sin escala.

Publicado en *Cartografía Histórica de Tamaulipas*. Gobierno del Estado.

FUENTE: Instituto Tamaulipeco de Cultura.

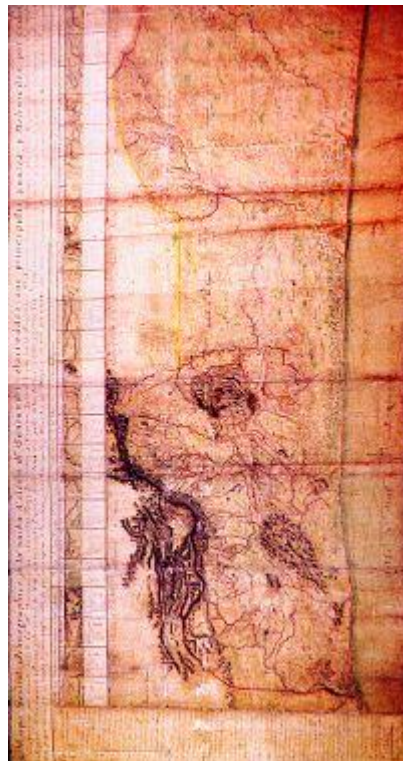
Hacia 1739 preocupó su despoblamiento al estado Español, y durante el virreinato de Juan Francisco Güemes y Horcasitas (1746) se planeó en forma definitiva la colonización, siendo responsabilidad de don José de Escandón y Helguera su pacificación y pueble. De la Conquista al fin de la primera mitad del siglo XVIII la mayor parte del actual territorio de Tamaulipas estuvo sustraído al dominio colonial, se preservó hasta entonces la antigua y primitiva cultura aridoamericana. Geográficamente se conoció como Costa del Seno Mexicano.

En junta General de Guerra y Hacienda del Gobierno Virreinal celebrada en mayo de 1748 se le dio por nombre *Provincia del Nuevo Santander en la Costa del Seno Mexicano*,... con límites al Norte, Río de las Nueces y Bahía del Espíritu Santo, al Sur, Gobernación de Pánuco y Tampico, y al Poniente, el Nuevo Reino de León. Tampico que dependía de la

Provincia de Pánuco queda sujeto desde este año a la del Nuevo Santander. También pasa a jurisdicción de la Nueva Provincia, San Antonio de los Llanos y Santa Engracia, sujetas hasta entonces a la jurisdicción del Nuevo Reino de León. Desde que se fundó la colonia dependió en los aspectos político, económico, judicial y militar del virrey y Audiencia de México hasta 1785, año en que se restituyó al virrey la mermada autoridad que se le impuso en 1776 con la creación de la Comandancia General de las Provincias Internas, las que se dividieron en tres en 1785. La primera de las Provincias Internas fue la de Oriente, con jurisdicción sobre Nuevo Santander, Texas, Nuevo León y Coahuila. Dos años más tarde, los comandantes sólo gobernaban en lo militar. Nuevo León y Santander pasaron a la autoridad directa del virrey en 1792, a través de la comandancia y subinspección de las tropas milicianas y veteranas radicadas en San Luis Potosí.

Hasta finales del siglo XVIII se establecieron en la provincia del Nuevo Santander las siguientes poblaciones: Real de Infantes, hoy Bustamante (26 de mayo de 1749); Villa de Llera (25 de diciembre de 1748); en 1749: Güemez (10 de enero); Padilla (6 de enero); Santander, hoy en día Jiménez (17 de febrero); Burgos (20 de febrero); Camargo (5 de marzo); Reynosa (14 de marzo); San Fernando (19 de marzo); Altamira (2 de mayo); Horcasitas, hoy González (11 de mayo) y Santa Bárbara, hoy Ocampo (19 de mayo). Posteriormente, en septiembre de 1750 Escandón levantó Soto la Marina y en el mismo año erigió Aguayo, hoy ciudad Victoria (6 de octubre); Revilla, actual ciudad Guerrero (10 de octubre); enseguida de estos, Escandón, llamado hoy en día Xicoténcatl (15 de marzo de 1751); Hoyos, actual Hidalgo (19 de mayo de 1752); y el 26 de diciembre de 1752 Santillana (hoy Abasolo).

Poco después se formó Mier (6 de marzo de 1753); y al norte del Río Bravo, el 15 de mayo de 1755, se pobló la villa de Laredo (en Texas a partir de 1848); el 8 de mayo de 1757 se fundó Real de Borbón o Cerro de Santiago (hoy Villagrán); Cruillas (19 de mayo de 1766); San Carlos (6 de junio de 1766); San Nicolás (10 de abril de 1768); Croix, actual Casas (3 de junio de 1770); y finalmente Presas del Rey, hoy Aldama (15 de abril de 1790). Cabe señalar que ya existían los poblados de Tula y Jaumave desde 1617, aunque don José de Escandón en 1744 volvió a ocupar el mismo territorio; Palmillas (erigido en 1627 y repoblado en 1749). A estas tres poblaciones se les considera su categoría política a partir de la última fecha señalada.



Mapa General Jchnographico de la Nueva Colonia de Santander, 1758.
Autor : Agustín López.
Escala de trescientas varas.
Publicado en *Cartografía Histórica de Tamaulipas*. Gobierno del Estado.
FUENTE: Instituto Tamaulipeco de Cultura.



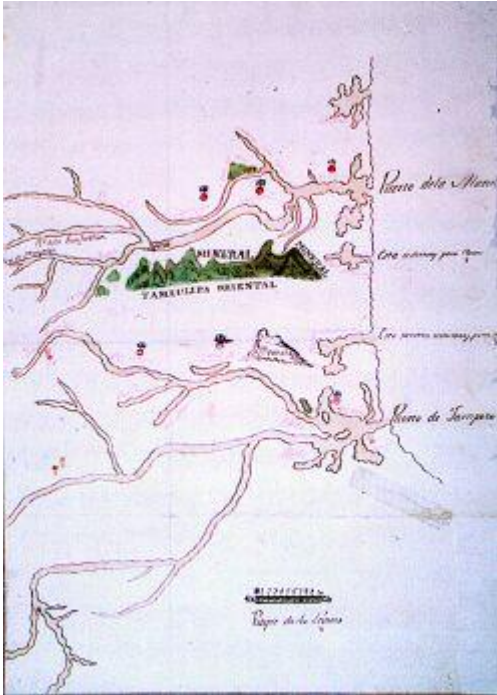
Intendencia de Sn. Luyz Potosy, (C. 1774).

Sin autor.

Escala gráfica de 17 leguas castellanas.

Publicado en *Cartografía Histórica de Tamaulipas*. Gobierno del Estado.

FUENTE: Instituto Tamaulipeco de Cultura.



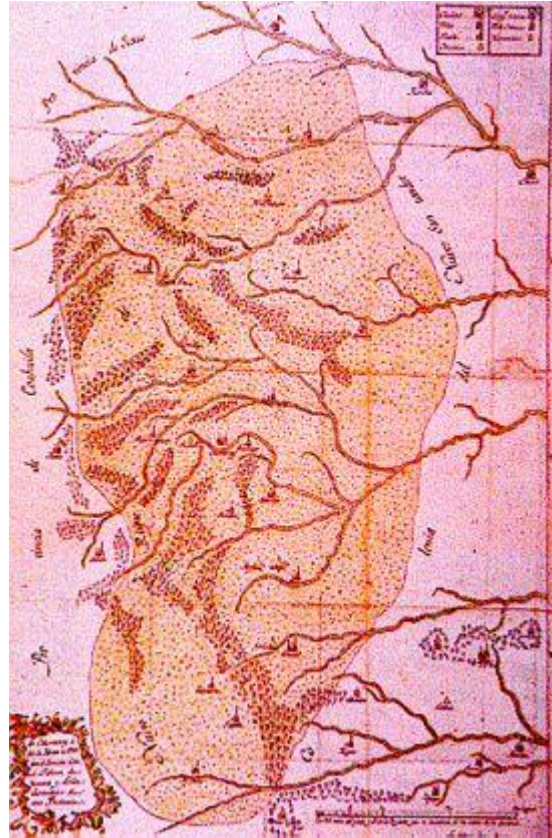
Territorio de Tamaulipas, 1792.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Escala gráfica de 10 leguas.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.



Nuevo Reyno de León, Provincia
de Coahuila, Texas y la Colonia del
Nuevo Santander, 1799.

Autor: Juan Crouset.

Escala gráfica de 30 leguas.

Publicado en *Cartografía Histórica de Tamaulipas*. Gobierno del Estado.

FUENTE: Instituto Tamaulipeco de Cultura.

SITUACIÓN DE LA ENTIDAD DE 1810 A 1995.

Don José Miguel Ramos Arizpe, diputado de las Provincias Internas de Oriente, solicitó el 23 de octubre de 1811 ante las Cortes de Cadíz se instalara una Junta Superior Gubernativa integrada por Coahuila, Nuevo León, Nuevo Santander y Tejas. Estas fueron enmarcadas en la Constitución de Cadíz bajo la denominación oficial de Provincias Internas de Oriente. Iniciaron sus funciones el 21 de marzo de 1814 en Monterrey, como capital.

El 22 de octubre de 1814 se promulgó el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana; en su artículo 42 mencionó que el país se dividía en 17 provincias.

La Diputación de las Provincias Internas de Oriente se integraba por Coahuila, Texas, el Nuevo Reyno de León y la Colonia del Nuevo Santander,... Por su propia naturaleza liberal, la Diputación no fue del agrado de Joaquín de Arredondo, quien no la reconoció,... Al ocurrir un viraje liberal en 1820 como consecuencia del movimiento de Riego en España y la reinstalación de las Cortes, la Diputación de las Provincias Internas de Oriente volvió a quedar vigente, siendo otra vez acosada por Arredondo,... permite el establecimiento de la Diputación, lo que aconteció entre el 11 y 13 de marzo de 1821, siendo nombrados los diputados de las 4 provincias, representando al Nuevo Santander José María Gutiérrez de Lara...

El Congreso de la Nación, antes de ser disuelto por Iturbide, concedió al Nuevo Santander el derecho de nombrar una diputación provincial el 14 de octubre de 1822. Esta diputación se declaró instalada en la villa de Aguayo el 9 de abril de 1823, y se dedicó a resolver los problemas en materia de división territorial; así, el 8 de octubre de 1823 aprobó y puso en vigor la división de la provincia en seis partidos con treinta y un municipalidades.

El número de pueblos y habitantes que existían en el departamento al momento de su independencia es el siguiente:

Municipalidad	No. de hab.
Santander	1,516
Padilla	996
Croix	1,017
Marina	1,323

<i>Santillana</i>	758
<i>Cruillas</i>	940
<i>San Fernando</i>	<u>1,635</u>
	8,185
<i>Mier</i>	2, 228
<i>Refugio</i>	2, 461
<i>Reynosa</i>	3, 201
<i>Camargo</i>	2, 956
<i>Revilla</i>	1, 693
<i>Laredo</i>	<u>1,417</u>
	13,956
<i>Tula</i>	7,039
<i>Santa Bárbara</i>	4,650
<i>Ynfantes</i>	<u>975</u>
	12,664
<i>San Carlos</i>	2,235
<i>Hoyos</i>	2,580
<i>Cerro</i>	3,123
<i>San Nicolás</i>	803
<i>Burgos</i>	<u>1,409</u>
	10,150
<i>Aguayo</i>	4,008

<i>Güemes</i>	<i>1,240</i>
<i>Palmillas</i>	<i>1,952</i>
<i>Jaumave</i>	<i>3,243</i>
<i>Llera</i>	<i><u>1,532</u></i>
	<i>11,975</i>
<i>Altamira</i>	<i>3,066</i>
<i>Presas</i>	<i>1,923</i>
<i>Horcasitas</i>	<i>2,252</i>
<i>Escandón</i>	<i>2,063</i>
<i>Baltasar</i>	<i><u>1,200</u></i>
	<i>10,504</i>

El 31 de enero de 1824, en compromiso y acatamiento a lo dispuesto por la nación, se firma el Acta Constitutiva de la Federación, que en su artículo 7o. reconoce como estado de la federación... *el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas...* Posteriormente, el 4 de octubre del mismo año se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señaló en el artículo 5 como estado federal... *el de las Tamaulipas...* Mientras, en la primera Constitución local, del 6 de mayo de 1825, los artículos 5 y 6 indicaron la división territorial existente.



Mapa de la Nueva Colonia de Santander, 1825.
 Autor: D. Agustín López.
 Escala gráfica de 30 leguas equivalente a 5 varas castellanas.
 Publicado en *Cartografía Histórica de Tamaulipas*. Gobierno del Estado.
 FUENTE: Instituto Tamaulipeco de Cultura.

En 1828 adquirió categoría municipal la congregación Baltazar, llamándose Morelos. También ocurrieron cambios de nomenclatura en varias poblaciones, como en Altamira (por Villerías, aunque este nombre no perduró), Santo Domingo de Hoyos (por Idalgo y después Hidalgo), Santillana (por Abasolia y después Abasolo), Real de Borbón o Cerro de Santiago (por Villagrán), Revilla (por Guerrero) y Santander (por Ximenes y después Jiménez).

El II Congreso Constitucional aprobó el 13 de noviembre de 1828 la creación de tres departamentos:

1) *El del Norte, formado por las villas de Reynosa, la cabecera; Cruillas; San Fernando; Burgos; Matamoros; Camargo; Mier y Ciudad Guerrero. Total: 8 localidades.*

2) *El del Centro, formado por ciudad Victoria, la cabecera, y las villas de Villagrán; Hidalgo; San Carlos; San Nicolás; Padilla; Güemes; Jaumave; Casas; Jiménez; Abasolia y Soto la Marina. Total: 12 localidades.*

3) *El del Sur, con Magiscatzin como cabecera y las ciudades de Tampico y Villerias (Altamira), Aldama; Xicoténcatl; Llera; Tancasneque; Santa Bárbara; Morelos; Palmillas; Bustamante y Tula. Total: 12 localidades.*

Estos departamentos funcionaron como tales a partir del 23 de octubre de 1834, fecha en que se expidieron las Bases Constitucionales, anticipo de las llamadas Siete Leyes o Cuerpo de Leyes, cuya finalidad fue derogar la Constitución de 1824. Jurídicamente, Tamaulipas fue erigido como departamento a la promulgación de la Ley del Territorio Mexicano en Departamentos, el 30 de diciembre de 1836, al establecerse el régimen republicano centralista.

El 5 de febrero de 1829 se creó una nueva municipalidad a orillas del Río Tamesí con el nombre de Rayón, y su cabecera en San Antonio Rayón, también conocido como Tancasneque, con la categoría política de villa. 70 años después, el 10 de enero de 1898 por decreto No. 258 pasó a formar parte de la municipalidad de Magiscatzin.

El 21 de julio de 1838 el departamento de Tamaulipas se dividió en 3 distritos: Ciudad Victoria en el Centro, Matamoros en el Norte y Santa Anna de Tamaulipas en el Sur.

En acuerdo de la Asamblea Departamental del día 9 de marzo de 1844 se dio a conocer una nueva división territorial, con 3 distritos:

Distrito del Centro se componía de tres partidos que se denominaron de Ciudad Victoria, de Tula y de San Carlos con cabecera en la primera localidad.

El primer partido se formó con los municipios de Ciudad Victoria, Hidalgo, Güemes, Casas; Soto la Marina; Llera; Xicoténcatl; Jaumave y Palmillas. La cabecera del partido era Ciudad Victoria.

El segundo partido se componía de las municipalidades de Tula y Bustamante, con cabecera en Tula.

El tercero lo integraban los municipios de San Carlos, Villagrán, San Nicolás, Jiménez; Abasolia y Padilla; su cabecera, la villa de San Carlos.

El Distrito del Norte se dividirá en dos partidos denominados de Matamoros y de Mier. Su cabecera, la primera ciudad.

El primer partido se componía de las municipalidades de Matamoros, San Fernando, Cruillas y Burgos, con cabecera en Matamoros.

El segundo partido lo formaban los municipios de Mier, Reynosa, Camargo, Ciudad Guerrero y Laredo, con cabecera en Mier.

El Distrito del Sur se dividió en dos partidos, llamados de Santa Anna de Tamaulipas (Tampico) y de Santa Bárbara, con cabecera en la primera localidad.

El primer partido lo integraban los municipios de Santa Anna de Tamaulipas, Villerías, Aldama y Magiscatzin; la cabecera, el puerto de Tampico.

El segundo partido se componía de las municipalidades de Santa Bárbara y Morelos (el actual Antiguo Morelos), con cabecera en Santa Bárbara (hoy ciudad Ocampo).

Cabe señalar que este ordenamiento y la división citada el 13 de noviembre de 1828 no fueron localizados, pero su existencia fue avalada por el destacado cronista de Ciudad Victoria.

El 22 de agosto de 1846 se restituyó la república federal, confirmando a Tamaulipas nuevamente como estado de la federación. Un año más tarde, el 18 de mayo de 1847, según se indicó en el Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos, se declaró a Tamaulipas estado libre y soberano de México.

A consecuencia del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, firmado en 1848, se fijaron los límites de la República Mexicana con los Estados Unidos de América. Tamaulipas perdió parte de su territorio cuya superficie aproximada era de 6 800 leguas cuadradas, y tras el tratado quedó reducida aproximadamente a 4 500 leguas cuadradas. Las 2 300 leguas cuadradas restantes que hasta esa fecha controlaba y habían pertenecido a Tamaulipas desde su fundación, quedaron en poder de Texas; comprendió la mutilación de Laredo (hoy Laredo, villa desde el 15 de mayo de 1755) en el margen izquierdo del

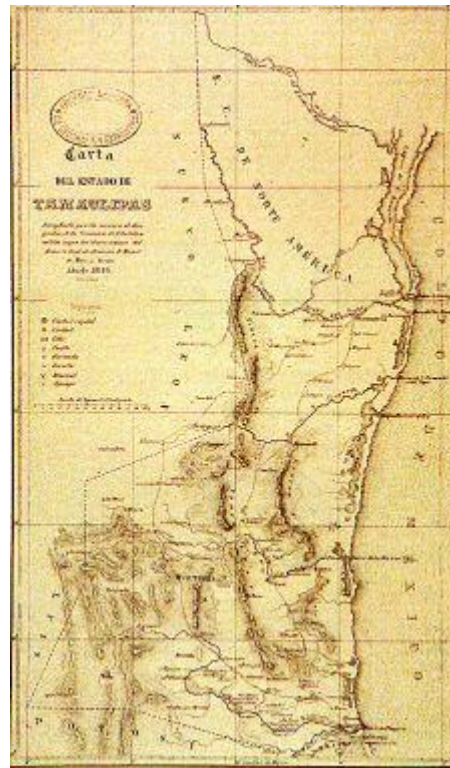
río Bravo o Grande del Norte, y la erección en el margen derecho del río Bravo de la villa de Nuevo Laredo; según el comunicado del gobernador del estado al ayuntamiento en 1848. No se localizó el ordenamiento respectivo, pero Ismael Villarreal Peña señaló lo siguiente... *Creo que sí existieron esos documentos pero por diversas circunstancias y vicios administrativos fueron extraviados o destruidos..., creo que ese fue el fin de las actas oficiales de la fundación de la ciudad...* El resultado emanado de este tratado fue mover el lindero norte de Tamaulipas, quedó su límite en el río Bravo y perdió el territorio comprendido entre éste y el río de las Nueces.



Mapa del Estado de Tamaulipas, 1848
Comisión Geografico Exploradora.
Escala: 1:500 000
Publicado en *Cartografía Histórica de Tamaulipas*. Gobierno del Estado.
FUENTE: Instituto Tamaulipeco de Cultura.

El 25 de abril de 1848 el gobernador Francisco Vital Fernández promulgó la llamada Constitución reformada, o sea la misma Constitución local de 1825, con las modificaciones que la experiencia ha demostrado ser necesarias.

El 14 de mayo de 1849 se erigió otra municipalidad más, con el nombre de Miquihuana (no se encontró documento oficial para tomar razón del decreto correspondiente, sólo citas de autores dignos de fe), poco después se denominó a la cabecera municipal Miquihuana de Canales, de acuerdo al decreto no. 61 del 13 de diciembre de 1880; el segundo nombre es inusual en la actualidad.



Carta del Estado de Tamaulipas, 1849.
Autor: Manuel de Mier y Terán.

Arreglada por la Sección de Geografía de la Comisión de Estadística.
Escala gráfica en leguas de 26 1/2 al grado.
Publicado en *Cartografía Histórica de Tamaulipas*. Gobierno del Estado.
FUENTE: Instituto Tamaulipeco de Cultura.

Así, después del Tratado de Guadalupe, en la memoria presentada por el Gobernador Alejandro Prieto al XV Congreso precisó en el artículo 2o.: *El territorio del Estado comprende la Provincia antiguamente llamada Nuevo Santander, con las limitaciones que le hizo el tratado de Guadalupe.*

Conforme al texto anterior el Estado de Tamaulipas tiene los límites siguientes: Por el Oriente el Golfo de México, desde el puerto de Tampico hasta el de Bagdad; por el Norte la línea internacional del Río Bravo desde Bagdad hasta Nuevo Laredo; por el Poniente el Estado de Coahuila con la Municipalidad de Nuevo Laredo; y después el Estado de Nuevo León dividido por la línea que determina las jurisdicciones de Nuevo Laredo, ciudad Guerrero, Mier, Camargo, Reynosa, Méndez, Burgos, San Carlos, Villagrán, Hidalgo, Miquihuana y Bustamante; por el mismo viento y continuando hacia el Sur, el Estado de San Luis Potosí, limitado por la línea jurisdiccional de Tula, Santa Bárbara, Nuevo Morelos y Antiguo Morelos y siguiendo el mismo rumbo está dividido del Estado de Veracruz por el Río Pánuco y por el de Tampico hasta la Barra del puerto.

El 1o. abril de 1853 la municipalidad de Mier, por decreto No. 170 de la Legislatura del estado de Nuevo León, pasó a constituir un distrito agregado al partido de Cerralvo; un día después en el estado de Tamaulipas se ordenó su retorno mediante decreto No. 8; esto se llevó a cabo hasta el 22 de abril de 1853, fecha en que se expidieron las Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución.

Con fecha 5 de diciembre de 1855 el gobierno de Tamaulipas tomó en cuenta el Estatuto Orgánico de ese año, que definió la categoría de Tamaulipas como estado de la República y determinó la extensión de su territorio como lo han venido expresando las constituciones locales. Dos años más tarde, el gobierno de Tamaulipas bajo la dirección de Juan José de la Garza expidió una nueva constitución local. La jurisdicción política tamaulipeca en esta Constitución confirmó su soberanía como estado de la federación, y se dividió a la entidad en tres distritos y once partidos, sin mencionar cuáles fueron. En los dos años del predominio del Imperio de Maximiliano en Tamaulipas, entre 1864 y 1866, el estado se fragmentó en dos departamentos: el de Matamoros y el de Tamaulipas, con cabecera el primero en la ciudad de ese nombre y el segundo en Tampico y Ciudad Victoria; se estableció según el modelo centralista el Sistema de Prefecturas de Partido. Por medio del decreto No. 68 expedido por la legislatura local se dictó nueva Constitución estatal en el año de

1869; destacó entre sus reformas lo referente a la división territorial la del artículo 3o., que aumentó los distritos políticos de 3 a 4. Quedó dispuesto en el decreto No. 46 del 23 de noviembre de 1868 el famoso cuarto distrito con cabecera en Tula. (Esta Constitución no se encontró).

La fundación de la nueva municipalidad con el nombre de Nuevo Morelos, segregada de Morelos el 19 de octubre de 1860, trajo consigo la modificación de la denominación de Morelos (antes Baltasar) por Antiguo Morelos, de tal manera que la Constitución Política del Estado y el Código Municipal vigente las consignaron como Nuevo Morelos y Antiguo Morelos respectivamente.

La congregación de Quintero se erigió en villa por decreto del gobierno de Tamaulipas No. 8 expedido por la legislatura el 19 de agosto de 1861 .

En la villa de las Lajas fue oficializado su ayuntamiento el 1o. de julio de 1866, según acta de inicio de actividades. Posteriormente, el 5 de enero de 1869 se le cambió de nombre, que en lo sucesivo se le denominó Méndez.



Estado de Tamaulipas, (C. 1870).

Sin autor.

Escala: 1:1 000 000

Publicado en: *Cartografía Histórica de Tamaulipas*. Gobierno del Estado.

FUENTE: Instituto Tamaulipeco de Cultura.

Una nueva municipalidad se fundó mediante la promulgación de la Ley Electoral el 3 de noviembre de 1871 con el nombre de Bagdad, segregada del partido de Matamoros, y permaneció hasta el 13 de abril de 1880 cuando por decreto No. 4, se declaró extinguida, volviendo a su antiguo partido.

En 1897 el estado se constituyó por cuatro distritos, los cuales estaban integrados por 37 municipios:

El distrito del Norte comprendía 11: el de Matamoros, Camargo, Mier, Guerrero, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Cruillas, Burgos, Méndez y San Nicolás.

El distrito del Centro se integraba de 11: el de Victoria, San Carlos, Villagrán, Jiménez, Llera, Soto la Marina, Hidalgo, Casas, Güemez, Padilla y Abasolo.

El distrito del Sur abarcaba 9: los de Tampico, Magiscatzin, Xicoténcatl, Aldama, Antiguo Morelos, Altamira, Gómez Farías, Quintero y Nuevo Morelos.

El cuarto distrito se conformaba de 6: Tula, Ocampo, Jaumave, Bustamante, Palmillas y Miquihuana.



Tamaulipas, 1897.
Autor: Antonio García Cubas.
Escala: 1:1 500 000

Publicado en *Cartografía Histórica de Tamaulipas*. Gobierno del Estado.
FUENTE: Instituto Tamaulipeco de Cultura.

En el año de 1910, según datos de la División Municipal de la República Mexicana, Tamaulipas contaba con 37 municipalidades, 9 ciudades, 28 villas, 101 haciendas, 1474 ranchos y 11 congregaciones.



Carta General del Estado de Tamaulipas, (C. 1910).
Comisión Geográfico Exploradora.
Escala: 1: 1 500 000
Publicado en *Cartografía Histórica de Tamaulipas*. Gobierno del Estado.
FUENTE: Instituto Tamaulipeco de Cultura.

La Ley del Municipio Libre promulgada por Venustiano Carranza en 1914 reformó al artículo 109 de la Constitución expedida en 1857 y otorgó al estado el derecho de erigir municipios libres. También en Tamaulipas la Ley Reglamentaria del Gobierno Municipal de septiembre de 1916, en el artículo 1o., señaló al poder legislativo como órgano rector para la creación o supresión de los mismos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 ratificó la autonomía del municipio en su artículo 115. Un año después, en el estado se expidió la Ley Orgánica del Municipio Libre (30 de octubre de 1918), la cual señaló la división territorial en el artículo 2o.

La nueva Constitución local, acorde con la federal de 1917, se promulgó el 20 de abril de 1920. *Este texto tuvo efímera vigencia pues se promulgo precisamente el día que se expidió por los obregonistas el Plan de Agua Prieta... conociéndose unos cuantos ejemplares del mismo, pues al triunfo del obregonismo se destruyeron los que se encontraron en existencia en los almacenes del palacio de gobierno.* En 1921 entró en vigor la nueva Constitución para el estado, que ha sufrido reformas y ha sido la base fundamental de la actual. Este ordenamiento tomó como base la división territorial que se menciona en la Ley Orgánica del Municipio Libre de 1918.

Una nueva Ley Orgánica del Municipio Libre se publicó el 1o. de enero de 1929 para incluir a los municipios creados durante esta década (Cecilia, hoy Ciudad Madero erigido como tal el 1o. de mayo de 1924 y Mainero, el 2 de julio del mismo año).

El 16 de mayo de 1942 se expidió la Ley Orgánica Municipal, que en su artículo 17 precisó que para establecer un nuevo municipio es requisito contar con un núcleo de población de por lo menos 10 000 habitantes. Este artículo sufrió una modificación mediante el decreto No. 147 del 10 de enero de 1953; en esta ocasión el requisito mínimo de población fue no menor a 25 000, debiendo residir en la cabecera por lo menos 12 500 habitantes.

Así, el estado de Tamaulipas que a mediados de este siglo contaba con 39 municipios, después de la creación de Madero, Villa Mainero y el traslado de la cabecera municipal de Magiscatzin al poblado conocido como González, esto sucedido entre 1925 y 1930, ha venido incrementando paulatinamente el número de éstos, ya que en octubre de 1950 se erigió el municipio de Miguel Alemán.

A raíz de la fundación de Miguel Alemán se modificó el artículo 16 que apuntaba la política a seguir después de la repoblación. Mientras, la Ley Orgánica Municipal, en decreto No. 298 del 8 de noviembre de 1950, señaló que el estado se conformaría por 40 municipios.

Diez años más tarde, en 1961 se instituyó el municipio de Río Bravo, y finalmente en 1968, San Miguel, hoy en día conocido con el nombre de Gustavo Díaz Ordaz, con localidades segregadas del municipio de Camargo. Cabe aclarar que este municipio ya se había erigido como tal mediante decreto No. 461 del 8 de septiembre de 1951, pero posteriormente fue abrogado por decreto No. 221 el 8 de abril de 1953.

La Ley Orgánica Municipal estuvo vigente hasta el 4 de febrero de 1984, fecha en que se publicó el Código Municipal, que la sustituyó, y que consignó en su artículo 10:

Los municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Camargo, El Mante, Cruillas, Güemez, Gómez Farías, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Ciudad Madero, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Valle Hermoso, Villagrán y Xicoténcatl.

El ordenamiento anterior ha subsistido hasta 1995, y con él la división territorial del estado de Tamaulipas.

Nota: Las frases en cursivas son transcripciones textuales de documentos por lo que se respetó la redacción y puntuación original.

Cambios en la División del Estado

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN DEL ESTADO

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
12 de abril de 1823	Acta de Fundación.	<i>En el alto de Tampico el Viejo, a los doce días del mes... con el objeto de delinear y trazar el pueblo,..., que se le puso por nombre Santa Ana de Tampico, según lo acordado por el ilustre Ayuntamiento... que doy fe .</i> (Fundación de Tampico)	No se consigna división territorial.
8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander (artículos 1 y 2).	La provincia se divide en seis partidos y sus respectivos ayuntamientos.	1.- ...se acuerda la División...siguiente: seran seis Partidos; el de Santander que comprende los ayuntamientos de Padilla, Croix, Soto la Marina, Cruillas, San Fernando y Santillana; el de Mier que comprende dentro de su radio a los ayuntamientos de; Refugio, Reynosa, Revilla y Laredo; el partido de San Carlos tiene su juridicción sobre el ayuntamiento de Hoyos, Cerro, San Nicolás y Burgos; el partido de Tula que comprende al de Santa Bárbara y de Real de Infantes; el de Aguayo compuesto por los ayuntamientos de Güemes, Palmillas, Jaumave, Llera; el de Altamira tiene injerencia sobre presas, Horcacitas, Escandón y Baltazar. 2.- Los ayuntamientos...
6 de mayo de 1825	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de las	Art. 5. El territorio del Estado comprehende lo que contenia la antes llamada Provincia de	No se consigna división territorial.

	Tamaulipas (artículos 5 y 6).	Nuevo Santander. Cuando pueda ser se fijarán por una ley constitucional los terminos del Estado. Art. 6. El Estado se dividirá en once partidos, y tres Departamentos. Una ley, que podrá variarse segun las circunstancias lo ecsijan,..., y las cabezeras de ellos.																							
25 de mayo de 1825	Decreto No. 32 (artículos 3o. y 6o.).	No. 32. El Congreso Constituyente del Estado libre de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente:... 3o.- Los partidos se compondrán de los pueblos que en ella se designan y seran cabezeras los que allí se espresan. 6o.- Las copias de las actas... se remitiran por esta vez al actual Congreso.	DIVISION DE PARTIDOS, SUS CABECERAS Y NUMERO DE ELECTORES QUE CORRESPONDE A CADA PUEBLO. <table><tr><th>Cabeceras de Partido</th><th>Pueblos</th></tr><tr><td>Ciudad Victoria</td><td>Ciudad Victoria, Güemez</td></tr><tr><td>Altamira</td><td>Altamira,Tampico, Presas</td></tr><tr><td>Escandon</td><td>Horcasitas, Escandon, Llera</td></tr><tr><td>Santa Barbara</td><td>Santa Barbara, Baltasar</td></tr><tr><td>Tula</td><td>Tula</td></tr><tr><td>Palmillas</td><td>Palmillas, Xaumave, Infantes</td></tr><tr><td>Hoyos</td><td>Hoyos, Cerro de Santiago</td></tr><tr><td>Cruillas</td><td>Cruillas, San Carlos, San Nicolas, Burgos, San Fernando</td></tr><tr><td>Revilla</td><td>Revilla, Camargo, Mier, Laredo</td></tr><tr><td>Refugio</td><td>Refugio, Reynosa</td></tr></table>	Cabeceras de Partido	Pueblos	Ciudad Victoria	Ciudad Victoria, Güemez	Altamira	Altamira,Tampico, Presas	Escandon	Horcasitas, Escandon, Llera	Santa Barbara	Santa Barbara, Baltasar	Tula	Tula	Palmillas	Palmillas, Xaumave, Infantes	Hoyos	Hoyos, Cerro de Santiago	Cruillas	Cruillas, San Carlos, San Nicolas, Burgos, San Fernando	Revilla	Revilla, Camargo, Mier, Laredo	Refugio	Refugio, Reynosa
Cabeceras de Partido	Pueblos																								
Ciudad Victoria	Ciudad Victoria, Güemez																								
Altamira	Altamira,Tampico, Presas																								
Escandon	Horcasitas, Escandon, Llera																								
Santa Barbara	Santa Barbara, Baltasar																								
Tula	Tula																								
Palmillas	Palmillas, Xaumave, Infantes																								
Hoyos	Hoyos, Cerro de Santiago																								
Cruillas	Cruillas, San Carlos, San Nicolas, Burgos, San Fernando																								
Revilla	Revilla, Camargo, Mier, Laredo																								
Refugio	Refugio, Reynosa																								

			<i>Santander</i>	<i>Santander, Soto la Marina, Santillana, Padilla, Croix</i>
--	--	--	------------------	--

21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas (artículos 1o. al 13).	El territorio del departamento de Tamaulipas se divide en tres distritos, éstos en partidos y los partidos en municipalidades.	<i>Art.. 1o.- El Territorio del Departamento de Tamaulipas se divide en tres distritos que se denominaran del Centro, del Sur, y del Norte; y sus Cabeceras serán, en el primero, Ciudad Victoria, Capital del Departamento; En el segundo, la Ciudad de Santa Anna de Tamaulipas; y en el tercero la de Matamoros.</i> <i>Art. 2o. El Distrito del Centro se subdivide en 4 partidos que se nombrarán de Cruillas, de Soto la Marina, de Ciudad Victoria, y de Tula; y las cabeceras serán Cruillas, Soto la Marina, Ciudad Victoria y Tula.</i> <i>Art. 3o.- El partido de Cruillas lo formará la municipalidad de la cabecera municipal, con las de las villas de San Fernando, Burgos, S. Carlos y Mineral de S. Nicolas,...</i> <i>Art. 4o.- El partido de Soto la Marina lo formará la municipalidad de la cabecera con las de Abasolia, Jimenez y Padilla,...</i> <i>Art. 5o.- El partido de Ciudad Victoria lo formará la municipalidad de la Capital con las de las villas de Hidalgo, Güemes, Casas, Llera, Mineral de Villagran,...</i> <i>Art. 6o.- El partido de Tula se formará de la municipalidad de la cabecera y de las de las villas de Jaumave, Palmillas y Mineral de Bustamante,...</i> <i>Art. 7o.- El distrito del Sur se subdivide en dos partidos que se nombrarán de Santa Anna de Tamaulipas y de Santa Barbara; y las cabeceras serán Santa Anna de</i>
---------------------	--	--	---

25 de abril de 1848	Constitución Política del Estado Libre de las Tamaulipas (artículos 2o. y 3o.).	<i>Art. 2o. El territorio del Estado comprende la antigua provincia del nuevo Santander. Art. 3o. El Estado se divide por ahora en tres departamentos y once partidos: ésta división podra variarse por el congreso y la ley designará la comprension de cada departamento y partido.</i>	No se consigna división territorial.
2 de febrero de 1848	Tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América. (artículos V y VIII).	<i>Artículo V. La línea divisoria entre las dos Repúblicas... frente á la desembocadura del Río-Grande, llamado por otro nombre río Bravo del Norte,... Artículo VIII. Los mexicanos establecidos hoy..., podrán permanecer en... o trasladarse en cualquier tiempo a la República Mexicana,...</i>	No se consigna división territorial.
1o. de abril de 1853	Decreto No. 170 del Gobierno del Estado de Nuevo León (artículos 1o. y 2o.).	<i>Art. 1o. El Estado de Nuevo Leon admite en su seno como distrito del mismo á la Villa de la Purísima Concepcion de Mier. 2o. Este distrito pertenecerá al partido de Cerralvo.</i>	No se consigna división territorial.
2 de abril de 1853	Decreto No. 8 (artículos 1o. y 2o.).	<i>ART. 1o. Es nulo y atentatorio á los derechos..., del Estado el decreto... por el que cedió al de Nuevo Leon al territorio que comprende la Villa de Mier. ART. 2o. En consecuencia el ejecutivo del Estado dictará... que tenga puntual cumplimiento el artículo anterior.</i>	No se consigna división territorial.
22 de abril de 1853	Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución (sección 3a. artículo 3).	<i>Art. 3.- Los distritos, ciudades y pueblos que se han separado de los Estados ó Departamentos... volverán á su antiguo ser y denominación,... (ver texto p. 55).</i>	No se consigna división territorial.
30 de enero de 1857	Constitución Política del Estado de Tamaulipas (artículos 2o. y 3o.).	<i>Art. 2o. El territorio del Estado comprende la provincia antiguamente llamada del Nuevo Santander con las limitaciones que le hizo el</i>	No se consigna división territorial.

		<i>tratado de Guadalupe. Art. 3o. El Estado se divide por ahora en tres Distritos y once partidos... y la ley designará la comprension de cada Distrito y partido.</i>	
28 de septiembre de 1870	Decreto No. 21 (artículos 1o. y segundo).	<i>Art. 1/o.- Se declara Villa de Gómez Farías, la Congregación conocida con el nombre de Joya de San José. Art. Segundo, ésta Villa formará una nueva Municipalidad...</i>	No se consigna división territorial.
3 de noviembre de 1871	Ley Electoral.	<i>..., declara la Villa de Bagdad dentro del Partido de de Matamoros,...</i>	No se consigna división territorial.
13 de diciembre de 1877	Decreto de la misma fecha.	Se menciona a Rayón como municipalidad.	No se consigna división territorial.
13 de abril de 1880	Decreto No. 4 (artículo 1o.).	<i>Art. 1o.- Se deroga la parte de la ley electoral de tres de noviembre de 1871 que dispone que la Villa de Bagdad pertenezca al partido de Matamoros quedando extinguida aquella municipalidad la que en lo sucesivo formara parte..., bajo la denominación de sección no. 25...</i>	No se consigna división territorial.
1o. de enero de 1898	Decreto No. 258 (artículo 1o.).	<i>Art. 1o. A partir del 1o. de Enero próximo queda extinguida la municipalidad de Rayón,... dependiente de la Municipalidad de Magiscatzin con sujeción...</i>	No se consigna división territorial.
13 de septiembre de 1916	Ley Reglamentaria del Gobierno Municipal (artículo 1).	<i>Artículo 1. Queda dividido el Territorio del Estado de Tamaulipas en tantos Municipios cuantos existen en la actualidad; siendo facultad del Poder Legislativo la creación de otros nuevos, suprimir los existentes y ampliar o reducir sus territorio, según lo exijan los intereses generales del Estado.</i>	No se consigna división territorial.

30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre (artículos 1o. y 2o.).	El estado de Tamaulipas se constituye por 37 municipios libres.	<i>Art 1o.- El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.</i> <i>Art. 2o.- El territorio del Estado se divide para los efectos de esta Ley, en los siguientes Municipios: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Güémez, Gómez Farías, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Magiscatzin, Matamoros, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Quintero, Reynosa, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Villagrán, Victoria y Xicotencatl.</i>
5 de febrero de 1921	Constitución Política del Estado de Tamaulipas (artículos 2o., 3o. y 4o.).	<i>Art. 2o.- El territorio del Estado comprende la antigua Provincia llamada Nuevo Santander, con las limitaciones que le hizo el Tratado de Guadalupe.</i> <i>Art. 3o.- El Estado se divide en... Municipios...</i> <i>Art. 4o.- El Estado adopta para su régimen interior... el Municipio Libre,...</i>	No se consigna división territorial. Se basa en la conformación que menciona la Ley Orgánica de 1918.
1o. de mayo de 1924	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. y 2o.).	<i>Artículo 1o.- ...se declaran Municipio Libre... en la jurisdicción del Municipio de Tampico, Tamps., bajo el nombre de Municipio de Cecilia.</i> <i>Artículo 2o.- Es cabecera del Municipio citado, el poblado conocido hasta ahora con el nombre de Doña Cecilia, que se denominará en lo sucesivo Villa de Cecilia.</i>	No se consigna división territorial.

3 de julio de 1924	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. y 2o.).	<i>Art. 1o.- Se declara Municipio Libre, bajo el nombre de Municipio de Mainero, la Congregación de Potrerillos de la jurisdicción del Municipio de Villagrán, Tamaulipas.</i> <i>Art. 2o.- Es Cabecera del Municipio de "Mainero", el poblado conocido hasta ahora con el nombre de Potrerillos, que se denominará en lo sucesivo Villa de Mainero.</i>	No se consigna división territorial.
1o. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre (artículos 1o. y 2o.).	El estado de Tamaulipas se constituye por 39 municipios.	<i>Art. 1o.- El Municipio Libre es la Institución básica de la soberanía del Estado, de su división territorial y de su organización política y administrativa.</i> <i>Art. 2o.- El territorio del Estado se dividirá para los efectos de esta Ley, en los siguientes Municipios: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cecilia, Cruillas, Güémez, Gómez Farías, González, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Juárez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reinosá, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Villagrán, Victoria y Xicoténcatl.</i>
16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal (artículo 16).	El estado de Tamaulipas se constituye por 39 municipios.	<i>Art. 16. Con los límites actuales subsistirá la División Territorial del Estado,... Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Camargo, Mante, Cruillas, Güémez, Gómez Farías, González, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Jiménez,</i>

			Llera, Madero, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Villagrán, Victoria y Xicoténcatl.
11 de octubre de 1950	Decreto No. 294 (artículos primero y tercero).	ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Municipio de "MIGUEL ALEMAN", Tamps. con los... poblados que han estado comprendidos hasta esta fecha en la jurisdicción del municipio de Ciudad Mier, Tamps.: San Pedro de Roma, Guardado de Arriba, Congregacion Arcabaz, El Rancho San Antonio de Reyna, Los Treviño, El Nogajito, Los Angeles, Las Vallas y los Guerra. ARTICULO TERCERO.- El poblado de San Pedro de Roma, se constituye en Cabecera Municipal del Nuevo Municipio de Miguel Alemán, con la designación de "CIUDAD MIGUEL ALEMAN".	No se consigna división territorial.
8 de noviembre de 1950	Decreto No. 298 (artículo único).	El estado de Tamaulipas se constituye por 40 municipios.	ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal expedida el 10 de octubre 1941... para quedar en la siguiente forma: Artículo 16. Con los límites actuales..., que comprende a los Municipios siguientes,... Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Camargo, C. Mante, Cruillas, Güémez, Gómez Farías, González, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Madero, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo

			Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Villagrán, Victoria y Xicoténcatl.
8 de septiembre de 1951	Decreto No. 461 (artículos primero y segundo, transitorio segundo).	<i>ARTICULO PRIMERO.- La Congregación de San Miguel de Camargo, Tamps., se erige en Municipio,...</i> <i>ARTICULO SEGUNDO.- Se concede al poblado de San Miguel de Camargo, Tamps., la categoría de Ciudad y será la cabecera del Municipio creado.</i> <i>TRANSITORIO SEGUNDO:- Quedan segregados de la municipalidad de C. Camargo,...</i>	No se consigna división territorial.
8 de septiembre de 1951	Decreto No. 462 (artículos primero y segundo).	<i>Artículo Primero.- La jurisdicción de Valle Hermoso, Tamaulipas, se erige en Municipio,...</i> <i>Artículo Segundo.- Se concede al Poblado de Valle Hermoso, Tamaulipas , la categoría de Ciudad y será la cabecera del Municipio creado.</i>	No se consigna división territorial.
28 de marzo de 1953	Decreto No. 207 (artículo único).	El estado de Tamaulipas se constituye por 41 municipios.	<i>Artículo Unico:- Se modifica el Artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal... para quedar en la siguiente forma:</i> <i>Artículo 16.- Con los límites actuales,... subsistirá, la División Teritorial del Estado que comprende a los siguientes municipios, Abasolo, Aldama, Altamira, A. Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Camargo, C. Mante, Cruillas, Güémez, Gómez Farías, González, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Madero, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, N.</i>

			Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Valle Hermoso, Villagrán y Xicoténcatl. Además del municipio San Miguel de Camargo.
8 de abril de 1953	Decreto No. 221 (artículos 1o. y 2o.).	ARTICULO 1o.- Se abroga el decreto No. 461 expedido por la XL Legislatura del Estado, de fecha 8 de septiembre de 1951. Artículo 2o.- Comuníquese al Ejecutivo del Estado... (Se suprime a San Miguel de Camargo como municipio).	No se consigna división territorial.
27 de diciembre de 1961	Decreto No. 53 (artículos primero y segundo transitorios).	ARTICULO PRIMERO:- La jurisdicción de Río Bravo, Tamaulipas, se erige en Municipio,... ARTICULO SEGUNDO:- A partir... el poblado Río Bravo, se constituye en cabecera del Municipio que se crea por medio de este Decreto y se le concede la categoría de Ciudad, con la designación "CIUDAD RIO BRAVO". TRANSITORIOS:-ARTICULO PRIMERO:- Quedan segregados de la Municipalidad de Reynosa...	No se consigna división territorial.
28 de marzo de 1968	Decreto No. 261 (artículos primero y segundo).	ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Municipio de San Miguel, Tamaulipas. ARTICULO SEGUNDO.- El poblado de San Miguel se erige en cabecera del nuevo Municipio y se le concede la categoría de Ciudad.	No se consigna división territorial.
4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas (artículo 10).	El estado de Tamaulipas se constituye por 43 municipios.	Artículo. 10.- Los Municipios del Estado son los siguientes:

			Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Camargo, El Mante, Cruillas, Güémez, Gómez Farías, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Ciudad Madero, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto La Marina, Tampico, Tula, Victoria, Valle Hermoso, Villagrán y Xicoténcatl.
10 de junio de 1989	Constitución Política del Estado de Tamaulipas (artículos 2o. y 3o.).	El estado de Tamaulipas se constituye por 43 municipios	ARTICULO 2o.- El territorio del Estado comprende la antigua provincia llamada Nuevo Santander, con las limitaciones que le hizo el Tratado de Guadalupe. ARTICULO 3o.- El Estado se divide en... municipios... Los municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y

			Xicoténcatl.
15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado de Tamaulipas (artículos 2o. y 3o.).	El estado de Tamaulipas se constituye por 43 municipios.	ARTICULO 2.- El territorio del Estado comprende la antigua provincia llamada Nuevo Santander, con las limitaciones que le hizo el Tratado de Guadalupe. ARTICULO 3.- El Estado se divide en... municipios... ... Los municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.
1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas	El estado de Tamaulipas se constituye por 43 municipios.	ARTICULO 2.- El territorio del Estado comprende la antigua provincia llamada Nuevo Santander, con las limitaciones que le hizo el Tratado de Guadalupe. ARTICULO 3.- El Estado se divide en... municipios... ... Los municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero,

			<i>Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.</i>
--	--	--	--

Nota: Las frases en cursivas son transcripciones textuales de documentos por lo que se respetó la redacción y puntuación original.

Creación de los Municipios

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Santillana	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Santillana	Villa (desde 1752; Archivo General de la Nación. p. 93).
Presas	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Presas	Villa (desde 1790; Secretaría de Gobernación. p. 26).
Altamira	8 de octubre de 1823. * (partido)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Altamira	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 79).
Baltazar	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Baltazar	Congregación (desde 1821; Secretaría de Gobernación. p. 34).
Burgos	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Burgos	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 125).
Real de Infantes	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Real de Infantes	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 141).
Camargo	25 de mayo de 1825. * (pueblo de partido)	Decreto No. 32	Camargo	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 110).
Croix	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Croix	Villa (desde 1770; Secretaría de Gobernación. p. 47).
Cecilia	10. de mayo de 1924 (municipio)	Decreto de la misma fecha.	Villa de Cecilia	Villa

* Sin información de su fecha de creación, a nivel fuente primaria.
Se menciona la fecha más antigua en que se alude al municipio.

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Cruillas	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Cruillas	Villa (desde 1766; Secretaría de Gobernación. p. 54).
Villa de Gómez Farías	28 de septiembre de 1870 (municipalidad)	Decreto No. 21.	Gómez Farías	Villa
Horcasitas	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Horcasitas	Ciudad (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 72).
Güemes	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Güemes	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 45).
Revilla	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Revilla	Villa (desde 1750; Archivo General de la Nación. p. 117).
San Miguel de Camargo	8 de septiembre de 1951. (municipio)	Decreto No. 461.	San Miguel de Camargo	Ciudad
San Miguel	28 de marzo de 1968 (municipio)	Decreto No. 261.	San Miguel	Ciudad
Hoyos	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Hoyos	Villa (desde 1752; Archivo General de la Nación. p. 51).
Jaumave	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Jaumave	Villa (desde 1757; Archivo General de la Nación. p. 463).

* Sin información de su fecha de creación, a nivel fuente primaria.
Se menciona la fecha más antigua en que se alude al municipio.

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Santander	8 de octubre de 1823. * (partido)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Santander	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 87).
Llera	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Llera	Villa (desde 1748; Archivo General de la Nación. p. 61).
Mainero	2 de julio de 1924 (municipio)	Decreto de la misma fecha.	Villa de Mainero	Villa
Villa de Quintero (ver página 56)	24 de mayo de 1876. * (municipalidad)	Decreto No. 16.	Villa de Quintero	Villa (desde 1861; Meade Joaquín. p. 122).
Refugio	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Refugio	Congregación (desde 1823; Gil, C.M. p. 15).
Villa de las Lajas (ver página 56)	1o. de julio de 1866. * (ayuntamiento)	Acta No. 20.	Villa de las Lajas	Villa
Mier	8 de octubre de 1823. * (partido)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Mier	Villa (desde 1753; Archivo General de la Nación. p. 114).
Miguel Alemán	11 de octubre de 1950. (municipio)	Decreto No. 294.	Ciudad Miguel Alemán	Ciudad
Villa de Miquihuana Canales (ver página 55)	13 de diciembre de 1880. * (municipalidad)	Decreto No. 61.	Villa de Miquihuana	Villa (desde 1849; Covian Martínez. p. 137).

* Sin información de su fecha de creación, a nivel fuente primaria.
Se menciona la fecha más antigua en que se alude al municipio.

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Laredo	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Laredo	Villa (desde 1755; Archivo General de la Nación. p. 123).
Villa de Nuevo Laredo	24 de mayo de 1876. * (municipalidad)	Decreto No. 13.	Villa de Nuevo Laredo	Villa (desde 1848; Villarreal Peña. p. 18).
Nuevo Morelos	28 de septiembre de 1881. * (municipalidad)	Decreto No. 111.	N. Morelos	Villa (desde 1878; Meade Joaquín. p. 66).
Santa Bárbara	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Santa Bárbara	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 132).
Padilla	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Padilla	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 83).
Palmillas	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Palmillas	Villa (desde 1749; Gobierno del Estado. p. 13).
Reynosa	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Reynosa	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 105).
Río Bravo	27 de diciembre de 1961. (municipio)	Decreto No. 53.	Ciudad Río Bravo	Ciudad
San Carlos	8 de octubre de 1823. * (partido)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	San Carlos	Villa (desde 1766; Secretaría de Gobernación. p. 159).

* Sin información de su fecha de creación, a nivel fuente primaria.
Se menciona la fecha más antigua en que se alude al municipio.

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
San Fernando	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	San Fernando	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 100).
San Nicolás	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	San Nicolás	Mineral (desde 1768; Secretaría de Gobernación. p. 169).
Soto la Marina	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Soto la Marina	Villa (desde 1750; Archivo General de la Nación. p. 96).
Santa Ana de Tampico	12 de abril de 1823. (ayuntamiento)	Acta de fundación.	Santa Ana de Tampico	Pueblo
Tula	8 de octubre de 1823. * (partido)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Tula	Villa (desde 1744; Guerra Hinojosa. p. 30).
Valle Hermoso	8 de septiembre de 1951 (municipio)	Decreto No. 462.	Valle Hermoso	Ciudad
Aguayo	8 de octubre de 1823. * (partido)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Aguayo	Villa (desde 1750; Archivo General de la Nación. p. 58).
Cerro	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Cerro	Villa (desde 1757; Secretaría de Gobernación. p. 207).
Escandon	8 de octubre de 1823. * (ayuntamiento)	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Escandon	Villa (desde 1751; Archivo General de la Nación. p. 66).

* Sin información de su fecha de creación, a nivel fuente primaria.
Se menciona la fecha más antigua en que se alude al municipio.

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Villa de Bagdad (ver página 56)	3 de noviembre de 1871. * (municipalidad)	Ley Electoral.	Villa de Bagdad	Villa
Rayón (ver página 53)	13 de diciembre de 1877. * (municipalidad)	Decreto de la misma fecha.	Rayón	Villa (desde 1829; Saldivar Gabriel. p. 149).

* Sin información de su fecha de creación, a nivel fuente primaria.
Se menciona la fecha más antigua en que se alude al municipio.

* Sin información de su fecha de creación, a nivel fuente primaria.
Se menciona la fecha más antigua en que se alude al municipio.

Cambios en los Municipios

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Abasolo	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Santillana como ayuntamiento del partido de Santander.	Santillana	Villa (desde 1752; Archivo General de la Nación. p. 93).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Santillana es pueblo del partido de Santander.	Santillana	
	27 de octubre de 1828	Decreto No. 68.	Cambia el nombre de la cabecera municipal.	Abasolia	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Abasolia es municipalidad del partido de Soto la Marina.	Abasolia	
	2 de junio de 1894	Decreto No. 28.	Se segregan las localidades que pertenecerán en lo sucesivo a la municipalidad de Jiménez, se registra el nombre de la municipalidad y su cabecera como Abasolo.	Abasolo	
	27 de enero de 1906	Decreto No. 113.	Se define la línea jurisdiccional entre las municipalidades de Jiménez y Abasolo.	Abasolo	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Abasolo es municipio del estado.	Abasolo	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Abasolo	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Abasolo	
	16 de octubre de 1957	Decreto No. 376.	Se segregan del municipio de Abasolo las localidades que pertenecerán en lo sucesivo a la de Soto la Marina.	Abasolo	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Abasolo	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Abasolo	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Abasolo es municipio del estado.	Abasolo	Villa
Aldama	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Presas como ayuntamiento del partido de Altamira.	Presas	Villa (desde 1790; Secretaría de Gobernación. p. 26).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Presas es pueblo del partido de Altamira.	Presas	
	25 de noviembre de 1828	Decreto No. 85.	Cambia el nombre de la cabecera municipal.	Aldama	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Villa de Aldama es municipalidad del partido de Santa Anna de Tamaulipas.	Villa de Aldama	
	11 de junio de 1878	Decreto No. 16.	Se registra el nombre de la municipalidad como Aldama y se agregan las localidades que pertenecían a la de Altamira.	Aldama	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Aldama es municipio del estado.	Aldama	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Aldama	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Aldama	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Aldama	
Altamira	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Aldama es municipio del estado.	Aldama	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 79).
	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Altamira es partido de la provincia del Nuevo Santander.	Altamira	
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Altamira es cabecera de partido del estado libre de las Tamaulipas.	Altamira	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Altamira	27 de octubre de 1828	Decreto No. 68.	Cambia el nombre de la cabecera municipal y se eleva su categoría política.	Villerias	Ciudad
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Ciudad Villerías es municipalidad del partido de Santa Anna de Tamaulipas.	Ciudad Villerías	
	11 de junio de 1878	Decreto No. 16.	Se segregan de la municipalidad las localidades que integran a la de Aldama, se registra el nombre del municipio y su cabecera como Altamira.	Altamira	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Altamira es municipio del estado.	Altamira	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Altamira	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Altamira	
	18 de mayo de 1977	Decreto No. 308.	Se ratifica la categoría política de la cabecera municipal.	Altamira	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Altamira	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Altamira es municipio del estado.	Altamira	
Antiguo Morelos	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Baltazar como ayuntamiento del partido de Altamira.	Baltazar	Congregación (desde 1821; Secretaría de Gobernación. p. 34).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Baltasar es pueblo del partido de Santa Bárbara.	Baltasar	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Antiguo Morelos	27 de septiembre de 1828	Decreto No. 63.	Cambia el nombre y la categoría política de la cabecera municipal.	Morelos	Villa
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Morelos es municipalidad del partido de Santa Bárbara.	Morelos	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Antiguo Morelos es municipio del estado.	Antiguo Morelos	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Antiguo Morelos	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Antiguo Morelos	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Antiguo Morelos	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Antiguo Morelos es municipio del estado.	Antiguo Morelos	
Burgos	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Burgos como ayuntamiento del partido de San Carlos.	Burgos	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 125).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Burgos es pueblo del partido de Cruillas.	Burgos	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Burgos es municipalidad del partido de Cruillas.	Burgos	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Burgos es municipio del estado.	Burgos	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Burgos	
	1 de abril de 1930	Decreto No. 68	Se fijan límites entre los municipios de Burgos y Méndez.	Burgos	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Burgos	8 de enero de 1941	Decreto No. 351.	Se definen los límites territoriales entre los municipios de Burgos y San Nicolás.	Burgos	Villa
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Burgos	
	24 de octubre de 1951	Decreto No. 493.	Se define la línea jurisdiccional entre los municipios de San Carlos y Burgos.	Burgos	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Burgos	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Burgos es municipio del estado.	Burgos	
Bustamante	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Real de Infantes como ayuntamiento del partido de Tula.	Real de Infantes	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 141).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Infantes es pueblo del partido de Palmillas.	Infantes	
	27 de octubre de 1828	Decreto No. 68.	Cambia el nombre de la cabecera municipal y se ratifica su categoría política.	Mineral Bustamante	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Mineral de Bustamante es municipalidad del partido de Tula.	Mineral Bustamante	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Bustamante es municipio del estado.	Bustamante	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Bustamante	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Bustamante	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Bustamante	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Bustamante	Villa
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Bustamante es municipio del estado.	Bustamante	
Camargo	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Se menciona a Camargo como pueblo del partido de Revilla.	Camargo	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 110). Ciudad (1888; División Municipal... p. 41).
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Camargo es municipalidad del partido de Reynosa.	Ciudad Camargo	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Camargo es municipio del estado.	Ciudad Camargo	
	1o. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Ciudad Camargo	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Ciudad Camargo	
	8 de septiembre de 1951	Decreto No. 461.	Se segregan las localidades que crean al municipio de San Miguel de Camargo.	Ciudad Camargo	
	8 de abril de 1953	Decreto No. 221.	Se restituyen a Camargo las localidades que se habían segregado para crear al extinto municipio de San Miguel de Camargo		
	28 de marzo de 1968	Decreto No. 261.	Se segregan las localidades que reerigen al municipio de San Miguel.		
	24 de abril de 1968	Decreto No. 275.	Se definen los límites entre San Miguel y el municipio de Camargo.	Ciudad Camargo	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Ciudad Camargo	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Camargo es municipio del estado.	Ciudad Camargo	
CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					

MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Casas	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Croix como ayuntamiento del partido de Santander.	Croix	Villa (desde 1770; Secretaría de Gobernación. p. 47).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Croix es pueblo del partido de Santander.	Croix	
	31 de octubre de 1827	Decreto No. 14.	Cambia el nombre de la cabecera municipal.	Casas	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Casas es municipalidad del partido de Ciudad Victoria.	Casas	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Casas es municipio del estado.	Casas.	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Casas.	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Casas.	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Casas.	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Casas es municipio del estado.	Casas.	
Ciudad Madero	10. de mayo de 1924	Decreto de la misma fecha.	Se erige en municipio libre con el nombre de Cecilia, segregándose de Tampico y se le da categoría de villa.	Villa de Cecilia	Villa
	27 de junio de 1925	Decreto No. 64.	Se definen los límites territoriales entre Tampico y villa de Cecilia.	Villa de Cecilia	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Villa de Cecilia	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Ciudad Madero	13 de septiembre de 1930	Decreto No 91.	Cambia la denominación de la cabecera por Ciudad Madero, se eleva su categoría política.	Ciudad Madero.	Ciudad.
	6 de mayo de 1931	Decreto No. 18.	Se redefinen los límites jurisdiccionales entre el municipio de Tampico y Ciudad Madero.	Ciudad Madero.	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios, se registra el nombre del municipio como Madero.	Ciudad Madero.	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Ciudad Madero.	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Ciudad Madero es municipio del estado.	Ciudad Madero	
Cruillas	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Cruillas como ayuntamiento del partido de Santander.	Cruillas	Villa (desde 1766; Secretaría de Gobernación. p. 54).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Cruillas es cabecera de partido del estado libre de las Tamaulipas.	Cruillas	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Cruillas es partido del distrito del centro.	Cruillas	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Cruillas es municipio del estado.	Cruillas	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Cruillas	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Cruillas	
	23 de febrero de 1963	Decreto No. 6.	Se definen los límites jurisdiccionales entre Cruillas y San Nicolás.	Cruillas	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Cruillas	12 de diciembre de 1964	Decreto No. 215.	Se definen los límites jurisdiccionales entre el municipio de Cruillas y San Fernando.	Cruillas	Villa
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Cruillas	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Cruillas es municipio del estado.	Cruillas	
Gómez Farías	28 de septiembre de 1870	Decreto No. 21.	Se erige en municipalidad y cabecera de la misma con el nombre de Villa de Gómez Farías, se da categoría de villa en el partido de Xicoténcatl.	Gómez Farías	Villa
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Gómez Farías es municipio del estado.	Gómez Farías	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Gómez Farías	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Gómez Farías	Poblado
	26 de mayo de 1965	Decreto No. 274.	Se traslada la cabecera municipal al poblado Loma Alta de Gómez Farías.	Loma Alta de Gómez	
	13 de mayo de 1970	Decreto No. 117.	Se restituye la cabecera municipal a Gómez Farías donde antes residía.	Gómez Farías	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Gómez Farías	Villa
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Gómez Farías es municipio del estado.	Gómez Farías	
González	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Horcasitas como ayuntamiento del partido de Altamira.	Horcasitas	Ciudad (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 72).

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
González	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Horcasitas es pueblo del partido de Escandón.	Horcasitas	Ciudad
	27 de octubre de 1828	Decreto No. 68.	Cambia el nombre de la cabecera municipal.	Magiscatzin	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Magiscatzin es municipalidad del partido de Santa Bárbara.	Magiscatzin	
	22 de mayo de 1894	Decreto No. 19.	Se segrega la Congregación de Canoas y se integra a la municipalidad de Quintero.	Magiscatzin	
	10. de enero de 1898	Decreto No. 258.	Se extingue la municipalidad de Rayón y se agregan sus localidades a Magiscatzin.	Magiscatzin	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Magiscatzin es municipio del estado.	Magiscatzin	
	8 de octubre de 1927	Decreto No. 42.	Se traslada la cabecera municipal de Magiscatzin a la localidad González del mismo municipio.	González	
	20 de junio de 1928	Decreto No. 104.	Se definen los límites jurisdiccionales entre los municipios de González y Xicoténcatl.	González	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	González	Villa
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	González	
	28 de marzo de 1953	Decreto No. 205.	Se cambia el nombre del municipio a González y se modifica la categoría política de su cabecera.	González	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	González	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
González	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	González es municipio del estado.	González.	Villa
Güemez	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Güemez como ayuntamiento del partido de Aguayo.	Güemes	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 45).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Güemez es pueblo del partido de Ciudad Victoria.	Güemez	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Güemes es municipalidad del partido de Ciudad Victoria.	Güemes	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Güemez es municipio del estado.	Güemez	
	14 de mayo de 1927	Decreto No. 17.	Se amplía la jurisdicción del municipio de Güemez con localidades segregadas del municipio de Padilla.	Güemez	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Güemez	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Güemez	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Güemez	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Güemez es municipio del estado.	Güémez	
Guerrero	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Revilla como ayuntamiento del partido de Mier.	Revilla	Villa (desde 1750; Archivo General de la Nación. p. 117).

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Guerrero	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Revilla es cabecera de partido del estado libre de las Tamaulipas.	Revilla	Villa
	12 de noviembre de 1827	Decreto No. 19.	Cambia el nombre de la cabecera y se eleva su categoría política.	Ciudad Guerrero	Ciudad
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Ciudad Guerrero es partido del distrito del norte.	Ciudad Guerrero	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Guerrero es municipio del estado.	Ciudad Guerrero	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Ciudad Guerrero	
	16 de mayo de 1942.	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Ciudad Guerrero	
	16 de septiembre de 1953	Decreto No. 274.	Cambia el nombre a la cabecera municipal y se define la línea jurisdiccional con el municipio de Mier.	Nueva Ciudad Guerrero	
	13 de febrero de 1954	Decreto No. 372.	Se redefinen los límites jurisdiccionales entre el municipio de Mier y Guerrero.	Nueva Ciudad Guerrero	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Nueva Ciudad Guerrero	
Gustavo Díaz Ordaz	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Guerrero es municipio del estado.	Nueva Ciudad Guerrero	Ciudad
	8 de septiembre de 1951	Decreto No. 461.	Se erige el municipio con el nombre de San Miguel de Camargo.	San Miguel de Camargo	
	8 de abril de 1953	Decreto No. 221.	Se suprime el municipio de San Miguel de Camargo.		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Gustavo Díaz Ordaz	28 de marzo de 1968	Decreto No. 261.	Se reerige como municipio con el nombre de San Miguel, y a su cabecera se le da categoría política de ciudad.	San Miguel	Ciudad
	24 de abril de 1968	Decreto No. 275.	Se definen los límites jurisdiccionales entre San Miguel y el municipio de Camargo.	San Miguel	
	24 de abril de 1968	Decreto No. 276.	Cambia el nombre del municipio y su cabecera municipal.	Ciudad Gustavo Díaz Ordaz	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Ciudad Gustavo Díaz Ordaz	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Gustavo Díaz Ordaz es municipio del estado.	Ciudad Gustavo Díaz Ordaz	
Hidalgo	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Hoyos como ayuntamiento del partido de San Carlos.	Hoyos	Villa (desde 1752; Archivo General de la Nación. p. 51).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Hoyos es cabecera de partido del estado libre de las Tamaulipas.	Hoyos	
	10 de septiembre de 1828	Decreto No. 53.	Cambia el nombre de la cabecera municipal.	Villa de Idalgo de Tamaulipas	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Hidalgo es municipalidad del partido de Ciudad Victoria.	Hidalgo	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Hidalgo es municipio del estado.	Hidalgo	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Hidalgo	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Hidalgo	Villa
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Hidalgo	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Hidalgo	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Hidalgo es municipio del estado.	Hidalgo	
Jaumave	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Jaumave como ayuntamiento del partido de Aguayo.	Jaumave	Villa (desde 1757; Archivo General de la Nación. p. 463).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Xaumave es pueblo del partido de Palmillas.	Xaumave	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Jaumave es municipalidad del partido de Tula.	Jaumave	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Jaumave es municipio del estado.	Jaumave	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Jaumave	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Jaumave	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Jaumave	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Jaumave es municipio del estado.	Jaumave	
Jiménez	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Santander como partido de la provincia del Nuevo Santander.	Santander	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 87).

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Jiménez	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Santander es cabecera de partido del estado libre de las Tamaulipas.	Santander	Villa
	31 de octubre de 1827	Decreto No. 14.	Cambia el nombre de la cabecera municipal.	Ximenes	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas	Jiménez es municipalidad del partido de Soto la Marina.	Jimenez	
	2 de junio de 1894	Decreto No. 28.	Se integran a la municipalidad de Jiménez las localidades segregadas de Abasolo, se registra el nombre de la municipalidad como Jiménez.	Jiménez	
	27 de enero de 1906	Decreto No. 113.	Se define la línea jurisdiccional entre las municipalidades de Jiménez y Abasolo.	Jiménez	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Jiménez es municipio del estado.	Jiménez	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Jiménez	
	21 de julio de 1933	Aclaración del Gobierno del Estado de Tamaulipas	Cambia el nombre de la cabecera municipal.	Santander Jiménez	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Santander Jiménez	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Santander Jiménez	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Jiménez es municipio del estado.	Santander Jiménez	
Llera	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Llera como ayuntamiento de partido de Aguayo.	Llera	Villa (desde 1748; Archivo General de la Nación. p. 61).

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Llera	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Llera es pueblo del partido de Escandón.	Llera	Villa
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Llera es municipalidad del partido de Ciudad Victoria.	Llera	
	27 de octubre de 1881	Decreto No. 115.	Cambia el nombre de la cabecera municipal.	Llera de Canales	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Llera es municipio del estado.	Llera de Canales	
	1o. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Llera de Canales	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Llera de Canales	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Llera de Canales	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Llera es municipio del estado.	Llera de Canales	
Mainero	2 de julio de 1924	Decreto de la misma fecha.	Se erige en municipio libre segregándose de Villagrán con el nombre de Mainero y se da categoría política de villa.	Villa de Mainero	Villa
	10 de junio de 1925	Decreto No. 58.	Se define la línea jurisdiccional entre el municipio de Mainero y Villagrán.	Villa Mainero	
	1o. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Villa Mainero	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Villa Mainero	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Villa Mainero	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Mainero	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Mainero es municipio del estado.	Villa Mainero	Villa
El Mante	24 de mayo de 1876	Decreto No. 16.	Se menciona a Quintero como municipalidad.	Villa de Quintero	Villa (desde 1861; Meade Joaquín. p. 122).
	22 de mayo de 1894	Decreto No. 19.	Se integra a Quintero la Congregación de Canoas segregándose de la de Magiscatzin.	Quintero	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Quintero es municipio del estado.	Quintero	
	23 de abril de 1921	Decreto No. 13.	Se traslada la cabecera municipal a la localidad Juárez del mismo municipio, se da categoría política de villa.	Juárez	Villa (Meade Joaquín p. 50).
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Juárez	
	30 de octubre de 1937	Decreto No. 116.	Cambia el nombre de la cabecera municipal, se eleva su categoría política.	Ciudad Mante	Ciudad
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios, se registra el nombre del municipio como Mante.	Ciudad Mante	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios, se registra el nombre del municipio como El Mante.	Ciudad Mante	
Matamoros	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	El Mante es municipio del estado.	Ciudad Mante	
	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Refugio como ayuntamiento de partido de Mier.	Refugio	Congregación (desde 1823; Gil, C. M. p. 15).

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Matamoros	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Refugio es cabecera de partido del estado libre de las Tamaulipas.	Refugio	Congregación
	30 de enero de 1826	Decreto No. 12.	Cambia el nombre de la cabecera municipal y se eleva su categoría política.	Villa de Matamoros	Villa
	14 de mayo de 1834	Decreto de la misma fecha.	Se cambia el nombre de la cabecera municipal y se eleva su categoría política.	Matamoros	Ciudad
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Matamoros es partido del distrito del norte.	Matamoros	
	30 de octubre de 1851	Decreto No. 21.	Cambia la denominación de la cabecera municipal.	Heroica Matamoros	
	13 de abril de 1880	Decreto No. 4.	Se extingue la municipalidad de Bagdad quedando con jurisdicción del Partido de Matamoros.	Heroica Matamoros	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Matamoros es municipio del estado.	Heroica Matamoros	
	5 de febrero de 1921	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Matamoros es municipio del estado.	Heroica Matamoros	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Heroica Matamoros	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Heroica Matamoros	
	8 de septiembre de 1951	Decreto No. 462.	Se segregan localidades de Matamoros para erigir el municipio de Valle Hermoso.	Heroica Matamoros	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Heroica Matamoros	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Matamoros es municipio del estado.	Heroica Matamoros	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Méndez	1o. de julio de 1866	Acta No. 20.	Se menciona a Villa de las Lajas como ayuntamiento.	Villa de las Lajas	Villa
	23 de junio de 1880	Decreto No. 17.	Se fijan los límites jurisdiccionales de la municipalidad de Méndez.	Méndez	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Méndez es municipio del estado.	Méndez	
	1o. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Méndez	
	1o. de abril de 1930	Decreto No. 68.	Se menciona a Méndez como cabecera municipal y se fijan los límites entre éste y Burgos.	Méndez	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Méndez	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Méndez	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Méndez es municipio del estado.	Méndez	
Mier	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Mier como partido de la provincia del Nuevo Santander.	Mier	Villa (desde 1753; Archivo General de la Nación. p. 114).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Mier es pueblo del partido de Revilla.	Mier	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Mier es municipalidad del partido de Ciudad Guerrero.	Mier	
	1o. de abril de 1853	Decreto No. 170 del Gobierno del Estado de Nuevo León	Se segrega la villa de la Purísima Concepción de Mier del estado de Tamaulipas y se integra al estado de Nuevo León.		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Mier	2 de abril de 1853	Decreto No. 8.	Se restituye a Tamaulipas la villa de Mier segregándose del estado de Nuevo León.	Mier	Villa
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Mier es municipio del estado.	Mier	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Mier	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Mier	
	11 de octubre de 1950	Decreto No. 294.	Miguel Alemán se erige en municipio con localidades segregadas del municipio de Mier, se menciona la categoría política de ciudad.	Mier	Ciudad
	4 de octubre de 1952	Decreto No. 101.	Se integran al municipio localidades segregadas del municipio de Miguel Alemán.	Mier	
	16 de septiembre de 1953	Decreto No. 274.	Se definen los límites jurisdiccionales entre el municipio de Mier y Guerrero.	Mier	
	13 de febrero de 1954	Decreto No. 372.	Se redefinen los límites jurisdiccionales entre el municipio de Mier y Guerrero.	Mier	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Mier	
Miguel Alemán	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Mier es municipio del estado.	Mier	
Miguel Alemán	11 de octubre de 1950	Decreto No. 294.	Se erige en municipio con el nombre de Miguel Alemán, segregándose del municipio de Mier y se da categoría política de ciudad.	Ciudad Miguel Alemán	Ciudad
	8 de noviembre de 1950	Decreto No. 298.	El estado se constituye por 40 municipios, incluyendo Miguel Alemán.	Ciudad Miguel Alemán	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Miguel Alemán	4 de octubre de 1952	Decreto No. 101.	Se segregan del municipio localidades que se integran al de Mier.	Ciudad Miguel Alemán	Ciudad
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Ciudad Miguel Alemán	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Miguel Alemán es municipio del estado.	Ciudad Miguel Alemán	
Miquihuana	13 de diciembre de 1880	Decreto No. 61.	Se menciona el nombre de la cabecera municipal.	Villa de Miquihuana Canales	Villa (desde 1849; Covian Martínez. p. 137).
	13 de diciembre de 1881	Decreto No. 127.	Se menciona a Miquihuana como municipalidad.	Miquihuana	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Miquihuana es municipio del estado.	Miquihuana	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Miquihuana	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Miquihuana	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Miquihuana	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Miquihuana es municipio del estado.	Miquihuana	
Nuevo Laredo	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Laredo como ayuntamiento del partido de Mier.	Laredo	Villa (desde 1755; Archivo General de la Nación. p. 123).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Laredo es pueblo del partido de Revilla.	Laredo	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Laredo es municipalidad del partido de Ciudad Guerrero.	Laredo	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Nuevo Laredo	20 de febrero de 1848	Tratado de Guadalupe-Hidalgo.	Al trazarse los nuevos límites de la República con los Estados Unidos de Norteamérica, Laredo queda en poder de Texas.		
	24 de mayo de 1876	Decreto No. 13.	Se menciona a Nuevo Laredo como municipalidad.	Nuevo Laredo	Villa (desde 1848; Villarreal Piña. p. 18).
	20 de octubre de 1891	Decreto No. 198.	Cambia la denominación de la cabecera municipal y se eleva su categoría política.	Ciudad Laredo de Tamaulipas	Ciudad
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Nuevo Laredo es municipio del estado.	Nuevo Laredo	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Nuevo Laredo	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Nuevo Laredo	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Nuevo Laredo	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Nuevo Laredo es municipio del estado.	Nuevo Laredo	
Nuevo Morelos	28 de septiembre de 1881	Decreto No. 111.	Se menciona a Nuevo Morelos como municipalidad.	Nuevo Morelos	Villa (desde 1878; Meade Joaquín. p. 66).
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Nuevo Morelos es municipio del estado.	Nuevo Morelos	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Nuevo Morelos	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Nuevo Morelos	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Nuevo Morelos	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Nuevo Morelos	Villa
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Nuevo Morelos es municipio del estado.	Nuevo Morelos	
Ocampo	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Santa Bárbara como ayuntamiento del partido de Tula.	Santa Bárbara	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 132).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Santa Bárbara es cabecera de partido del estado libre de las Tamaulipas.	Santa Bárbara	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Santa Bárbara es partido del distrito del Sur.	Santa Bárbara	
	16 de mayo de 1898	Decreto No. 18.	Cambia el nombre de la cabecera municipal y se le da categoría política de ciudad.	Ocampo	Ciudad
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Ocampo es municipio del estado.	Ocampo	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Ocampo	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Ocampo	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Ocampo	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Ocampo es municipio del estado.	Ocampo	
Padilla	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Padilla como ayuntamiento del partido de Santander.	Padilla	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 83).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Padilla es pueblo del partido de Santander.	Padilla	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Padilla	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Padilla es municipalidad del partido de Soto la Marina.	Padilla	Villa
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Padilla es municipio del estado.	Padilla	
	14 de mayo de 1927	Decreto No. 17.	Se segregan las localidades que amplían la jurisdicción del municipio de Güemez.	Padilla	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Padilla	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Padilla	
	27 de octubre de 1971	Decreto No. 255.	Se reubica la cabecera municipal y cambia su denominación.	Nueva Villa de Padilla	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Nueva Villa de Padilla	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Padilla es municipio del estado.	Nueva Villa de Padilla	
Palmillas	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Palmillas como ayuntamiento del partido de Aguayo.	Palmillas	Villa (desde 1749; Gobierno del Estado. p. 13).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32	Palmillas es cabecera del partido del estado libre de las Tamaulipas.	Palmillas	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Palmillas es municipalidad del partido de Tula.	Palmillas	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Palmillas es municipio del estado.	Palmillas	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Palmillas	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Palmillas	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Palmillas	Villa
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Palmillas	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Palmillas es municipio del estado.	Palmillas	
Reynosa	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Reynosa como ayuntamiento del partido de Mier.	Reynosa	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 105).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Reynosa es pueblo del partido de Refugio.	Reynosa	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Reynosa es partido del distrito del norte.	Reynosa	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Reynosa es municipio del estado.	Reynosa	Ciudad
	8 de diciembre de 1926	Decreto No. 259.	Es elevada su categoría política.	Reynosa	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Reynosa	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Reynosa	
	8 de septiembre de 1951	Decreto No. 462.	Se segregan localidades de Reynosa para erigir el municipio de Valle Hermoso.	Reynosa	
	27 de diciembre de 1961	Decreto No. 53.	Se segregan las localidades que erigen el municipio de Río Bravo.	Reynosa	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Reynosa	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Reynosa	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Reynosa es municipio del estado.	Reynosa	Ciudad
Río Bravo	27 de diciembre de 1961	Decreto No. 53.	Se erige en municipio con el nombre de Río Bravo segregándose del municipio de Reynosa y se da categoría política de ciudad.	Ciudad Río Bravo	Ciudad
	19 de noviembre de 1980	Decreto No. 358.	Se permuta terreno con el municipio de Valle Hermoso.	Ciudad Río Bravo	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Ciudad Río Bravo	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Río Bravo es municipio del estado.	Ciudad Río Bravo	
San Carlos	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a San Carlos como partido de la provincia del Nuevo Santander.	San Carlos	Villa (desde 1766; Secretaría de Gobernación. p. 159).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	San Carlos es pueblo del partido de Cruillas.	San Carlos	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	San Carlos es municipalidad del partido de Cruillas.	San Carlos	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	San Carlos es municipio del estado.	San Carlos	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	San Carlos	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	San Carlos	
	24 de octubre de 1951	Decreto No. 493.	Se define la línea jurisdiccional entre los municipios de San Carlos y Burgos.	San Carlos	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	San Carlos	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
San Carlos	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	San Carlos es municipio del estado.	San Carlos	Villa
San Fernando	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a San Fernando como ayuntamiento del partido de Santander.	San Fernando	Villa (desde 1749; Archivo General de la Nación. p. 100).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	San Fernando es pueblo del partido de Cruillas.	San Fernando	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	San Fernando es municipalidad del partido de Cruillas.	San Fernando	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	San Fernando es municipio del estado.	San Fernando	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	San Fernando	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	San Fernando	
	12 de diciembre de 1964	Decreto No. 215.	Se definen los límites jurisdiccionales entre el municipio de Cruillas y San Fernando.	San Fernando	
	19 de abril de 1980	Decreto No. 302.	Se eleva la categoría política de la cabecera.	San Fernando	Ciudad
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	San Fernando	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	San Fernando es municipio del estado.	San Fernando	
San Nicolás	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a San Nicolás como ayuntamiento del partido de San Carlos.	San Nicolás	Mineral (desde 1768; Secretaría de Gobernación. p. 169).

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA	CATEGORIA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
San Nicolás	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	San Nicolás es pueblo del partido de Cruillas.	San Nicolás	Pueblo
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Mineral de San Nicolás es municipalidad del partido de Cruillas y se le denomina villa.	Mineral de San Nicolás	Villa
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	San Nicolás es municipio del estado.	San Nicolás	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	San Nicolás	
	8 de enero de 1941	Decreto No. 351.	Se definen los límites jurisdiccionales entre Burgos y San Nicolás.	San Nicolás	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	San Nicolás	
	23 de febrero de 1963	Decreto No. 6.	Se definen los límites jurisdiccionales entre el municipio de San Nicolás y Cruillas.	San Nicolás	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	San Nicolás	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	San Nicolás es municipio del estado.	San Nicolás	
Soto la Marina	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Soto la Marina como ayuntamiento del partido de Santander.	Soto la Marina	Villa (desde 1750; Archivo General de la Nación p. 96).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Soto la Marina es pueblo del partido de Santander.	Soto la Marina	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Soto la Marina es partido del distrito del Centro.	Soto la Marina	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Soto la Marina es municipio del estado.	Soto la Marina	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Soto la Marina	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Soto la Marina	Villa
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Soto la Marina	
	16 de octubre de 1957	Decreto No. 376.	Se agregan al municipio de Soto la Marina las localidades segregadas del de Abasolo.	Soto la Marina	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Soto la Marina	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Soto la Marina es municipio del estado.	Soto la Marina	
Tampico	12 de abril de 1823	Acta de Fundación.	Se crea el ayuntamiento de Santa Ana de Tampico con vecinos de Altamira.	Santa Ana de Tampico	Pueblo
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Tampico es pueblo del partido de Altamira.	Tampico	
	15 de diciembre de 1826	Decreto No. 43.	Se eleva la categoría política de la cabecera.	Tampico de Tamaulipas	Ciudad
	2 de junio de 1834	Decreto No. 50.	Cambia el nombre de la cabecera.	Santa Anna de Tamaulipas	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Santa Anna de Tamaulipas es partido del Distrito del Sur.	Santa Anna de Tamaulipas	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Tampico es municipio del estado.	Tampico	
	10. de mayo de 1924	Decreto de la misma fecha.	Se segregan las localidades que erigen el municipio libre de Cecilia a partir de éste.	Tampico	
	27 de junio de 1925	Decreto No. 64.	Se definen los límites jurisdiccionales entre Tampico y Villa de Cecilia.	Tampico	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Tampico	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Tampico	Ciudad
	6 de mayo de 1931	Decreto No. 18.	Se redefinen los límites jurisdiccionales entre el municipio de Tampico y Ciudad Madero.	Tampico	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Tampico	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Tampico	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Tampico es municipio del estado.	Tampico	
Tula	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Tula como partido de la provincia del Nuevo Santander.	Tula	Villa (desde 1744; Guerra Hinojosa. p. 30).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Tula es cabecera de partido del estado libre de las Tamaulipas.	Tula	
	17 de octubre de 1835	Decreto de la misma fecha.	Cambia el nombre de la cabecera de la municipalidad y se eleva su categoría política.	Ciudad Tula	Ciudad
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Tula es partido del distrito del centro.	Ciudad Tula	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Tula es municipio del estado.	Ciudad Tula	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Ciudad Tula	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Ciudad Tula	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Ciudad Tula	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Tula es municipio del estado.	Ciudad Tula	

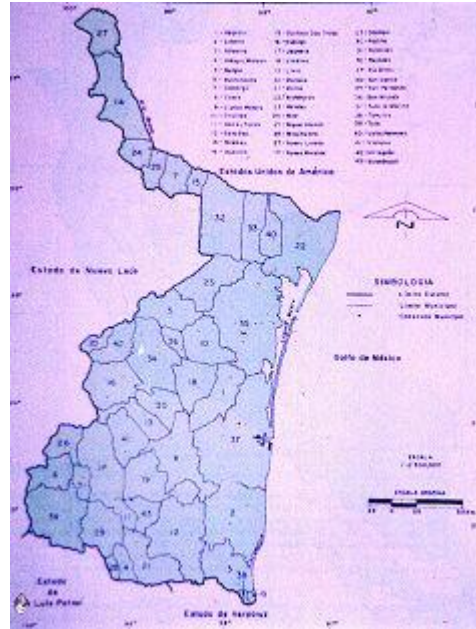
CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Valle Hermoso	8 de septiembre de 1951	Decreto No. 462.	Se erige en municipio con localidades de los municipios de Matamoros y Reynosa, se da categoría política de ciudad a la cabecera.	Valle Hermoso	Ciudad
	18 de marzo de 1953	Decreto No. 200.	Se definen los límites del municipio.	Valle Hermoso	
	28 de marzo de 1953	Decreto No. 207.	El estado se forma por 41 municipios, incluyendo Valle Hermoso.	Valle Hermoso	
	19 de noviembre de 1980	Decreto No. 358.	Se permuta terreno con el municipio de Río Bravo, para adecuar sus límites políticos.	Valle Hermoso	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Valle Hermoso	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Valle Hermoso es municipio del estado.	Valle Hermoso	
Victoria	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Aguayo como partido de la provincia del Nuevo Santander.	Aguayo	Villa (desde 1750; Archivo General de la Nación. p. 58). Ciudad
	20 de abril de 1825	Decreto No. 29.	Cambia el nombre y la categoría política de la cabecera, se declara capital del estado.	Ciudad Victoria	
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Ciudad Victoria es cabecera de partido del estado libre de las Tamaulipas.	Ciudad Victoria	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Ciudad Victoria es capital del departamento de Tamaulipas y partido del distrito del centro.	Ciudad Victoria	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Victoria es municipio del estado.	Ciudad Victoria	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Ciudad Victoria	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Victoria	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Ciudad Victoria	Ciudad
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Ciudad Victoria	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Victoria es municipio del estado.	Ciudad Victoria	
Villagrán	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Cerro como ayuntamiento del partido de San Carlos.	Cerro	Villa (desde 1757; Secretaría de Gobernación. p. 207).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Cerro de Santiago es pueblo del partido de Hoyos.	Cerro de Santiago	
	15 de noviembre de 1827	Decreto No. 21.	Cambia el nombre de la cabecera municipal.	Mineral de Santa María de Villagrán	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Mineral de Villagrán es municipalidad del partido de Ciudad Victoria.	Mineral de Villagrán	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Villagrán es municipio del estado.	Villagrán	
	3 de julio de 1924	Decreto de la misma fecha.	Se segregan las localidades de Villagrán para erigir el municipio libre de Mainero.	Villagrán	
	10 de junio de 1925	Decreto No. 58.	Se define la línea jurisdiccional entre el municipio de Mainero y Villagrán.	Villagrán	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Villagrán	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Villagrán	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Villagrán	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Villagrán	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Villagrán es municipio del estado.	Villagrán	Villa
Xicoténcatl	8 de octubre de 1823	Ley del Congreso de la Diputación Provincial del Nuevo Santander.	Se menciona a Escandón como ayuntamiento del partido de Altamira.	Escandón	Villa (desde 1751; Archivo General de la Nación. p. 66).
	25 de mayo de 1825	Decreto No. 32.	Escandón es cabecera de partido del estado libre de las Tamaulipas.	Escandón	
	27 de octubre de 1828	Decreto No. 68.	Cambia el nombre de la cabecera .	Xicoténcal	
	21 de julio de 1838	Acuerdo de la Junta Departamental de Tamaulipas.	Jicoténcal es municipalidad del partido de Santa Bárbara.	Jicoténcal	
	30 de octubre de 1918	Ley Orgánica del Municipio Libre.	Xicoténcatl es municipio del estado.	Xicoténcatl	
	20 de junio de 1928	Decreto No. 104.	Se definen los límites jurisdiccionales entre los municipios de González y Xicoténcatl.	Xicoténcatl	
	10. de enero de 1929	Ley Orgánica del Municipio Libre.	El estado se constituye por 39 municipios.	Xicoténcatl	
	16 de mayo de 1942	Ley Orgánica Municipal.	El estado se constituye por 39 municipios.	Xicoténcatl	Ciudad
	26 de noviembre de 1983	Decreto No. 513.	Se fijan los límites del centro de población de la ciudad de Xicoténcatl, municipio de Xicoténcatl.	Xicoténcatl	
	4 de febrero de 1984	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	El estado se constituye por 43 municipios.	Xicoténcatl	
	1995	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Xicoténcatl es municipio del estado.	Xicoténcatl	
Bagdad	3 de noviembre de 1871	Ley Electoral.	Se menciona a Bagdad como municipalidad. En el partido de Matamoros. ⁽²¹⁾	Villa de Bagdad	Villa

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Bagdad	13 de abril de 1880	Decreto No. 4.	Se declara extinguida la municipalidad y se agrega a Matamoros.		
Rayón	13 de diciembre de 1877	Decreto de la misma fecha.	Se menciona a Rayón como municipalidad.	Rayón	Villa (desde 1829; Saldivar Gabriel. p. 149).
	1o. de enero de 1898	Decreto No. 258.	Se extingue la municipalidad y se agrega a Magiscatzin.		

MARCO JURÍDICO VIGENTE



Tamaulipas. División Política Municipal, 1991.
 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
 Escala: 1:2 500 000
 Publicado en el *Anuario Estadístico del Estado de Tamaulipas*, 1991.
 FUENTE: INEGI. Coordinación Estatal de Tamaulipas.

La división territorial del estado de Tamaulipas se indica en los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1995.
- Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 1984.

En el primer precepto la conformación se indica en el artículo 2o.:

El territorio del Estado comprende la antigua provincia llamada Nuevo Santander, con las limitaciones que le hizo el Tratado de Guadalupe.

Además, el artículo 3o. manifiesta que los municipios del estado son:

...Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

En su artículo 4o. señala al Código Municipal como documento rector del municipio libre. Dicho ordenamiento reconoce la existencia del municipio, tal y como se plasma en el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos .

En materia de organización territorial, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas apunta en el artículo 10 que los municipios del estado son: ... *Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Camargo, Cruillas, El Mante, Güémez, Gómez Farías, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Ciudad Madero, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Valle Hermoso, Villagrán y Xicoténcatl.*

ARTICULO 11.- *El Congreso, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear nuevos Municipios dentro de los límites de los existentes, modificar sus límites y suprimir o fusionar algunos de ellos, previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado. Para que pueda crearse un nuevo Municipio deberán satisfacerse los siguientes requisitos:*

I.- Contar con una población excedente a veinticinco mil habitantes, lo cual se acreditará con el censo respectivo.

II.- Disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir, a juicio del Congreso, las erogaciones que demande la Administración Municipal.

III.- Contar con los locales adecuados para la instalación de sus oficinas municipales, escuela, hospital, mercado, rastro y centro de readaptación social, así como los terrenos necesarios para el panteón municipal.

IV.- *Tener en funcionamiento los servicios públicos municipales indispensables para la vida normal e higiénica de la población.*

V.- *Obtener opinión favorable de los Ayuntamientos de los Municipios afectados y no poner en peligro su estabilidad o autosuficiencia económica.*

La supresión o fusión de Municipios sólo podrá aprobarse cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus vecinos y de los organismos sociales activos; que no posean dichos Municipios los recursos económicos suficientes para atender correctamente los servicios públicos y las erogaciones de la Administración Municipal.

ARTICULO 12.- *Para su organización territorial interna, los Municipios se dividen en cabeceras, delegaciones, subdelegaciones, secciones y manzanas, cuya extensión y límites serán determinados por el Ayuntamiento.*

Los criterios para otorgar a una localidad su categoría política los define el artículo 13:

I.- *Ciudad, al centro de población que tenga: Censo mayor de veinticinco mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares, edificios adecuados para las oficinas municipales, hospital, mercado, rastro, centro penitenciario y panteón, instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, hoteles, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria y media.*

II.- *Villa, al centro de población que tenga: Censo mayor de cinco mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria y media.*

III.- *Congregación o poblado, al centro de población que tenga: Censo mayor de mil habitantes, servicios públicos más indispensables, edificio para las autoridades del lugar, reclusorio, panteón y escuela de enseñanza primaria.*

IV.- Ranchería, al centro de población que tenga: Censo hasta de mil habitantes, edificio para escuela rural, delegación o subdelegación municipal.

El Ayuntamiento podrá promover la elevación de categoría de un centro de población, siempre que reúna los requisitos señalados anteriormente.

Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos señalados para cada categoría política, podrán ostentar oficialmente la que les corresponda, mediante declaración que al respecto haga el Congreso. En la misma forma se procederá para el cambio de categoría y denominación política de los centros de población. Como lo consigna el artículo 14 del Código Municipal vigente.

De acuerdo con la legislación federal actual, en términos generales, es el Congreso del Estado quien dictamina la categoría política de las localidades, excepto en tres entidades en donde los ayuntamientos promulgan algunas categorías: Baja California Sur (ciudad, villa, pueblo y congregación), Colima (pueblo y ranchería) y Quintana Roo (villa, pueblo y ranchería).

La Constitución Política del Estado y el Código Municipal constituyen los preceptos estatales sobre el municipio libre, acordes a la esencia del artículo 115 de nuestra carta magna, base para la división territorial, organización política y administrativa del estado. Forman parte del proceso histórico que en la materia se ha dado desde la publicación, en 1825, de la primera Constitución política del estado libre y soberano de Tamaulipas. Son también producto del perfeccionamiento que traen consigo las leyes, para adecuarse a la dinámica y exigencia de una sociedad cambiante.

Nota: Las frases en cursivas son transcripciones textuales de documentos por lo que se respetó la redacción y puntuación original.

Situación Actual de los Municipios

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD (Z')	LONGITUD (Z')	ALTITUD m.s.n.m. (Z')	COLINDANCIAS (Z')
Abasolo	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Abasolo	Villa	24° 02'	98° 23'	50	NORTE: Cruillas, San Fernando. SUR: Casas, Soto la Marina. ESTE: Soto la Marina. OESTE: Jiménez.
Aldama	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Aldama	Villa	22° 55'	98° 04'	130	NORTE: Soto la Marina. SUR: Altamira. ESTE: Golfo de México. OESTE: González.
Altamira	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Altamira	Ciudad	22° 24'	97° 56'	30	NORTE: Aldama. SUR: Ciudad Madero, Tampico, estado de Veracruz. ESTE: Golfo de México. OESTE: González.
Antiguo Morelos	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Antiguo Morelos	Villa	22° 33'	99° 05'	200	NORTE: Ocampo, El Mante. SUR: Estado de San Luis Potosí. ESTE: El Mante. OESTE: Nuevo Morelos, Ocampo.
Burgos	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Burgos	Villa	24° 57'	98° 48'	160	NORTE: Méndez, estado de Nuevo León. SUR: San Carlos, Cruillas, San Nicolás. ESTE: Méndez, San Fernando, Cruillas. OESTE: Estado de Nuevo León.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD (Z1)	LONGITUD (Z1)	ALTITUD m.s.n.m. (Z1)	COLINDANCIAS (Z0)
Bustamante	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Bustamante	Villa	23° 26'	99° 45'	1 680	NORTE: Miquihuana, estado de Nuevo León. SUR: Tula. ESTE: Palmillas. OESTE: Estado de Nuevo León, y estado de San Luis Potosí.
Camargo	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Ciudad Camargo	Ciudad	26° 19'	98° 50'	50	NORTE: Estados Unidos de América. SUR: Estado de Nuevo León. ESTE: Gustavo Díaz Ordaz. OESTE: Miguel Alemán.
Casas	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Casas	Villa	23° 44'	98° 44'	150	NORTE: Jiménez. SUR: Llera. ESTE: Soto la Marina, Abasolo. OESTE: Padilla, Gúémez, Victoria.
Ciudad Madero	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Ciudad Madero	Ciudad	22° 15'	97° 50'	10	NORTE: Altamira. SUR: Estado de Veracruz. ESTE: Golfo de México. OESTE: Tampico.
Cruillas	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Cruillas	Villa	24° 45'	98° 32'	230	NORTE: San Fernando, Burgos. SUR: Jiménez, Abasolo. ESTE: San Fernando. OESTE: San Nicolás, Burgos.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD (Z1)	LONGITUD (Z1)	ALTITUD m.s.n.m. (Z1)	COLINDANCIAS (Z2)
Gómez Farías	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Gómez Farías	Villa	23° 02'	99° 09'	340	NORTE: Llera, Jaumave, Xicoténcatl. SUR: El Mante, Ocampo. ESTE: .Xicoténcatl OESTE: Ocampo, Jaumave.
González	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	González	Villa	22° 50'	98° 25'	80	NORTE: Aldama, Xicoténcatl, Llera, Soto la Marina. SUR: El Mante, estado de Veracruz. ESTE: Altamira, Aldama. OESTE: Xicoténcatl, El Mante.
Güémez	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Güémez	Villa	23° 55'	99° 00'	160	NORTE: Hidalgo, Padilla. SUR: Victoria, Jaumave. ESTE: Padilla, Casas. OESTE: Estado de Nuevo León.
Guerrero	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Nueva Ciudad Guerrero	Ciudad	26° 34'	99° 13'	100	NORTE: Nuevo Laredo. SUR: Mier. ESTE: Estados Unidos de América. OESTE: Estado de Nuevo León.
Gustavo Díaz Ordaz	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Ciudad Gustavo Díaz Ordaz	Ciudad	26° 14'	98° 36'	40	NORTE: Estados Unidos de América. SUR: Estado de Nuevo León. ESTE: Reynosa. OESTE: Camargo.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS

MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD (Z')	LONGITUD (Z')	ALTITUD m.s.n.m. (Z')	COLINDANCIAS (Z')
Hidalgo	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Hidalgo	Villa	24° 15'	99° 26'	330	NORTE: Villagrán. SUR: Güémez. ESTE: San Carlos, Padilla. OESTE: Estado de Nuevo León.
Jaumave	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Jaumave	Villa	23° 24'	99° 23'	740	NORTE: Güémez, estado de Nuevo León. SUR: Ocampo, Gómez Farías. ESTE: Llera, Victoria. OESTE: Palmillas, Miquihuana.
Jiménez	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Santander Jiménez	Villa	24° 13'	98° 29'	110	NORTE: San Nicolás, Cruillas. SUR: Casas. ESTE: Abasolo. OESTE: San Carlos, Padilla.
Llera	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Llera de Canales	Villa	23° 19'	99° 01'	280	NORTE: Victoria, Casas. SUR: Gómez Farías, Xicoténcatl. ESTE: Soto la Marina, González. OESTE: Gómez Farías, Jaumave.
Mainero	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Villa Mainero	Villa	24° 33'	99° 37'	480	NORTE: Estado de Nuevo León. SUR: Estado de Nuevo León. ESTE: Villagrán. OESTE: Estado de Nuevo León.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD (ZL)	LONGITUD (ZL)	ALTITUD m.s.n.m. (ZL)	COLINDANCIAS (ZL)
El Mante	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Ciudad Mante	Ciudad	22° 45'	98° 58'	80	NORTE: Gómez Farías, Xicoténcatl. SUR: Estado de San Luis Potosí. ESTE: González. OESTE: Ocampo, Antigua Morelos.
Matamoros	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Heroica Matamoros	Ciudad	25° 52'	97° 30'	10	NORTE: Estados Unidos de América. SUR: San Fernando. ESTE: Golfo de México. OESTE: Río Bravo, Valle Hermoso.
Méndez	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Méndez	Villa	25° 07'	98° 35'	80	NORTE: Reynosa, estado de Nuevo León. SUR: Burgos, San Fernando. ESTE: San Fernando. OESTE: Estado de Nuevo León.
Mier	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Mier	Ciudad	26° 26'	99° 09'	70	NORTE: Guerrero, Estados Unidos de América. SUR: Miguel Alemán, estado de Nuevo León. ESTE: Miguel Alemán. OESTE: Estado de Nuevo León.
Miguel Alemán	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Ciudad Miguel Alemán	Ciudad	26° 24'	99° 02'	50	NORTE: Estados Unidos de América. SUR: Estado de Nuevo León. ESTE: Camargo. OESTE: Mier, estado de Nuevo León.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS

MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD (Z')	LONGITUD (Z')	ALTITUD m.s.n.m. (Z')	COLINDANCIAS (Z')
Miquihuana	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Miquihuana	Villa	23° 34'	99° 45'	1 860	NORTE: Estado de Nuevo León. SUR: Bustamante, Palmillas. ESTE: Jaumave. OESTE: Estado de Nuevo León.
Nuevo Laredo	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Nuevo Laredo	Ciudad	27° 30'	99° 33'	150	NORTE: Estado de Nuevo León, Estados Unidos de América. SUR: Guerrero. ESTE: Estados Unidos de América. OESTE: Estado de Nuevo León.
Nuevo Morelos	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Nuevo Morelos	Villa	22° 32'	99° 13'	260	NORTE: Ocampo, Antiguo Morelos. SUR: Estado de San Luis Potosí. ESTE: Antiguo Morelos. OESTE: Estado de San Luis Potosí.
Ocampo	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Ocampo	Ciudad	22° 51'	99° 20'	350	NORTE: Gómez Farías , Jaumave, Palmillas. SUR: Nuevo Morelos, estado de San Luis Potosí. ESTE: Gómez Farías, El Mante, Antiguo Morelos OESTE: Tula.
Padilla	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Nueva Villa de Padilla	Villa	24° 03'	98° 54'	150	NORTE: San Carlos, Jiménez. SUR: Güémez, Casas. ESTE: Casas, Jiménez. OESTE: Hidalgo, Güémez.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD (ZT)	LONGITUD (ZT)	ALTITUD m.s.n.m. (ZT)	COLINDANCIAS (ZT)
Palmillas	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Palmillas	Villa	23° 18'	99° 33'	1 260	NORTE: Jaumave, Miquihuana. SUR: Tula, Ocampo. ESTE: Jaumave. OESTE: Bustamante.
Reynosa	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Reynosa	Ciudad	26° 04'	98° 17'	20	NORTE: Estados Unidos de América. SUR: Méndez, San Fernando. ESTE: Río Bravo. OESTE: Gustavo Díaz Ordaz, estado de Nuevo León.
Río Bravo	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Ciudad Río Bravo	Ciudad	25° 59'	98° 06'	30	NORTE: Estados Unidos de América. SUR: Matamoros, San Fernando. ESTE: Matamoros, Valle Hermoso. OESTE: Reynosa.
San Carlos	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	San Carlos	Villa	24° 35'	98° 56'	440	NORTE: Burgos, estado de Nuevo León. SUR: Padilla. ESTE: San Nicolás, Jiménez. OESTE: Villagrán, Hidalgo.
San Fernando	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	San Fernando	Ciudad	24° 51'	98° 09'	40	NORTE: Río Bravo, Matamoros, Reynosa. SUR: Abasolo, Soto la Marina. ESTE: Golfo de México. OESTE: Méndez, Burgos, Cruillas.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS

MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD (Z')	LONGITUD (Z')	ALTITUD m.s.n.m. (Z')	COLINDANCIAS (Z')
San Nicolás	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	San Nicolás	Villa	24° 41'	98° 50'	700	NORTE: Burgos. SUR: Jiménez, San Carlos. ESTE: Cruillas. OESTE: San Carlos.
Soto la Marina	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Soto la Marina	Villa	23° 46'	98° 12'	10	NORTE: San Fernando. SUR: Aldama, González. ESTE: Golfo de México. OESTE: Abasolo, Casas, Llera.
Tampico	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Tampico	Ciudad	22° 17'	97° 52'	10	NORTE: Altamira. SUR: Estado de Veracruz. ESTE: Ciudad Madero. OESTE: Estado de Veracruz.
Tula	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Ciudad Tula	Ciudad	23° 00'	99° 42'	1 170	NORTE: Bustamante, Palmillas. SUR: Estado de San Luis Potosí. ESTE: Ocampo. OESTE: Estado de San Luis Potosí.
Valle Hermoso	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Valle Hermoso	Ciudad	25° 40'	97° 49'	20	NORTE: Matamoros, Río Bravo. SUR: Río Bravo, Matamoros. ESTE: Matamoros. OESTE: Río Bravo.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD (ZT)	LONGITUD (ZT)	ALTITUD m.s.n.m. (ZT)	COLINDANCIAS (ZT)
Victoria	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Ciudad Victoria	Ciudad	23° 44'	99° 09'	320	NORTE: Güémez. SUR: Llera, Jaumave. ESTE: Casas, Güémez. OESTE: Jaumave.
Villagrán	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Villagrán	Villa	24° 28'	99° 29'	380	NORTE: Estado de Nuevo León. SUR: Hidalgo. ESTE: San Carlos. OESTE: Mainero, estado de Nuevo León.
Xicoténcatl	Constitución Política del Estado, 1995. Código Municipal del Estado de Tamaulipas del 4 de febrero de 1984.	Xicoténcatl	Ciudad	22° 60'	98° 56'	90	NORTE: Llera. SUR: El Mante, González. ESTE: González. OESTE: Gómez Farías.

Anexos

Bibliografía de los apartados de División Territorial del Estado y Marco Jurídico Vigente

ARGUELLES, Adalberto. *Reseña del Estado de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1910.

CAUDILLO, María de Jesús et al. Actualización de las Categorías Políticas de las Localidades. *Revista Notas Censales*. Aguascalientes, Ags. (México), 1993. No. 6.

C.M., Gil. *Memoria presentada al XV Congreso del Estado de Tamaulipas por el Gobernador Constitucional, Alejandro Prieto*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), abril de 1889.

COVIAN Martínez, Efrén Vidal. *Compendio de Historia de Tamaulipas 1824-1845*. Primera Edición. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1981. Tomo III.

GARZA Treviño, Ciro de la. *Historia de Tamaulipas Anales y Efemérides*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1946.

GUERRA Hinojosa, Othón. *Reseña Histórica de Ciudad Mante*. Editorial Organización Gráfica. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1982.

HERRERA Pérez, Octavio. *Historia Gráfica de Tamaulipas*. Editorial Avelar. Primera Edición. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1992.

LEE Benson, Nattie. *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano*. LI Legislatura Cámara de Diputados. Serie de Estudios Parlamentarios. Distrito Federal (México), 1980.

MEADE, Joaquín. *La Huasteca Tamaulipeca*. Universidad Autónoma de Tamaulipas. Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1978. Tomo II.

MEXICO. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, citada por Félix F. Palavicini.

— Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Resultados Definitivos. Datos por Localidad, (Integración Territorial)*.

XI Censo General de Población y Vivienda, 1990. Aguascalientes, Ags. (México).

— Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Gobierno del Estado de Tamaulipas. *Anuario Estadístico del Estado de Tamaulipas*. Edición 1991. Aguascalientes, Ags. (México), 1991.

— Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Gobierno del Estado de Tamaulipas. *Anuario Estadístico del Estado de Tamaulipas*. Edición 1995. Aguascalientes, Ags. (México), 1995.

— Secretaría de la Economía Nacional. Dirección General de Estadística. *División Municipal de las Entidades Federativas*. Distrito Federal (México), 1888 y 1933.

— Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. *XV Estado General de las fundaciones hechas por Don José de Escandón en la Colonia del Nuevo Santander (Costa del Seno Mexicano)*. Distrito Federal (México), 1930. Tomo II.

— Secretaría de Programación y Presupuesto. CSNEGI *Nomenclátor de Tamaulipas*. Distrito Federal (México), 1981.

NUEVO LEON Congreso. "Decreto No. 170". *Periódico Oficial, Organo Oficial del Supremo Gobierno del Estado de Nuevo León*. Monterrey, Nuevo León, (México), 10. de abril de 1853. No. 19.

O'GORMAN, Edmundo. *Historia de las Divisiones Territoriales de México*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985.

PRIETO, Alejandro. *Historia, Geografía y Estadística de Tamaulipas*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1949.

REYES, Vayssade et al. *Cartografía Histórica de Tamaulipas*. Editorial Tlacuilo. Distrito Federal (México), 1990.

SALDIVAR, Gabriel. *Historia Compendiada de Tamaulipas*. Editorial Jus. 2a. Edición. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1988.

TAMAULIPAS. Centro de Estudios Municipales. *Los Municipios de Tamaulipas*. Colección: Enciclopedia de los Municipios de México. Distrito Federal (México), 1988.

- Congreso. "Decreto". *Acta de la fundación de Santa Ana de Tampico*. Santa Ana de Tampico, Tamps. (México), 12 de abril de 1823.
- Congreso. "Decreto". *Gobernación del Estado de las Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 20 de abril de 1825.
- Congreso. *Colección de Leyes y Decretos del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de las Tamaulipas 1825*. Ciudad Victoria, Tamps. (México).
- Congreso. *Constitución Política del Estado Libre de las Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 6 de mayo de 1825.
- Congreso. "Decreto No. 12". *Gobernación del Estado Libre de las Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 30 de enero de 1826.
- Congreso. "Decreto No. 43". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 15 de diciembre de 1826.
- Congreso. "Decreto No. 14". *Circular emitida por la Gobernación del Estado de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 31 de octubre de 1827.
- Congreso. "Decreto No. 19". *Circular emitida por la Gobernación del Estado de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 12 de noviembre de 1827.
- Congreso. "Decreto No. 24". *Circular emitida por la Gobernación del Estado de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 15 de noviembre de 1827.
- Congreso. "Decreto No. 53". *Circular emitida por la Gobernación del Estado de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 19 de septiembre de 1828. No. 36.
- Congreso. "Decreto No. 63". *Circular emitida por la Gobernación del Estado de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 27 de septiembre de 1828.
- Congreso. "Decreto No. 68". *Circular emitida por la Gobernación del Estado de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 27 de octubre de 1828.
- Congreso. "Decreto No. 85". *Circular emitida por la Gobernación del Estado de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 25 de noviembre de 1828.
- Congreso. *La Concordia. Periódico Oficial del Gobierno del Departamento de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 28 de julio de 1838. No. 61.
- Congreso. "Decreto No. 50". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 2 de junio de 1839.
- Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de las Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 25 de abril de 1848.
- Congreso. "Decreto No. 8". *Gobierno del Estado de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 2 de abril de 1853.
- Congreso. *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*. H.Matamoros, Tamps. (México), 30 de enero de 1857.
- Congreso. "Decreto No. 19". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ley Orgánica del Municipio Libre. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 19 de agosto de 1869.
- TAMAULIPAS. Congreso. "Decreto No. 3". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 17 de abril de 1876.
- Congreso. "Decreto No. 13". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 17 de mayo de 1876.
- Congreso. "Decreto No. 16". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 24 de mayo de 1876.
- Congreso. "Decreto S/N". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 13 de diciembre de 1877.

- Congreso. "Decreto No. 16". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 11 de junio de 1878.
- Congreso. "Decreto No. 70". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 11 de junio de 1879.
- Congreso. "Decreto No. 4". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 13 de abril de 1880.
- Congreso. "Decreto No. 17". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 23 de junio de 1880.
- Congreso. "Decreto No. 61". *X Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1880.
- Congreso. "Decreto No. 111". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 23 de septiembre de 1881.
- Congreso. "Decreto No. 115". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 27 de octubre de 1881.
- Congreso. "Decreto No. 127". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 3 de diciembre de 1881.
- Congreso. "Decreto Unico". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 20 de octubre de 1891. No. 129.
- Congreso. "Decreto No. 19". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 31 de mayo de 1894. No. 65.
- Congreso. "Decreto No. 28". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 2 de junio de 1894. No. 66.
- Congreso. "Decreto No. 258". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 29 de noviembre de 1897. No. 65.
- Congreso. "Decreto No. 260". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 14 de diciembre de 1897. No. 149.
- Congreso. "Decreto Unico". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 16 de mayo de 1898. No. 61.
- Congreso. "Decreto No. 131". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 29 de abril de 1899. S/N.
- Congreso. "Decreto No. 113". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 27 de enero de 1906. No. 12.
- TAMAULIPAS. Congreso. Ley Reglamentaria del Gobierno Municipal. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 13 de septiembre de 1916. No. 74.
- Congreso. "Decreto No. 19". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 30 de octubre de 1918. No. 84.
- Congreso. "Constitución Política del Estado de Tamaulipas". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 5 de febrero de 1921. No. 11.
- Congreso. "Decreto No. 13". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 23 de abril de 1921.
- Congreso. "Decreto S/N". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 10 de mayo de 1924. No. 35.

- Congreso. "Decreto S/N". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 2 de julio de 1924. No. 53.
- Congreso. "Decreto No. 58". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 10 de junio de 1925. No. 46.
- Congreso. "Decreto No. 51". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 27 de junio de 1925. No. 51.
- Congreso. "Decreto No. 258". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 8 de diciembre de 1926. No. 98.
- Congreso. "Decreto No. 17". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 14 de mayo de 1927. No. 39.
- Congreso. "Decreto No. 42". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 8 de octubre de 1927. No. 81.
- Congreso. "Decreto No. 104". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 20 de junio de 1928. No. 49.
- Congreso. "Decreto No. 123". *Periódico Oficial. Ley Orgánica del Municipio Libre*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1o. de enero de 1929.
- Congreso. "Decreto No. 91". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 13 de septiembre de 1930. No. 74.
- Congreso. "Decreto No. 18". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 6 de mayo de 1931. No. 36.

- Congreso. "Decreto No. 116". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 30 de octubre de 1937. No. 87.
 - Congreso. "Decreto No. 351". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 8 de enero de 1941. No. 3.
 - Congreso. "Decreto No. 125". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. (Anexo). Ciudad Victoria, Tamps. (México), 16 de mayo de 1942. No. 39.
 - Congreso. "Decreto No. 294". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 11 de octubre de 1950. No. 81.
- TAMAULIPAS. Congreso. "Decreto No. 298". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 8 de noviembre de 1950. No. 89.
- Congreso. "Decreto No. 461". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 8 de septiembre de 1951.
 - Congreso. "Decreto No. 101". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 4 de octubre de 1951. No. 80.
 - Congreso. "Decreto No. 493". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 24 de octubre de 1951. No. 85.
 - Congreso. "Decreto No. 147". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 10 de enero de 1953. No. 3.
 - Congreso. "Decreto No. 462". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 4 de marzo de 1953. No. 18.

- Congreso. "Decreto No. 200". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 18 de marzo de 1953. No. 21.
- Congreso. "Decreto No. 205". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 28 de marzo de 1953. No. 25.
- Congreso. "Decreto No. 207". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 28 de marzo de 1953. No. 25.
- Congreso. "Decreto No. 221". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 8 de abril de 1953. No. 28.
- Congreso. "Decreto No. 274". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 16 de septiembre de 1953. No. 74.
- Congreso. "Decreto No. 372". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 13 de febrero de 1954. No. 13.
- Congreso. "Decreto No. 376". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 16 de octubre de 1957. No. 83.
- Congreso. "Decreto No. 53". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 27 de diciembre de 1961. No. 103.
- Congreso. "Decreto No. 6". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 23 de febrero de 1963. No. 16.
- Congreso. "Decreto No. 215". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 12 de diciembre de 1964. No. 101.
- Congreso. "Decreto No. 274". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 26 de mayo de 1965. No. 42.
- Congreso. "Decreto No. 261". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 27 de marzo de 1968. No. 25.
- Congreso. "Decreto No. 275". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 24 de abril de 1968. No. 33.
- Congreso. "Decreto No. 276". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 24 de abril de 1968. No. 33.
- TAMAULIPAS. Congreso. "Decreto No. 117". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 13 de mayo de 1970. No. 38.
- Congreso. "Decreto No. 255". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 18 de mayo de 1971. No. 86.
- Congreso. "Decreto No. 255". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 16 de mayo de 1977. No. 26.
- Congreso. "Decreto No. 302". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 19 de abril de 1980. No. 32.
- Congreso. "Decreto No. 358". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 19 de noviembre de 1980. No. 93.
- Congreso. "Decreto No. 513". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 26 de noviembre de 1983.
- Congreso. "Decreto No. 7". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 4 de febrero de 1984. No. 10.

- Congreso. *Código Municipal para el Estado de Tamaulipas*. LII Legislatura del Estado. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1984.
- Congreso. *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*. Edición 1994. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1994.
- *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*. Edición 1995. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1995.
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. Dirección General de Educación y Cultura. *Tamaulipas Ayer y Hoy*. Editorial Letras Vivas. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1992.
- TORRE, Toribio de la. *Historia General de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1975.
- VILLARREAL Peña, Ismael. *Seis Villas del Norte*. Universidad Autónoma de Tamaulipas; Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1986.
- ZORRILLA, Juan Fidel. *Contribución al Estudio de Legislación en Tamaulipas*. Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (México), 1975.
- *Estudio de la Legislación en Tamaulipas*. Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1980.
- *Historia de Tamaulipas, Síntesis*. Editorial Mexicana. Tercera Edición. Distrito Federal (México), 1983.
- *Historia de Tamaulipas*. Editorial Letras Vivas. Primera Edición. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1987.
- *Tamaulipas, Textos de su Historia*. Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. 1a. Edición. (México). 1990.

Notas de los apartados de División Territorial del Estado y Marco Jurídico Vigente

- (1) ZORRILLA, Juan Fidel. *Historia de Tamaulipas*. Editorial Letras Vivas. Primera Edición. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1987. p. 9.
- (2) HERRERA Pérez, Octavio. *Historia Gráfica de Tamaulipas*. Editorial Avelar. Primera Edición. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1992. p. 78.
- (3) GARZA Treviño, Ciro de la. *Historia de Tamaulipas. Anales y Efemérides*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1946. pp. 40 y 41.
- (4) TAMAULIPAS. Centro de Estudios Municipales. *Los Municipios de Tamaulipas*. Colección: Enciclopedia de los Municipios de México. 1a. Edición. Distrito Federal (México), 1987. p. 7.
- (5) TAMAULIPAS. Gobierno del Estado de Tamaulipas, Dirección General de Educación y Cultura. *Tamaulipas Ayer y Hoy*. Editorial Letras Vivas. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1992. p. 13.
- (6) LEE Benson, Nattie. *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano*. LI Legislatura Cámara de Diputados. Serie de Estudios Parlamentarios. Distrito Federal (México), 1980.
- (7) REYES, Vayssade. et al. *Cartografía Histórica de Tamaulipas*. Editorial Tlacuilo. Distrito Federal (México), 1990. p. 168.
- (8) COVIAN Martínez, Efrén Vidal. *Compendio de Historia de Tamaulipas 1824-1845*. Primera Edición. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1981. Tomo III. pp. 86 y 87.
- (9) TORRE, Toribio de la. et al. *Historia General de Tamaulipas*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1975. pp. 108 y 109.
- (10) COVIAN, op. cit. pp. 36 y 37.
- (11) SALDIVAR, Gabriel. *Historia Compendiada de Tamaulipas*. Editorial Jus. 2a. Edición. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1988. p. 149.
- (12) COVIAN, op. cit. pp. 213 y 214.
- (13) PRIETO, Alejandro. *Historia, Geografía y Estadística de Tamaulipas*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1949. p. 228.
- (14) VILLARREAL Peña, Ismael. *Seis Villas del Norte*. Universidad Autónoma de Tamaulipas; Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1986. pp. 15-18.
- (15) ZORRILLA, Juan Fidel. *Estudio de la Legislación en Tamaulipas*. Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1980. p. 29.
- (16) C.M., Gil. *Memoria Presentada al XV Congreso del Estado de Tamaulipas por el Gobernador Constitucional, Alejandro Prieto*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), abril de 1889. pp. 8 y 9.
- (17) ZORRILLA, op. cit. pp. 30 y 33.
- (18) MEADE, Joaquín. *La Huasteca Tamaulipeca*. Universidad Autónoma de Tamaulipas; Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1978. Tomo II. p. 66.
- (19) Ibid., p. 122
- (20) TAMAULIPAS. Gobierno del Estado. op. cit. p. 13.
- (21) GUERRA Hinojosa, Othon. *Reseña Histórica de Ciudad Mante*. Editorial Organización Gráfica. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1982. p. 31.
- (22) REYES, op. cit. p. 201.
- (23) ZORRILLA, op. cit. p. 43.
- (24) TAMAULIPAS. Gobierno del Estado. op. cit. p. 212.

(25) MEXICO. Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. *XV Estado General de las fundaciones hechas por Don José de Escandón en la Colonia del Nuevo Santander (Costa del Seno Mexicano)*. Distrito Federal (México), 1930. Tomo II.

(26) CAUDILLO, María de Jesús. et al. Actualización de las Categorías Políticas de las Localidades. *Revista Notas Censales*. Aguascalientes, Ags. (México), 1993. No. 6. p. 42.

(27) MEXICO. Secretaría de Programación y Presupuesto. CSNEGI. *Nomenclátor de Tamaulipas*. Distrito Federal (México), 1981.

Los datos de latitud, longitud y altitud corresponden a la cabecera municipal.

(28) MEXICO. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Gobierno del Estado de Tamaulipas. *Anuario Estadístico del Estado de Tamaulipas*. Edición 1995. Aguascalientes, Ags. (México), 1995. p. 4 y 5.

FUENTE CONSULTADA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI). *División Territorial del Estado de Tamaulipas de 1810 a 1995*. Talleres gráficos del INEGI. Primera edición. Aguascalientes, Ags. México. marzo de 1997.